

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONVENIO MONTES DE
OCA-LAMONT 1930”**

**Que para optar por el título de licenciado en Derecho
presenta:**

Víctor Edgardo Galván Vargas

Directora de tesis:

Doctora Leonor Ludlow



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Institución entrañable en mi formación,
que brinda día a día, mucho más que conocimientos.*

A la

FACULTAD DE DERECHO

*En donde se puede aprender de todo,
incluso de Derecho...*

*Con profundo y especial agradecimiento
a la **Doctora Leonor Ludlow**,
por brindarme a lo largo de este proceso
todo su apoyo, impulso y confianza.*

*A mi familia,
Tan diversa y divertida:*

*Francisco José Galván Ruiz,
Leonor Lucia Vargas Reyna,
Francisco Manuel, y
Ricardo Alberto.*

A ustedes, raíces de mis pensamientos

GRACIAS

A
Karina
Por lo que sentimos.

A
José Luis
Por lo pasado, lo presente y lo que falte.

A
Gail
Por toda, toda su amistad.

A mis profesores,
amigos, cómplices y conocidos,
que de una u otra manera me orientaron
durante mi formación.

Índice

	Página
<i>Introducción</i>	2.
Capítulo I.	12.
<i>La Deuda Externa de México, 1884-1913.</i>	
• La Conversión Dublán 1884.	
• Los Empréstitos de 1885 a 1912.	
• El Empréstito del 6 % oro, diez años de 1913.	
• Cuadro Cronológico de Convenios de la Deuda Exterior, 1884 a 1913.	
Capítulo II.	38.
<i>El Estado Mexicano en la Constitución de 1917.</i>	
• La Constitución y los Elementos del Estado.	
• El Poder Constituyente y los Poderes Constituidos.	
• La División de Poderes Constituidos.	
• Facultades Constitucionales del Congreso de la Unión en Materia Económica.	
Capítulo III.	57.
<i>El México posrevolucionario 1917-1929</i>	
• El Artículo 27 Constitucional Frente a los Intereses Petroleros.	
• Reconocimiento del Gobierno Mexicano por parte de los Estados Unidos de Norteamérica. Los Tratados de Bucareli 1923.	
• La Crisis de 1929 en México.	
Capítulo IV.	83.
<i>El Convenio Montes de Oca- Lamont</i>	
• El Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México.	

- El Convenio “De la Huerta-Lamont” o del 16 de junio de 1922.
- El Convenio “Pani-Lamont” de 1925 o la enmienda al Convenio de 1922.

Capítulo V. *104.*

Análisis del Jurídico Convenio Montes de Oca-Lamont 1930.

- Convenio Montes de Oca-Lamont.
- Análisis Jurídico del Convenio Montes de Oca-Lamont.
- Las Partes y su Personalidad en el Convenio Montes de Oca-Lamont.
- Derechos y Obligaciones Contenidas en el Convenio.
- Clasificación Jurídica del Convenio Montes de Oca-Lamont.
- Contratos Contenidos en el Convenio Montes De Oca-Lamont.
- El Convenio Montes de Oca-Lamont en el Derecho Internacional.

Conclusiones *141.*

Anexos *148.*

- Cronología
- Convenio del 25 de julio de 1930 Celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México (Convenio Montes de Oca-Lamot).*
- Personajes.
- Glosario Básico de Términos de la Deuda Externa.

Hemerografía y Bibliografía Consultada *158.*

* En la versión electrónica de esta tesis no se encuentra el ejemplar del Convenio, para consultarlo se deberá acudir a la versión impresa.

INTRODUCCIÓN

Las causas que pueden llevar a un país a solicitar la ayuda económica de otra nación o de organizaciones internacionales pueden ser múltiples. Nuestro país casi desde que se constituyó como un Estado independiente de la corona española, se vio en la necesidad de solicitar empréstitos a otras naciones. De hecho, “la historia de la deuda exterior de México está relacionada íntimamente con nuestra historia como país independiente”¹. Fue en los primeros años de la década de 1820 que México contrató su primer empréstito con los intereses británicos, iniciando con él, el proceso de su deuda externa.

Durante los siguientes 60 años nuestro país se vio inmerso en luchas armadas y enfrentamientos políticos internos y externos, propiciados en muchas ocasiones por su imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones internacionales en el ámbito económico, llegando incluso, a poner en riesgo la soberanía nacional.

Así, las deudas de nuestro país lo han llevado a diferentes sucesos de los cuales no siempre ha salido bien librado. El caso del segundo imperio encabezado por Maximiliano de Habsburgo durante la década de 1860, es un ejemplo de la importancia que pueden jugar estos compromisos económicos que no se llegan a cumplir.

El transcurrir de nuestro país durante el siglo XIX al XX fue tortuoso y lleno de conflictos. Concluida la etapa de lucha armada iniciada por Madero, el panorama social y económico seguía siendo incierto. Todavía para la década de los años 20, el gobierno enfrentaba algunos movimientos armados para mantenerse y consolidarse en el poder.

¹ *Tiempo: semanario de la vida y la verdad*. Vol. I, Núm. 31, 4 de diciembre de 1942. p.31.

En el plano internacional, el gobierno encabezado por Álvaro Obregón se hallaba sin el reconocimiento de la comunidad internacional, en específico el de los Estados Unidos de Norteamérica, sin el cuál, el régimen instaurado en nuestro país carecía de personalidad jurídica para restablecer relaciones diplomáticas con otras naciones. Además de lo anterior, el gobierno posrevolucionario tenía que enfrentar el problema de la deuda externa surgido por la suspensión de pagos que, junto a la falta de recursos, impedían al país iniciar las obras de reconstrucción.

En este contexto nacional e internacional, posterior a 1920, se dan varios intentos por parte del gobierno mexicano para renegociar la deuda externa y tratar de recibir recursos del exterior para consolidar y hacer crecer la economía nacional.

La renegociación de la deuda externa en la década de 1920 fue sostenida mediante 3 convenios internacionales firmados entre nuestro país y el Comité Internacional de Banqueros. En 1922 fue firmado el convenio de “*De la Huerta-Lamont*”; tres años más tarde, en 1925, se firmó el llamado convenio *Pani-Lamont* o *Enmienda al Convenio de 1922*; mientras que el *Convenio Montes de Oca-Lamont*, se llevó acabo a mediados de 1930. En su momento, estos convenios fueron esfuerzos importantes mediante los cuales México pretendió hacerse llegar de recursos, para poner en marcha el engranaje económico del país. Desgraciadamente las condiciones sociales, políticas y sobre todo las económicas, no permitieron que estos acuerdos rindieran sus frutos tal y como se habían planeado.

Cabe mencionar que desde el Convenio de 1922 y su posterior enmienda en 1925, la posibilidad de un empréstito fue un punto importante a tratar en las

negociaciones ante el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México sin que, en ninguno de los casos, se pudiera llegar al préstamo solicitado por el gobierno mexicano. Fue con la firma del *Convenio Montes de Oca-Lamont* cuando, por lo menos en el “papel”, esta petición fue cumplida, ya que el convenio no entró en vigor.

Después de la convulsión social de 1910, cuando inicia el proceso de consolidación del estado mexicano, surge el convenio esencia de este trabajo: el *Convenio Montes de Oca-Lamont*, llevado a cabo entre nuestro país y el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México.

El *Convenio Montes de Oca-Lamanot*, fue firmado el 25 de julio de 1930 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, entre el secretario de Hacienda, Luís Montes de Oca, en representación de los intereses mexicanos y Thomas W. Lamont como presidente del Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, CIBM.

Al respecto del convenio, debemos señalar que la ubicación del documento no fue del todo sencilla. Hubo que indagar en diversos archivos tanto personales, como el del presidente en turno Pascual Ortiz Rubio, o el del propio secretario de Hacienda, Luís Montes de Oca, resguardado esté, en el archivo CONDUMEX; y en archivos públicos como el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el archivo de la Cámara de Diputados e incluso el Archivo Histórico del Senado, para lograr la localización física del instrumento firmado hace ya 76 años.

La ubicación del texto completo del convenio fue laboriosa debido en parte, a que éste no fue ratificado por el gobierno mexicano, y por lo tanto las reediciones del mismo, no se llevaron a cabo sino de manera compilatoria junto con otros documentos de la historia crediticia de nuestro país. Por ello el convenio, junto con otras disposiciones de la misma materia, pasaron a formar parte de cientos de documentos que se empolvan en los anaqueles de las bibliotecas de diversas instituciones de nuestro país.

Sin embargo, a pesar de que el *Convenio Montes de Oca-Lamont* no fue ratificado por el Congreso, fue parte esencial y punto de partida para las negociaciones de la deuda externa que se llevaron a cabo en 1942 entre nuestro país y el Comité de Banqueros.

Aunado a lo anterior, la importancia del *Convenio Montes de Oca-Lamont*, que hemos escogido como tema de tesis, radica en el hecho de que éste, sienta las bases para cerrar el proceso de la deuda externa de México que se ve iniciado con la *Conversión Dublán* en 1884.

Por otro lado, el convenio aporta los elementos para que terminara el círculo que se inició desde la firma del convenio de junio de 1922, cuando México realizó la renegociación de la deuda, concretó la firma del convenio y por la situación económica, el país suspendió los pagos o hizo acuerdos supletorios para poder salir al paso con los pagos de la deuda.

Asimismo, la importancia del convenio de 1930, se manifiesta en los resultados que después de varios meses se dan entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público y los representantes del Comité Internacional de Banqueros, en cuatro aspectos centrales de la deuda externa nacional:

a) La escisión de la deuda hipotecaria de los Ferrocarriles Nacionales de la deuda global,

b) una reducción aproximada del 45%, en el monto de los intereses vencidos y no pagados a los acreedores desde 1914,

c) la consolidación de quince deudas anteriores en una sola, fijando un solo interés del 5% sobre el monto total de la deuda, y

d) la contratación de un empréstito por poco más de 260 millones de dólares. Suma que serviría para aglutinar todas las deudas anteriores.

El total de la deuda calculado en poco más de un mil millones de dólares (incluyendo la consolidación de las deudas anteriores, los intereses y el empréstito) debía ser pagado en un plazo de 45 años.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por ambas partes, la vida del convenio fue breve. Para 1931, el gobierno consideró oneroso el convenio y decidió proponer al Comité Internacional de Banqueros una modificación a éste. La enmienda aceptada por las partes no dio los resultados positivos que se esperaban, de modo que aún después de ella, para el año siguiente, en 1932, el gobierno federal decretó la suspensión de pagos al Comité Internacional.

Como hipótesis de esta investigación, sostenemos que la firma del *Convenio Montes de Oca-Lamont* resultó trascendental en varios aspectos de la vida nacional de nuestro país en las décadas de 1920 a 1930:

◆ Por principio, la renegociación de la deuda externa fue un punto importante, íntimamente relacionado con la soberanía nacional. De ahí que las diferentes renegociaciones que llevaron a la firma del convenio *Montes de Oca-Lamont*, junto con los Tratados de Bucareli, resultaron de suma trascendencia para el reconocimiento del gobierno emanado de la revolución.

◆ Del mismo modo, creemos que el Comité Internacional de Banqueros, principal interlocutor en las negociaciones de la deuda de nuestro país, tuvo gran influencia en la toma de decisiones del gobierno mexicano, desde los años de 1919 en que se fundó el Comité, hasta 1933, cuando México rompió parcialmente sus relaciones con dicho organismo.

◆ Asimismo, sostenemos que una de las causas por la cual no se ratificó el *Convenio Montes de Oca-Lamont de 1930*, fue la crisis que le precedió en 1929.

Por otro lado, los objetivos de esta investigación son: realizar una revisión de cuáles fueron los elementos jurídicos que dieron lugar a las negociaciones que llevaron a la realización del *Convenio Montes de Oca-Lamont*, cuáles fueron los pilares constitucionales que rigieron las actuaciones de nuestro país frente a los representantes del Comité Internacional de Banqueros, así como señalar qué instrumentos fueron utilizados en el ámbito internacional para la firma del convenio.

También es objetivo de estas líneas, establecer definitivamente cuales fueron las facultades otorgadas por la Constitución de 1917, tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo federales, en lo referente a la Deuda Externa y a la celebración de tratados internacionales con otras naciones.

Y por último, realizar un análisis de las diferentes figuras jurídicas que se encuentran contenidas en el convenio firmado entre nuestro país y el Comité Internacional de Banqueros Con Negocios en México en 1930.

Para situar el presente trabajo en el debido contexto teórico debemos apuntar a las tres clasificaciones que Arturo Borja Tamayo propone para el estudio de las relaciones exteriores de nuestro país. De estas “cronológicamente se identifican tres generaciones de enfoques teóricos para el estudio de la política exterior en México. La primera corresponde a los estudios de orientación jurídico-normativos predominantes hasta los años sesenta. La segunda aparece en los sesenta y abarca tres tipos de enfoques: los realistas, los de economía política y los de causalidad interna. Finalmente la tercera surge durante los años ochenta; incluye dos tipos de estudios de política burocrática y los de la interdependencia.”²

Así, la presente investigación la podemos situar en la primera de las corrientes de estudios, realizados predominantemente hasta los años sesenta, en donde hemos priorizado los elementos jurídico-normativos en el proceso de la deuda externa de nuestro país y sus relaciones internacionales en torno a la firma del Convenio Montes de Oca-Lamont de 1930.

² Borja Tamayo, Arturo, “Enfoques para el estudio de la política exterior de México: Evolución y perspectivas”, en *La política exterior de México. Enfoques para su Análisis*. El Colegio de México, Instituto de Estudios Diplomáticos Matías Romero. México, 1997. p.22.

Por la naturaleza del convenio, la documentación oficial fue una de las fuentes importantes para esta investigación, por ejemplo el Diario Oficial de la Federación, los Informes de la Secretaría de Hacienda, los informes presidenciales de la época y el propio *Convenio Montes de Oca-Lamont*; de igual forma se utilizaron documentos realizados por los actores políticos del periodo como el “*Memorandum confidencial sobre el Convenio Montes de Oca-Lamont para la reanudación del servicio de la deuda exterior de México, Firmado en New York el 25 de Julio del Presente Año [1930]*” realizado por Alberto J. Pani, a escasos días de firmado el convenio; o publicaciones posteriores como “*Las Objeciones al Tratado Montes De Oca-Lamont*”, dada a conocer en 1931, por el profesor Salvador Mendoza. Cada uno de ellos con su particular punto de vista acerca del citado convenio.

La presente investigación se halla contenida en cinco capítulos. En el primero de ellos titulado *La Deuda Externa de México 1884-1913*, toma como punto de inicio la renegociación de la deuda externa realizada por Manuel Dublán en 1884, para pasar posteriormente, a los diferentes empréstitos, convenios y endeudamientos firmados durante el periodo de gobierno del general Porfirio Díaz. Asimismo se hace mención al empréstito concretado por Francisco I. Madero en 1912, para concluir con la firma del convenio de empréstito pactado por Victoriano Huerta en 1913. Como parte final de este capítulo hemos insertado un cuadro de referencia en el que se incluyen todos los convenios, sus montos y sus periodos de amortización, que fueron firmados en el periodo de 1884 a 1913.

El segundo de los capítulos nombrado *El Estado Mexicano en la Constitución de 1917*, centra su atención en la descripción de los elementos jurídicos que después del

movimiento armado de 1910 dieron sentido y coherencia al Estado mexicano desgastado ya, después de 7 años de lucha. Cómo se organizaron dentro de la Constitución los elementos constitutivos del Estado, entre ellos los Poderes de la Unión. Concluidos estos puntos se señalarán las facultades que en materia económica tuvieron los diferentes poderes para llevar a cabo la firma del convenio Montes de Oca-Lamont.

El tercer capítulo que lleva por título *El México posrevolucionario 1917-1929*, establece las dificultades que nuestro país enfrentó una vez dictada la constitución con los intereses petroleros, con el reconocimiento al gobierno de Obregón por parte de los Estados Unidos, mediante los Tratados de Bucareli, y lo referente a la crisis de 1929. Factores que por un lado permitieron la celebración del convenio *Montes de Oca-Lamont* y por otro, influyeron en la falta de ratificación del convenio por parte de nuestro país.

El capítulo cuarto denominado *Convenio Montes de Oca-Lamont*, muestra las negociaciones de la deuda externa que se dieron después del movimiento armado: el convenio *De la Huerta-Lamont* y *Pani-Lamont* que culminaron con la celebración del convenio *Montes de Oca lamont*, para llegar al capítulo quinto, titulado *Análisis Jurídico del Convenio Montes de Oca-Lamont* que observa el documento desde el punto de vista normativo, estableciendo las partes, su capacidad, la clasificación jurídica del convenio así como los contratos contenidos dentro de éste convenio, así como cual fue la relación entre el convenio y el derecho internacional referente a los tratados.

En la parte final llamada *Anexos*, hemos incluido la publicación oficial del Convenio, una cronología, una lista de personajes con breves datos biográficos que de

algún modo se vieron relacionados con la firma de este documento, y un glosario de términos relativos a la deuda.

Para concluir, debo mencionar que los procesos jurídico-económicos de nuestro país, forman parte de un campo muy amplio y bastante complejo que no debemos dejar a un lado. Realizar un estudio referente a la Deuda Externa Mexicana es en gran medida, un esfuerzo por tratar de comprender el presente de un país que aún hoy, hace esfuerzos por cumplir con sus obligaciones económicas contraídas en el pasado.

CAPÍTULO I
LA DEUDA EXTERNA DE MÉXICO, 1884-1913

“...A llegado la oportunidad de que el país aborde con decisión y franqueza las graves cuestiones relacionadas con el arreglo de su deuda.”

Exposición de motivos de la iniciativa de ley para el arreglo y conversión de la Deuda Pública Nacional. 1883.

La Deuda Externa de México, 1884-1913

Las líneas del presente capítulo tienen por finalidad hacer una revisión de la renegociación de la deuda externa de nuestro país realizada por Manuel Dublán, Secretario de Hacienda y Crédito Público durante el gobierno de Porfirio Díaz, en 1884.

Sin embargo, los inicios de la deuda externa en México los podemos situar en los primeros años de nuestra vida independiente. Durante el gobierno de Agustín de Iturbide, nuestro país tuvo la necesidad de recurrir a diversos empréstitos. En 1824 México solicitó a la empresa comercial británica *Barclay, Herring, Richardson & Company*, un empréstito de 20 millones de pesos, con un interés anual del 6%.

Al año siguiente, en 1825, se volvió a contratar un empréstito con la misma compañía por una cantidad mayor a los 3 millones de libras con el mismo interés anual del 6%. La finalidad de estos empréstitos no era otra que la de reactivar la economía y terminar de expulsar a las fuerzas españolas del territorio nacional.

Ya concluida la independencia y expulsadas las fuerzas realistas del país, tocó el turno a los grupos internos que detentaban el poder, tratar de organizar a la nación heredada. Durante estos años y dadas las diferentes posturas políticas que existieron en el país, diversos ordenamientos constitucionales estuvieron vigentes entre 1824 y 1857.

Tanto la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, como los constantes enfrentamientos ente los grupos políticos que pretendían imponer cada uno, su modelo de nación, tuvieron fuertes repercusiones en las finanzas del erario público de aquellos

años. Después de poco más de 2 décadas de independencia, la deuda para el año de 1850 se encontraba de la siguiente manera:

Conversión de la deuda exterior de México, 1850¹

Intereses vencidos (nueve semestres, 1° de enero de 1847 a 1° de enero de 1851)		£ 2 304 371.5
Menos pagos a cuenta:		
Permiso de algodón	£ 177 053.8	
Remisiones de aduanas contra el banco de londres (1846-1850)	215 962.4	
Parte indemnización norteamericana	500 000.0	893 015.12
Saldo adeudado por intereses vencidos		1 411 355.13
Capital de la deuda al 5%		10 241 650.0
Total		£ 11 653 005.13
menos cancelación de intereses vencidos		1 411 355.13
Deuda nueva al 3% igual a la vieja		£ 10 241 650

De manera que, para mediados del siglo XIX, nuestro país se encontraba endeudado por una cantidad de 10,241.650 libras esterlinas.

A la par de estos acontecimientos, el 5 de febrero de 1857, se promulgó la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. En ella, después de los vaivenes políticos de nuestro país, se reestableció el modelo republicano y federal de Estado.

Sin embargo, a pesar de que se comenzaban a dar los primeros pasos para la consolidación del país mediante la Constitución del 57, la Hacienda Pública se encontraba sin recursos. Una de las consecuencias de esta “bancarrota”, en la que encontraban las finanzas públicas, fue la incapacidad para hacer frente a los pagos requeridos por los principales acreedores del país.

¹ Bazant Jean, *Historia de la Deuda Exterior en México 1823-1946*, 2ª. Ed. El Colegio de México, México, 1995. p.71.

Cuando los acreedores de nuestra nación, Inglaterra, España y Francia comenzaron a exigir los pagos que se les venían adeudando desde 1824, se encontraron con un panorama político-nacional dividido. Por un lado estaba un sector que pugnaba por la monarquía; por el otro, el sector que luchaba por la consolidación de la república.

Para 1861 Benito Juárez al frente del poder ejecutivo, dictó la suspensión de pagos de la deuda externa mexicana. Inglaterra, España y Francia, dejaron de recibir los pagos de sus respectivos adeudos. La respuesta de aquellas naciones fue la intervención bélica a nuestro país con el firme propósito de hacer cumplir a México sus pagos frente la comunidad internacional.

Luego de llegar a un acuerdo, España e Inglaterra, se desistieron del enfrentamiento armado para cobrar sus adeudos. Solo Francia, dirigida por Napoleón III, se embarcó en una empresa de conquista para recuperar sus inversiones e instaurar en tierra americana una monarquía que debería redundar en beneficios al pueblo galo, y frenar la política expansionista de los Estados Unidos.

Mediante petición expresa del grupo que defendía la instauración de un imperio, junto con el apoyo del monarca francés, Maximiliano de Habsburgo llegó a nuestro país en 1864, como emperador del Segundo Imperio Mexicano. Un imperio que no resplandecería.

En el enfrentamiento por el modelo de Estado entre la monarquía y la república, esta última fue la vencedora. Juárez como presidente de la República, se encargó de cumplir y hacer cumplir la Constitución del 57 expulsando del país las posturas

monarquistas y fusilando a sus principales dirigentes: Miramón, Mejía y Maximiliano.²

A partir de 1867, la idea de una monarquía ya fuera nacional o extranjera para gobernar a México, desaparecería casi al mismo tiempo que la vida del emperador del Segundo Imperio Mexicano.

Juárez, impulsor de la República, gobernó desde 1859 hasta 1872, año en que la muerte lo sorprendió. Tras su fallecimiento, Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue quien le sucedió asumiendo la presidencia de la República, no sin el manifiesto de diversos grupos políticos del país, que dejaron oír su descontento. Dentro de uno de estos grupos se encontraba el encabezado por Porfirio Díaz.

El general Porfirio Díaz compitió en las elecciones presidenciales de 1876 de las cuales resultó vencedor y elegido presidente para el periodo de 1876 a 1880. Posterior a él la figura recayó en Manuel González durante el periodo de 1880 a 1884.

La Conversión Dublán 1884

En tanto Díaz se consolidaba en el poder, las renegociaciones que durante estos años, 1876-1884, se realizaron en materia de deuda externa sólo sirvieron para ir liquidando los intereses vencidos y no pagados de los empréstitos de 1824 y 1825, referentes a los adeudos con Londres y España. “Por esa razón, no obstante que durante esos años el país

² El fusilamiento se dio de acuerdo a la *ley del 25 de enero de 1862*, que castigaba con pena de muerte a todo aquel que secundara o favoreciera la intervención extranjera.

pagó cantidades significativas por concepto de intereses, la deuda externa del país en 1887, había alcanzado un monto de 83.1 millones de pesos.”³

La trascendente actividad de Manuel Dublán llevada a cabo en la Hacienda Pública durante el gobierno de Díaz, inicia con su participación en las comisiones de crédito público de la Cámara de Diputados realizando “operaciones de depuración de adeudos pendientes o de las reclamaciones, las cuales se llevaron a cabo bajo la dirección de Matías Romero [secretario de Hacienda] y del Oficial Mayor José María Urquidi, responsables de formular los listados de la llamada Gran Deuda Nacional.”⁴

En 1884 Porfirio Díaz comienza su segundo período de gobierno. Es en esta administración de 1884 a 1888, que se empiezan a sentar los pilares jurídicos y económicos que habrían de dar a México el progreso material y económico tan característico de la época. De hecho fue “un estudio detenido de la situación financiera [lo que] obligó a Díaz a seguir una política bien definida, a fin de combatir los deficientes [y] llegar al ideal del equilibrio...”⁵

El general Díaz, proponía para el equilibrio financiero la reducción del gasto público, aumento y modificación de los impuestos y el arreglo de la deuda pública. Este último punto, “el de la deuda pública, era sin duda alguna, la solución más adecuada para el problema del déficit y para proseguir con la construcción de los ferrocarriles, pues con ello se conseguiría

³ Rodríguez Jaime, “Los Primeros Empréstitos Mexicanos 1824-1825”, en Estay Reino, *Pasado y Presente de la Deuda externa de México*. El Día en libros, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México, 1988. p.12.

⁴ Ludlow Leonor, “Manuel Dublán: La Administración Puente en la Hacienda Pública Porfiriana” en Ludlow Leonor, coor. *Los secretarios de Hacienda y sus Proyectos. 1821-1933* Tomo II, UNAM, México, 2002. p.146.

⁵ Bazant Jean, *Op.Cit.* 2da. Ed. p.119.

abrir las puertas del crédito al país.”⁶ Con estos principios financieros, “durante el régimen de Díaz, se recuperó el acceso a los mercados financieros internacionales, se obtuvieron nuevos préstamos y el crédito mejoró notoriamente.”⁷

La labor del secretario de Hacienda propuesto por Díaz, no era fácil. En parte, por el déficit con que se manejaban las cuentas gubernamentales después de las luchas tanto internas como externas. Sin embargo, siguiendo los parámetros por Díaz, la reducción en el gasto público, el aumento y la modificación de los impuestos, y la renegociación de la deuda, “el ministro Manuel Dublán, cuya gestión duró seis años y medio (diciembre de 1884 a mayo de 1891), logró el arreglo de la deuda pública y dio gran impulso a los ferrocarriles.”⁸

El mejoramiento en las finanzas se debió, en parte, a que un año antes de que Manuel Dublán dirigiera la Secretaría de Hacienda, el Congreso autorizó por ley del 14 de junio de 1883, realizar las negociaciones suficientes para el arreglo la Deuda Nacional. “Este arreglo, conocido [posteriormente] con el nombre de *Conversión Dublán*, [tuvo] por objet[o] unificar los documentos que representaban la deuda”⁹ externa del país.

La ley fue expedida de acuerdo a lo establecido por la *Constitución Federal de 1857*, que en su artículo 72 fracción VIII facultaba al Congreso “para dar las bases bajo las cuales el Ejecutivo pod[ía] celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación,” aprobar estos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Además de lo establecido en la fracción X del artículo 85 constitucional que facultaba al ejecutivo “para dirigir las

⁶ *Ibidem*. p.120.

⁷ Zabludouski Jaime, “La deuda externa pública”, en Ludlow Leonor, Marichal Carlos coor. *Un siglo de deuda pública en México*. Instituto Mora, el Colegio de Michoacán, COLMEX, I.I.H-UNAM México 1998. p.152.

⁸ Salmeron Alicia, “Presentación”, en Ludlow Leonor, coor. *Los secretarios de Hacienda... Op. Cit.* p.84.

⁹ Bazant, *Op. Cit.* 3ra. ed. p.120.

negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del congreso federal.” Con base en lo anterior, el secretario de Hacienda comenzó a realizar las acciones que pudieran dar el equilibrio necesario al erario público.

Una de estas acciones realizadas por Dublán, fue recibir el apoyo del Banco Nacional de México que desde su fundación en 1884¹⁰, venía fungiendo como banca de gobierno. El apoyo del BANAMEX se centró en la emisión de monedas de cobre, la recaudación de impuestos, y la recepción de recursos en favor de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, otro punto que priorizó el secretario de Hacienda fue el de reducir el gasto público y poner mayor vigilancia en las oficinas recaudadoras de ingresos federales.

En cuanto a la negociación de la deuda, para el 22 de junio de 1885, se emitió la ley para la consolidación y conversión de la Deuda Nacional,¹¹ que el secretario de Hacienda tendría que cumplir en beneficio del país y frente a los acreedores de México.

En el artículo 1º, de la ley, quedaba establecido que la deuda se dividía en tres clases; “en deuda consolidada, en virtud de conversiones anteriores, deuda no consolidada, cuyos créditos tenían su origen en saldos insolutos del presupuesto anteriores al 1 de julio de 1882; y la deuda flotante cuyas obligaciones y créditos no pagados eran posteriores al 1 de julio de 1882.”¹²

¹⁰ Banamex, el Banco Nacional de México, fue fundado en 1884 con capital primordialmente francés. Antes de la fundación del Banco de México en 1925, fungió como banco de gobierno, encargado de la emisión de moneda y respaldo del gobierno mexicano en negociaciones financieras. Puede verse Borja Martínez Francisco. *Origen del Banco Central en México*. I.I.J., UNAM, México. 1979.

¹¹ Para consultar íntegro el texto de la ley se puede ver Ludlow Leonor, Marichal Carlos, coordinadores *Un Siglo de Deuda Pública en México*. pp.210-220.

¹² Bazant, *Op. Cit.* p.120.

Según la misma ley, en su artículo 5º, establecía que el periodo de amortización sería de 25 años y que el interés a pagar sería del 1% anual a partir de 1888, subiendo .5% cada año, hasta llegar al 3% en 1890, el cual se mantendría así hasta que se liquidara el total de la deuda.

Asimismo, en la sección segunda, del artículo 16 de la ley, se enlistaron todas las deudas sin distinción, que serían parte de la conversión y que podemos observar en el cuadro titulado “*Estructura de la Conversión Dublán*”, insertado más adelante. Estas deudas se consolidaron como sigue: 12 deudas anteriores a 1882, desde 1850 y hasta 1875; cuatro rubros de deudas que se consolidarían posteriormente y que aglutinaban diferentes deudas nacidas antes del 30 de junio de 1882; y 4 grupos de deudas adquiridas por el gobierno entre 1882 y 1885.

Es importante señalar que la Conversión Dublán dejó de reconocer, según el artículo 17 de la ley, ciertas deudas “en que había incurrido el gobierno de facto que gobernó México desde el 17 de diciembre de 1857 al 24 de diciembre de 1860, así como el imperio de Maximiliano, que duró desde el primero de junio de 1863 hasta el 21 de junio de 1867, y que redujo el valor nominal de la deuda en casi 35%, de 22.600,000.00 a 14.800,000.00 libras esterlinas.”¹³

Al respecto de las últimas cifras, Bazant nos muestra, en el cuadro titulado “*Economías Logradas por México en la Conversión Dublán, 1888*”,¹⁴ el “Monto total de los créditos a cargo de la república antes de la conversión”, por una suma de 23.343,270.00; y la

¹³ Zabloudouski Jaime, “La Deuda Externa Pública”, en *Un Siglo de... Op. Cit.* p.154.

¹⁴ Bazant, *Op. Cit.* p.123.

suma de la “Deuda después de la conversión”, por una cantidad de 14.626,279.00, logrando con ello una economía de 8,716.901 libras esterlinas.

ESTRUCTURA DE LA CONVERSIÓN DUBLÁN ¹⁵

DEUDA CONSOLIDADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		DEUDA FLOTANTE	
<p>La Tesorería emitirá los nuevos fondos. Pago por semestres vencidos a través del Banco Nacional de México. Interés anual del 1% en 1888 1 ½ % en 1887 2 % en 1888 2 ½ % en 1889 3% a partir del primero de diciembre de 1890. Interés anual del 6%, amortizable a 25 años.</p>		<p>Pago íntegro sin deducción de efectivo o billetes del Banco Nacional de México. Entregas semestrales de remesas al banco de fondos de la aduana marítima de Veracruz y a la dirección de contribuciones del D.F.</p>	
DEUDA CONSOLIDADA DE ACUERDO A OPERACIONES ANTERIORES	DEUDA POR CONSOLIDAR ADQUIRIDA ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 1882	ADQUIRIDA ENTRE JUNIO DE 1882 Y JUNIO DE 1885	BONOS DEL TESORO
<p><i>Deuda Londres</i> sobre la base de la ley de 14 de octubre de 1850. <i>Bonos del 3%</i> creados por la ley del treinta de noviembre de 1850 (emitidos en diciembre de 1857 con posterioridad). <i>Convención Inglesa</i> de diciembre de 1851. <i>Convenciones españolas</i> de diciembre de 1851 y noviembre de 1853. <i>Bonos del 5%</i>, emitidos durante mayo de 1852 y diciembre de 1857. Los <i>permisos de algodón</i>. Los <i>bonos y títulos</i> reconocidos por la ley de noviembre de 1850. <i>Certificados</i> de la suprema orden de enero y febrero de 1861. <i>Bonos</i> emitidos por decreto de septiembre de 1862. <i>Bonos</i> emitidos en San Carlos de Tamaulipas en 4 de julio de 1865. <i>Certificados</i> expedidos por la ley de 19 de noviembre de 1867. <i>Certificados</i> de amortización de la moneda de cobre acuñada en Chihuahua (agosto de 1868). <i>Certificados</i> de depósito de la moneda de cobre recogida en Sinaloa (septiembre de 1875).</p>	<p><i>Alcances</i> de sueldos, pensiones y demás saldos insolutos hasta 30 de junio de 1882. <i>Créditos</i> que resulten por operaciones de nacionalización. <i>Reclamaciones</i> resueltas y pendientes en la vía judicial o administrativa. <i>Créditos</i> originados por ministraciones, ocupaciones préstamos forzosos, o de cualquier otro acto o negocio, y todas las demás reclamaciones depuradas conforme a la ley.</p>	<p><i>Compromisos</i> realizados entre junio de 1882 y junio de 1885: <i>Subvenciones</i> a las empresas de ferrocarriles. <i>Compromisos</i> con el Banco Nacional de México. <i>Ministraciones</i> y créditos conforme a la ley.</p>	<p>25 millones de pesos.</p>

¹⁵ Cuadro tomado de Ludlow Leonor coor, *Los Secretarios de Hacienda...*p.164.

Al concluir la renegociación Dublán, el crédito en el exterior de nuestro país creció y se fortaleció. “A partir de la expresada ley [del 22 de julio de 1885] y del convenio que la ejecutó [la conversión Dublán], la historia de nuestra deuda pública exterior puede dividirse en dos capítulos; el primero que comienza con Migori,¹⁶ y el segundo que se inicia con el propio arreglo mencionado, como si la deuda hubiera sido liquidada y en 1886 se hubiera solicitado un nuevo empréstito.”¹⁷

Los Empréstitos de 1885 a 1912

Después de este “borrón y cuenta nueva” que concretó el secretario de Hacienda, las finanzas del erario público comenzaron a superar sus crisis, aunque no al ritmo que era de esperarse. “Las modificaciones fiscales del primer año tuvieron un éxito parcial, ya que no lograron el anhelado equilibrio presupuestal que para el año fiscal de 1885, alcanzó los diez millones de pesos [...]. No obstante, bajo la administración de Dublán hubo logros parciales esenciales, como el superávit fiscal alcanzado durante los años de 1888 a 1890.”¹⁸

Ya con el crédito restablecido, sin superávit pero sin déficit, en 1885 el general Porfirio Díaz, comenzó a realizar los actos necesarios para contratar un empréstito que sería nombrado *Deuda Interior Consolidada, 5% de 1885*, por un monto de 150.000,000.00 de pesos, en bonos del fondo consolidado, que era la cantidad necesaria

¹⁶ Comerciante mexicano radicado en Londres, que por Iturbide fue autorizado para negociar un empréstito en ese país, y que más tarde sería nombrado por el gobierno de Guadalupe Victoria, Cónsul General en Londres. Con la participación de Migori, el 5 de diciembre de 1823, el ministro de Hacienda José Ignacio Esteva, firmó con la casa comercial *Barclay, Herring, Richardson & Company*, el primer empréstito de nuestro país por un monto de 20 millones de pesos, al 6% de interés anual.

¹⁷ México, S.H. y C.P., *La Vieja Deuda Exterior Titulada de México. Desde sus orígenes*. S.H. y C.P. México 1960. pp.30-31.

¹⁸ Ludlow Leonor, “Manuel Dublán: La Administración Puente en la Hacienda Pública Porfiriana” en Ludlow Leonor, coor, *Los Secretarios de Hacienda...* p.161.

para consolidar las deudas de la llamada *Conversión Dublán*. El arreglo fue celebrado en Londres el 23 de julio de 1886 y firmado por el general Francisco Z. Mena, como representante del gobierno mexicano, el presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, E. P. Bouviere, y el presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Mexicanos en Londres, H. B. Sheridan.”¹⁹

Además de la reconversión de las antiguas deudas que nuestro país mantenía con sus acreedores, el gobierno mexicano celebró la contratación de un empréstito en 1888, por un monto de 10.500,000.00 de libras, “el empréstito se conoció con el nombre de Deuda Exterior Mexicana de 1888. El interés se determinó al 6% anual pagadero por trimestres, y su vencimiento se fijó para los días 1° de enero, abril, julio y octubre de cada año.”²⁰

A este empréstito realizado con la compañía *Beichroeder*, de Berlín, y la *Antony Gibbs and Sons*, de Londres, encargando el servicio de la deuda al Banco Nacional de México, le siguieron dos más bajo el mismo concepto. El primero en 1890 por 6 millones de libras y el segundo en 1893, por una cantidad de 3 millones de libras. Los dos con un interés del 6% anual.

Para 1889, la capital de la república se vio en la necesidad de contratar un nuevo empréstito que tuvo como finalidad, concluir algunas de las obras públicas que se venían realizando. El empréstito “fue contratado en dos series, al 5% de interés, y por un monto total de 3.400,000.00 libras esterlinas.”²¹ Lo anterior fue señalado por el contrato de *Empréstito del 5% de la ciudad de México, de 1889*, que en su artículo 1°

¹⁹ Bazant, *Op. Cit.* p.121.

²⁰ *Ibidem.* p.127.

²¹ México, S.H. y C.P., *La Vieja Deuda Exterior...* p.31.

reguló que “la municipalidad de la ciudad [...], emitir[ía] dos empréstitos al cinco por ciento y que juntos no exceder[ían] de tres millones cuatrocientas mil libras esterlinas”.²²

En 1899 se emitió un decreto para autorizar la conversión de las deudas anteriores por un capital mayor al anterior, pero con un interés anual menor al 6%. Según el artículo 7º del contrato de empréstito, éste fue destinado para la conversión de reembolso de los empréstitos 6%, exteriores mexicanos de 1888 y 1890 y 1893. A esta conversión le fue llamada *Deuda Consolidada Exterior Mexicana de 1899*.

El *Contrato del Empréstito Consolidado Exterior Mexicano, del 5% de 1899*, fue llevado a cabo con la “S. *Bleichroeder* que suscribió el 40.33%; con la *J. S. Morgan* de Londres y *J. P. Morgan* de Nueva York que tomaron entre ambas el 26.89% de los bonos; con el *Deutsche Bank* que adquirió el 13.13% y con el Banco Nacional de México que absorbió el 6.19%, quedando el resto para otras casas.”²³

Además de lo anterior se estableció, que el empréstito sería pagadero en oro y estaría exento de cualquier impuesto, y que el capital nominal de la deuda sería de veintidós millones setecientas mil libras esterlinas o ciento diez millones noventa y cinco mil pesos oro E.U., pagando solo el 5% anual de intereses.²⁴

Asimismo, se señaló como periodo de amortización un plazo de 45 años, haciendo pagos semestrales a partir de 1900, y como garantía del empréstito “en lo que

²² México, S.H. y C.P. *Colección de Leyes y Disposiciones Relacionadas con la Deuda Exterior de México*. Facsimilar, UNAM. México 1989. p.63.

²³ México, S.H. y C.P., *La Vieja Deuda Exterior...* p.34.

²⁴ Artículos 2º y 3º del *Contrato del Empréstito Consolidado Exterior Mexicano del 5% de 1899*.

se refiere al pago de los intereses y amortización del empréstito, el gobierno consign[ó] y afect[ó] a favor de los tenedores de bonos, [...] el sesenta y dos por ciento (62%) del total de los derechos que la Ley de Ingresos design[are] con el título de derechos de importación y exportación...»²⁵

Meses antes de la salida de Manuel Dublán de la Secretaría de Hacienda, en 1890, la deuda se estimó en 126.951,183 millones de pesos, según el cuadro señalado por Jean Bazant:²⁶

RESUMEN DE LA DEUDA NACIONAL, 1890

DEUDA INTERIOR	
Bonos del 3% de 1885	23.001,300
Convención inglesa en circulación	551,250
Certificados de alcances mandados expedir para liquidar los saldos insolutos a favor de los acreedores del erario posteriores al 30 de junio de 1882, de acuerdo con las disposiciones de 28 de mayo de 1886 y 10 de noviembre de 1888	2.906,076
Saldos insolutos del presupuesto desde el 1º de julio de 1882 hasta 30 de junio de 1890, liquidados para ser convertidos en certificados de alcances	8.612,758
Créditos que deben entrar en la deuda consolidada	2.605,999
Sumas adeudadas por subvenciones ferrocarrileras	36.773,773
Total de la deuda interior	74.451,183
Deuda Exterior	
Empréstito de 1889 al 6% conforme al contrato de 24 de marzo de 1888	52.500,000
Deuda Nacional total	126.951,183

Manuel Dublán, quien estuvo al frente de los empréstitos anteriores, salió de la Secretaría de Hacienda, en mayo de 1891. A él, le siguieron Benito Gómez Farías, Matías Romero y José Ives Limantur; este último realizando nuevos proyectos que beneficiaron al erario público hasta 1911, fecha en que el movimiento armado dislocó el modelo económico porfirista.

²⁵ Artículo 5º del *Contrato del Empréstito Consolidado Exterior Mexicano del 5% de 1899*.

²⁶ Bazant, *Op. Cit.* p.134.

Para 1895, el gobierno emitió cinco series de bonos por un valor de 100.000,000.00 de dólares, teniendo por objeto unificar los títulos de la Deuda Pública, pagar a algunos de los acreedores ferrocarrileros, y consolidar la Deuda Flotante surgida después del 1 de julio de 1882. Esto según el artículo 1º, del decreto que creaba la *Deuda Interior Amortizable del 5%*.

Ya a inicio del siglo XX, en 1901, y con José Ives Limantur al frente de la Secretaría de Hacienda, se emitieron los *Bonos del Estado de Veracruz*. Estos se dieron con el objeto de dar por terminadas obras de saneamiento y provisión de aguas potables y filtradas de la ciudad y puerto de Veracruz. La emisión de estos bonos sumó una cantidad de 4.000,000.00 de pesos. De ellos, BANAMEX compró la emisión total, en tanto que para garantizar esta cantidad el gobierno otorgó el 2% de los impuestos de importación del puerto de Coatzacoalcos, cuyo monto de la deuda sería amortizado mensualmente, mediante entregas al banco de emisión.

En ese mismo sentido de dar por terminadas algunas obras públicas, en 1903, se emitieron los *Bonos del Estado de Tamaulipas al 5%*. Este empréstito contratado por la cantidad de 2.700,000.00 pesos, tuvo un periodo de amortización de 25 años.

Asimismo, para dar seguimiento a la creación de infraestructura en los medios de transporte, y a pesar de que “la construcción de ferrocarriles ya no era el eje absolutamente predominante de las políticas de promoción del crecimiento económico; y [dado que] la modernización de puertos y las obras de salubridad comenzaron a tener

un peso igualmente sustancial”,²⁷ en 1898 el gobierno de la República contrató un empréstito con *S. Pearson & Son Limited*, denominado *Empréstito 5% de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec*, que tuvo por objetivo la explotación del ferrocarril de este lugar y de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Dos fueron las emisiones de bonos que se hicieron en 1904, para llevar a cabo este empréstito. La primera consistió en 25 millones de pesos, y la segunda por 15.300,000.00 pesos, haciendo una suma de 40.300,000.00 pesos, con un vencimiento hasta 1953.

Nuevamente, fue esta empresa de ferrocarriles con la que se contrató un empréstito llamado *Empréstito 4½ % de la Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec*, en las mismas condiciones de vencimiento, pero con un interés del 4½ %, y por una cantidad de 8.160,000.00 pesos.

Al año siguiente de la emisión de bonos del Estado de Tamaulipas, en 1904, el gobierno federal contrató un nuevo empréstito denominado *Deuda del 4% de 1904 de los Estados Unidos Mexicanos*, por una cantidad de 40.000,000.00 de dólares con un vencimiento a 50 años y con la finalidad de amortizar las obligaciones emitidas en 1903 por una cantidad de 12.500,000.00 dólares; las del tesoro que vencían en junio de 1904, por seis millones de dólares; las obligaciones emitidas en diciembre de 1903; la amortización de los bonos 6% correspondientes a las subvenciones de los ferrocarriles; y utilizar el excedente para las obras de Salina Cruz, Coatzacoalcos y Manzanillo.²⁸

²⁷ Marichal Carlos, “La Deuda Externa y las Políticas de Desarrollo Económico Durante el Porfiriato: Algunas Hipótesis de Trabajo”, en Ludlow Leonor, *Un siglo de deuda pública...* p. 195.

²⁸ México, S.H. y C.P., *La Vieja Deuda...* p.31.

En este empréstito de 1904, tomaron parte “Speyer Brothers de Londres, Lazard Speyer-Ellison de Frankfur y tres más [...]. En el contrato se estipulaba que los banqueros compararían en firme la totalidad del empréstito al precio de 89% de su valor nominal más los intereses que se hubieran causado desde su fecha hasta el día de su entrega.”²⁹

Ya en el año de 1907 se llevaron a cabo otros 3 empréstitos para obras de saneamiento en favor de los Estados de Tamaulipas, Sinaloa y Veracruz. Los tres se pactaron con un interés anual del 5%, sumando en total 2.387,000.00; 950,000.00 del Estado de Tamaulipas que serían asegurados con el 2 % de los impuestos de importación causados en la aduana de Tampico; 698,000.00 del Estado de Sinaloa que serían asegurados con el 2% de los impuestos que se causaran en la aduana de Mazatlán; y 739,000 del Estado de Veracruz que serían asegurados con los impuestos de importación que surgieran del puerto de Coatzacoalcos.

Estos bonos que tenían por finalidad concluir algunas obras en los puertos de los Estados mencionados, fueron denominados *Bonos del Estado de Tamaulipas al 5% de 1º de 1907*, *Bonos del Estado de Sinaloa al 5% de 1º de 1907*, *Bonos del Estado de Veracruz al 5% de 1º de 1907*; y englobados bajo el título de *Otros bonos destinados a la realización de diversas obras en los puertos de altura*.

Otro empréstito que se otorgó con la finalidad de solventar la creación de obras públicas, fue el de los *Bonos de la Caja de Préstamos* realizado en octubre de 1908. Estos bonos se emitieron a favor de obras de irrigación y fomento de la

²⁹ Bazant, *Op. Cit.* p.161.

agricultura al 4 ½ % amortizables a 35 años, pactándose por ellos un monto de 50 millones de pesos, teniendo que ser pagados semestralmente a partir de mayo de 1919.

Para el año de 1910, el gobierno emitió un nuevo empréstito denominado *Deuda Exterior Mexicana del 4% oro de 1910*, que “devengar[ía] únicamente un interés del 4% anual y cuyo monto [debía ser] por la cantidad estrictamente indispensable para canjear o amortizar los títulos”³⁰ de la Deuda Consolidada Exterior Mexicana del 5% de 1899. El monto de este empréstito, fue por una cantidad de 216.450,000.00 pesos que vencerían el primero de enero de 1945.

Aunque durante el gobierno del general Díaz, la deuda externa tuvo un reajuste que dio como resultado la consolidación de nuestro crédito en el exterior, el monto de la deuda en el periodo siguiente, de 1893 a 1911 se vio aumentada en 578 millones de pesos, de los cuales 303 millones correspondían a la deuda exterior, 137 a la deuda interior y 138 a deudas ferrocarrileras:

DEUDA PÚBLICA DE MÉXICO, EXTERIOR E INTERIOR³¹
Expresada en pesos a valor nominal

Deuda exterior	
Bonos de 1888, 1889, 1890, 1893	\$ 23,476
Bonos al 5% de 1889 (ciudad de México)	15.753,219
Bonos al 5% de 1899	103.856,261
Bonos al 4% de 1904	76.680,839
Bonos al 4% de 1910	106.663,830
Total	\$ 302.977,625

³⁰ México, S.H. y C.P., *La Vieja Deuda Exterior...* p.39.

³¹ Bazant, *Op. Cit.* p.168.

Deuda Interior	
Bonos al 3% de 1885	4.117,870
Bonos al 5% de 1894 a1909	92.054,178
Bonos para subvenciones y obras portuarias	457,952
Interés vencido en bonos estatales	96,469
Total	\$ 136.726,469
Suma de las deudas exterior e interior	439.704,094
Obligaciones ferrocarrileras garantizadas por el gobierno, principalmente las de los FF CC nacionales capital e intereses	138.475,000
Total de la deuda pública	\$ 578.179,094
Exterior	441.452,625
Interior	136.726,469

El avance material del porfiriato, que fue proveído mediante los empréstitos de las últimas décadas del siglo XIX y la primera del XX, vio su freno con la declaración de *San Luis*, enunciada por Francisco I. Madero haciendo ver las condiciones sociales de desigualdad económica que imperaban en la sociedad mexicana de principios del siglo XX.

Con *La Sucesión Presidencial* de Madero, publicada en 1910, inició un movimiento armado que cambiaría las condiciones de las clases trabajadoras de nuestro país. El movimiento armado dislocó las estructuras del régimen dictado por Díaz requiriendo de nuevas formas de organización para el país que verían su sustento jurídico con la expedición de una nueva constitución.

La deuda, que si bien había sido renegociada por Porfirio Díaz y su Secretario de Hacienda, José Ives Limantur, se vería acrecentada una vez más en 1912, cuando Madero asumió la presidencia, y contrató con la *Casa Speyer and Company* un empréstito por un monto de 20.064,205.46 pesos amortizables a un año y con un interés anual del 4½ %. Este empréstito tuvo por finalidad cubrir las deudas generadas por el movimiento armado iniciado por Madero.

El Empréstito del 6 % Oro, Diez Años de 1913

Al año siguiente, en 1913, tras el golpe de Estado al gobierno de Madero, Victoriano Huerta, mediante su secretario de Hacienda, Toribio Esquivel Obregón, solicitó un empréstito más, denominado *Empréstito del 6% Oro Diez años*, siendo este el último que México pudiera realizar antes del Convenio Montes de Oca-Lamont de 1930, materia de esta tesis. Un año más tarde, en 1914, cuando el militar abandonó el poder, el servicio de la deuda se vio suspendido durante varios lustros.

“El empréstito de 1913 fue el último préstamo exterior de México hasta la Segunda Guerra Mundial, cuando nació otro tipo de crédito exterior.”³² El empréstito de 1913 resulta importante ya que como señala Bazant, es el último que se otorga a nuestro país, antes de la suspensión del servicio de la deuda externa y de sus respectivos pagos por más de 10 años, hasta 1922.

En el *Empréstito del 6% Oro Diez años*, encontramos a los actores, como el Banco de París, el Banco de los Países Bajos o la Compañía *J. P. Morgan*, que como veremos más adelante, conformarían en 1919, el *Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México*, CIBM, y que en los próximos convenios de 1922, 1925, 1930, 1942 y 1946, sería parte esencial de las renegociaciones de la deuda externa de nuestro país.

El contexto nacional, así como el internacional en el que surge la petición de un empréstito por parte del Ejecutivo, no es sencilla. Las revueltas internas en nuestro país se estaban gestando y los conflictos que habrían de desatar la Primera Guerra Mundial, 1914-1918, se comenzaban a consumir. De ahí que el Ejecutivo en manos de Victoriano

³² Bazant, *Op. Cit.* p.177.

Huerta señalara que “se ha[bían] presentado dificultades de diversa índole dimanadas de la situación política de Europa, en donde los temores de la guerra ha[bían] hecho que los capitales se retra[jeran] de toda inversión, de las revoluciones que se ha[bían] venido sucediendo en nuestro país y cuyos efectos, abultados a veces en el extranjero, quebranta[ron] nuestro crédito.”³³

La justificación social del empréstito se enunció en la exposición de motivos argumentando que “el sacrificio que nosotros le imponíamos al pueblo nunca pudo estar mejor justificado, pues sí otros empréstitos tuvieron por objeto crear y consolidar nuestro crédito, fomentar las vías de comunicación, aumentar las fuentes de riqueza, y por ello las generaciones futuras reconocerían la deuda con agradecimiento, este t[endrá] por objeto reconquistar la paz, levantar nuestro prestigio como pueblo, salvar a la sociedad de la anarquía, a la patria de la afrenta y el bochorno, el ánimo de ser señalada como un punto oscuro en la civilización contemporánea.”³⁴

El ejecutivo pidió al poder legislativo le fuese aprobado un empréstito cuyo monto ascendía a una cantidad de poco más de \$150 millones de pesos, de los cuales \$44.935.70, se ocuparían para gastos de pacificación y para pagar una cuenta pendiente al Banco Nacional de México. Sin embargo, de los 20 millones de libras esterlinas que el gobierno mexicano solicitó, los bancos contratantes sólo aceptaron convenir un préstamo de 16 millones de libras esterlinas equivalentes a 156 millones de pesos.

Para la firma del convenio, el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo celebrar un contrato provisional y posteriormente un contrato definitivo con la comunidad

³³ México, S. H. y C. P. *Apéndice. Documentación relativa a las deudas que se mencionan en el convenio de 25 de julio de 1930, incorporado al de 29 de enero de 1931*. Sin Pie de Imprenta. p.39.

³⁴ México, S. H. y C. P. *Apéndice. Documentación...* .p.40.

económica internacional integrada por el *Banque de País et des Pays-Bas*; *Société Générale pour Favoriser le Developpement du Commerce et de L'Industrie en France*, Paris; *Comptoir National d'Escompte*, Paris; *Banque de l'Union Parisienne*, Paris; *MM. Morgan Harjes & Co.*, Paris; *MM. A. Spitzer & Co.*, Paris; *Bleichröder*, Berlin; *Morgan Grenfell & Co.*, Londres; *J. P. Morgan & Co.* Nueva York; *Kuhn Loeb & Co.*, Nueva York, siendo representantes del gobierno mexicano, Luis L. Barra y el Banco Nacional de México para realizar la firma del convenio.

El Poder Legislativo aprobó la iniciativa de ley, y el 30 de mayo de 1913, el presidente interino, Victoriano Huerta, dictó el decreto por el cual el Ejecutivo tenía la facultad de contratar un empréstito con un monto de 20 millones de libras esterlinas,³⁵ pudiendo ser este monto el equivalente en dólares, francos o marcos alemanes. En el mismo decreto que autorizó al Ejecutivo para contratar el empréstito, se señaló cómo se habría de destinar la cantidad solicitada.

Además, en el decreto se autorizó empeñar en garantía del empréstito, hasta el 38% de los derechos de importación y exportación de las aduanas marítimas y fronterizas, lo que ocasionó que este rubro se afectara al 100% ya que los 62 puntos porcentuales restantes, ya se habían otorgado en los empréstitos de 1889 y 1910.

El capital del empréstito y los intereses serían pagados en oro y quedarían exentos de cualquier impuesto, contribución o derecho por parte del Gobierno Mexicano. El interés anual a pagar sería del 6%, liquidado semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, siendo los bancos de París y el de los Países Bajos,

³⁵ El tipo de cambio para la transacción, fue de 9.75 pesos por libra esterlina.

los únicos depositarios de los fondos que el Gobierno Mexicano entregaría para cumplir con su adeudo.

Por último, el Gobierno Mexicano cedió en favor de los acreedores \$58.500,000.00 pesos, y se obligó a garantizar el capital y los intereses del empréstito, con el 38% del total de los ingresos de los derechos de importación y exportaciones en cualquiera de sus rubros y que debería cubrir por lo menos el 20% del monto necesario para cubrir los intereses.

Además concedió a los bancos contratantes el pago de una comisión por concepto de intereses y otra por el pago de los bonos a su vencimiento de $\frac{1}{4}$ % cada una. Asimismo, los bonos emitidos por el Banco Nacional de México, tendrían que ser reembolsados en su totalidad a su vencimiento el 1 de julio de 1923.

Para el pago de la deuda se pensó en una amortización paulatina, pactando un interés al capital que no excediera el 6% anual y cuyos bonos serían colocados al 85% o menos de su valor nominal en el mercado.

El contrato definitivo de empréstito se firmó el 8 de junio de 1913 en París, sin embargo para 1914, a causa del largo periodo de lucha armada de nuestro país, las obligaciones contraídas en este convenio no pudieron ser cubiertas, quedando suspendido el servicio de la deuda hasta la firma del convenio de 1922, en el que las obligaciones y los intereses acumulados desde 1914, tuvieron que ser renegociados en el convenio llamado “De la Huerta-Lamont”, que más adelante abordaremos.

A partir de ese momento, nuestro país volvió, nuevamente, a su ciclo de endeudamientos, moratorias y suspensión de pagos, que no se verían resueltas hasta la llegada de una nueva renegociación de la deuda externa mediante un convenio de empréstito y renegociación dado en 1930, denominado *Montes de Oca-Lamont*, que aglutinaría todas las deudas anteriores; desde 1885 y hasta el empréstito de 1913, y los intereses generados desde esta fecha y hasta 1929.

A la par de la situación económica, el 5 de febrero de 1917, se dictó la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que hasta hoy, rige a nuestro país. Con la promulgación de la Constitución, el país adquirió un nuevo marco jurídico que regularía diversos los aspectos que incomodaron lo mismo a empresarios petroleros que a terratenientes.

Cuadro Cronológico De Convenios de la Deuda Exterior de 1884 a 1913³⁶

Año	Convenio	Monto del Convenio	Tasa de interés anual	Periodo de amortización	Objetivo	Empresa	Secretario de Hacienda y Crédito Público	Titular del Poder Ejecutivo
1885	Deuda interior consolidada de los EE. UU. MM.		3 %				Manuel Dublán.	Porfirio Díaz.
1888	Deuda Consolidada Exterior Mexicana.	10.5 millones de libras.	6%		Refinanciar la deuda externa.	<i>Bleichroeder.</i>	Manuel Dublán.	Porfirio Díaz.
1889	Empréstito del 5% de la ciudad de México.	3.400,000.00 de libras esterlinas	5%		Terminar de realizar obras públicas.	<i>Trustees Executors and Securities Insurance Corporation.</i>	Manuel Dublán.	Porfirio Díaz.
1895	Deuda interior amortizable del 5%.	100.000,000.00 de pesos.	5%		Consolidar la Deuda Nacional, anterior al 1° de junio de 1882. Subvención de empresas ferrocarrileras. Consolidar la Deuda Flotante posterior al 1° de julio de 1882.		José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1899	Deuda Consolidada Exterior Mexicana del 5%.	Integrada por empréstito de la Conversión Dublán 10.500,000.00, 1888; 6.000,000.00, de 1890; 3.000,000.00, de 1893. Los tres empréstitos al 6%.	5%		Amortizar bonos de la deuda contraída en Londres. Pago de la deuda flotante que estuviere causando réditos. Obras de utilidad pública.	<i>J. S. Morgan de Londres y la J. P. Morgan de Nueva York.</i>	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1901	Bonos del Estado de Veracruz.	4.000,000 de pesos.	5%		Saneamiento y provisión de aguas de diversos puertos de altura.		José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1903	Bonos del Estado de Tamaulipas.	2.700,000.00 de pesos.	5%	25 años	Cubrir el adeuda al sr. William Astor Chanley.	Banco Central Mexicano.	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1904	Deuda del 4% de 1904	40.000,000.00 de	4%	50 años	Amortizar las obligaciones	<i>Spenser and</i>	José Ives	Porfirio Díaz.

³⁶ La información para la elaboración de este cuadro fue tomada de Ludlow Leonor, Marichal Carlos, coordinadores *Un Siglo de Deuda Pública en México Op. Cit.* México S.H. y C.P. *Colección de Leyes y Disposiciones Relacionadas con la Deuda Exterior de México... Op. Cit.* y México, S.H. y C.P., *La vieja deuda exterior Op. Cit.*

	de los Estados Unidos Mexicanos.	Dólares.			emitidas en 1903, 12.500,000.00 de dólares. Obligaciones del tesoro vencidas en junio de 1904, 6.000,000.00 de dólares; Obligaciones emitidas en diciembre de 1903. Amortización de bonos 6%, de subvenciones de los ferrocarriles. obras públicas en Salina Cruz, Coatzacoalcos y Manzanillo.	<i>Company.</i>	Limantur.	
1898 y 1904	Bonos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec 5%.	Dos emisiones: 25.000,000.00 y 15.300,000.00 de pesos.	5%	48 años	Para la empresa Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.	<i>Pearson & Son Limited.</i>	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1904	Bonos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec 4½ %.	8.160,000.00 pesos.	4 ½ %	48 años	Para la empresa Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.	<i>Pearson & Son Limited.</i>	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1906-1907	Bonos del Estado de Tamaulipas 5%.	950,000.00 pesos.	5%	20 años	Obras de saneamiento de las zonas segunda tercera y cuarta de la ciudad y puerto de Tampico.	Banco Central Mexicano.	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1906-1907	Bonos del Estado de Sinaloa 5%.	698,000.00 pesos.	5%	20 años	Obras de saneamiento de la ciudad y puerto de Mazatlán.	<i>Pearson & Son Limited.</i>	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1907	Bonos del estado de Veracruz 5%.	739,000.00 pesos.	5%	20 años	Liquidar obras de saneamiento y provisión de agua potable en la villa del puerto de México (Coatzacoalcos).	<i>The United State Banking Comapny S. A.</i>	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1908	Bonos de la Caja de Préstamos.	50,000.000.00 de pesos.	4 ½ %	35 años	Obras de irrigación y fomento de la agricultura.	<i>Speyer & Son Co.</i>	José Ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1910	Deuda exterior Mexicana del 4% oro de 1910.	216.450,000.00 pesos.	4%	35 años	Amortizar la Deuda Consolidada Exterior mexicana 5%, 1899.	Diversas instituciones europeas.	José ives Limantur.	Porfirio Díaz.
1912	Empréstito de 1912.	20.064,205.46 pesos.	4 ½%	1 año	Liquidar los adeudos del movimiento armado de 1910.	<i>Speyer & Son Co.</i>		Francisco I. Madero.
1913	Bonos del tesoro del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos 6%, Oro, 10 años, 1913.	150.000,000.00 de pesos.	6%	10 años	Pago de la deuda contraída por Madero.	Bancos Europeos.	Toribio Esquivel Obregón.	Victoriano Huerta.

CAPÍTULO II

EL ESTADO MEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

*“...Vinieron los años terribles de lucha,
vino la revolución, vino la guerra cruenta,
los campos de batalla se cubrieron de
sangre y de cadáveres. ¡Cuántas angustias,
cuántas lágrimas, cuántos dolores fueron
necesarios, señores, para la redención
del pueblo mexicano!”*

El C. Velasco Benjamín
Congreso Constituyente 1916-1971.
Diario de Debates.

El Estado Mexicano en la Constitución de 1917

El 5 de febrero de 1917 se dictó la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, vigente hasta nuestros días. Para los años posteriores a la promulgación de la Constitución, el futuro de México, tanto en lo interno como en lo externo, era incierto. La legitimación del gobierno, los conflictos con los empresarios petroleros a causa de la expedición del artículo 27 constitucional y el problema de la deuda externa, fueron puntos que ningún gobierno, después de 1922, pudieron dejar a un lado.

En este capítulo abordaremos el sustento jurídico que dio forma al Estado mexicano después del movimiento armado de 1910, la división de sus poderes y las facultades que otorgó el poder constituyente a los poderes constituidos.

La palabra *Estado* proviene del latín *status, statii*: situación de permanencia, orden que no cambia. El Estado en términos jurídicos no es estático, cambia. Es un ente vivo que día a día se reconstruye y se actualiza. Este ha sido una forma de organización milenaria de la cual hoy tenemos múltiples definiciones.

Para el profesor Eduardo García Maynes, el Estado es “la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio.”¹ De la definición anterior podemos desprender los elementos que conforman un Estado: una *organización jurídica*, es decir, el sistema de normas coercitivas aplicables a *una sociedad*, bajo el cual, los integrantes de ese Estado se han de regir; *un*

¹ García Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 19 ed. Porrúa, México, 1971. p. 98.

poder de dominación o gobierno, que ejercitará y aplicará las normas jurídicas dentro de un *territorio*; espacio geográfico en donde se han de llevar a cabo las acciones del gobierno.

De igual forma, el profesor Acosta Romero define al Estado como “la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.”²

Para Bobbio, el Estado es “la máxima organización de un grupo de individuos sobre un territorio en virtud de un poder de mando.”³ En esta breve definición encontramos los elementos básicos de un Estado: un grupo de individuos o *población*; un *territorio* en el cual están asentados y un *poder de mando* que se entiende soberano y del que se desprende el *gobierno*.

En cada una de las definiciones anteriores, se citan elementos perennes que constituyen el Estado moderno: *Un territorio*, en donde habita *una población*; un *gobierno* que ejerce su autoridad dentro de límites geográficos sobre las personas que lo habitan, y por último, *la soberanía*, o la capacidad que tiene esa organización política para conducirse, determinarse y limitarse frente así mismo, frente a sus gobernados y frente a los demás Estados.

La Constitución y los Elementos del Estado

² Acosta Romero. *Teoría General del Derecho Administrativo*. 14 ed. Porrúa, México, 1999.p.106.

³ Bobbio Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*. F.C.E. breviaros, México 1989. p.86.

La constitución es el documento en el que se enumeran los límites y capacidades de un Estado. Es el documento en el que el pueblo debe plasmar su voluntad, consagrando dentro de ella libertades y derechos de su sociedad. La constitución es el máximo ordenamiento que da a los poderes existencia, coherencia y sentido; a los órganos y a los funcionarios, competencias y atribuciones; y a los habitantes de su Estado el reconocimiento de sus libertades y sus obligaciones.

Desde nuestro punto de vista la constitución es un “plano” o un “mapa” en el que por escrito, se enumeran los límites, libertades, prioridades, finalidades y objetivos que un Estado pretende alcanzar a largo plazo, pudiendo señalar que “la mejor constitución será necesariamente aquella cuyo ordenamiento permita a cualquier [individuo] el hallarse mejor y llevar la vida más feliz.”⁴

En la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* promulgada en 1917, se establecieron los lineamientos que debe seguir nuestro Estado, así como los elementos que lo integran. Dividida en 2 partes, la primera plasma en sus artículos las garantías individuales, mientras que en la segunda parte, establece la forma de Estado, sus elementos y sus órganos, así como la división de su poder político.

El Estado como una organización política está constituido de elementos que le son indispensables para su conformación. Estos elementos permanentes en su constitución y en el transcurrir del tiempo son, como mencionamos, el territorio, la

⁴ Aristóteles, *Política*, Porrúa, México, 1973. p.280.

población y el gobierno. Pero además de estos elementos existen el poder político y la soberanía. De todos ellos, a continuación hacemos breve referencia en cuanto a sus definiciones y su relación con lo establecido por nuestra Constitución Política.

La palabra territorio proviene del latín *territorium, territorii*, según unos, y *ager, agri*, según otros. Él constituye la realidad físico-geográfica en donde el Estado ejerce su soberanía, su poder; entendiéndose que otro Estado no puede ejercer su poder dentro del primero y que de manera general, todas las personas que habitan en este espacio están sujetas a la autoridad del Estado titular del territorio. Es además, la porción del espacio ya sea terrestre, marítimo o aéreo, en donde establecido un Estado ejerce su imperio.

El territorio está determinado por el ordenamiento jurídico del Estado del cual forma parte, teniendo por características la indivisibilidad y la impenetrabilidad, ya que un territorio dividido dejaría de estar sometido a la voluntad soberana, pudiendo crear fracturas en la unidad del Estado al que pertenece.

Sería difícil entender un Estado sin un espacio geográfico, un espacio territorial en donde ejerza su poder. El Estado carecería de un elemento indispensable para su funcionamiento y aún cuando existieran los demás elementos constitutivos, faltaría la parte física en donde asentarlos.

En nuestra Constitución, el territorio quedó establecido en el artículo 43 señalando que son parte de la federación los estados de Aguascalientes, Baja California,

Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal, además de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo.

La población es, al igual que el territorio, uno de los elementos más importantes del Estado. Ésta da vida, forma y movimiento al Estado. Sin ella no habría en quién recayeran las normas jurídicas, no habría quién las creara y mucho menos quién dirigiera el Estado. Por población entendemos la cantidad de individuos que se encuentran en un determinado espacio. Es también, el conjunto o grupo de personas que habitan en un territorio específico.

La población de nuestro Estado se encuentra señalada en el texto de los artículos 30 al 38, de la Constitución, en donde se hace diferencia de los extranjeros y mexicanos; y dentro de estos últimos, la diferencia de los que son ciudadanos y los que no lo son. Asimismo, en la Constitución se hace mención en su artículo 4, que la nación mexicana es una nación multicultural sustentada en sus pueblos originarios.

De igual modo, el gobierno es un elemento importante dentro de la constitución del Estado. La palabra gobierno proviene del latín *imperium, imperii*, imperio. Es la autoridad que ejecuta las directrices de un Estado. El gobierno también puede ser definido como el conjunto de las autoridades que dirigen un Estado.

En otras palabras, el gobierno es la parte del Estado encargada de mantener el orden, llevar a cabo las políticas, las acciones y los fines que persigue éste. Es además, el “encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad tanto civil como política [...] llamo por consiguiente, gobierno o suprema administración al ejercicio legítimo del poder.”⁵

México define su forma de estado y de gobierno en el artículo 40 de la Constitución, estableciendo como una forma de Estado la de una República Federal y como forma de Gobierno la Representativa, Democrática y Popular. Asimismo, el sistema presidencialista es el que ha imperado en nuestro país desde 1917, año en que se expidió la constitución.

Como mencionamos, los elementos esenciales del Estado mexicano, son el territorio, la población y el gobierno. Pero además, existen otros elementos que dan sentido y conformación al Estado: la soberanía y el poder político.

La etimología de la palabra soberanía nos remite al *summum imperium*, *summa potestas*, *superania*, o *super omnia*, sobre todas las cosas. Podemos decir que la soberanía es el poder por encima del cual no existe otro. También puede ser entendida como la voluntad que le da dirección al Estado, de acuerdo a su constitución y a sus fines. A partir de la soberanía podemos explicar la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y los fines que cada Estado persigue.

La idea de soberanía como poder supremo surgió a finales de la edad media para justificar el tipo de gobierno que imperaba: la monarquía. Era la justificación que un rey

⁵ Rousseau, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. 4ª ed. Porrúa, México, 1975. p.31.

tenía frente a sus súbditos y frente a otros soberanos que detentaban el poder. La soberanía residía en el rey, por encima del cual no existía autoridad que regulara su actuación.

Después de la guerra civil de Estados Unidos y la Revolución Francesa, la tesis de la soberanía cambió, sustrayéndosela al soberano y otorgándosela al pueblo. “Dentro del sistema americano el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado. Para ese fin, el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada constitución.”⁶

En nuestra Constitución, la soberanía está regulada en el artículo 39, sustentando las tesis emanada del siglo XVIII: “la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder político dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.” Es *esencialmente* del pueblo “por que en todo momento el pueblo es soberano; nunca delega su soberanía, sino que nombra a sus representantes, los cuales están bajo sus instrucciones y mando.”⁷ Asimismo, el artículo 41 constitucional señala que: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes...”

El poder en una de sus muchas definiciones, puede ser entendido como la capacidad de realizar algo. En general el poder es una facultad, la capacidad de realizar una determinada acción. El poder político de un Estado, en lo abstracto es uno, sin embargo al momento de ejercerlo es susceptible de división, ya que si en su esencia es dividido, el Estado se disuelve. No tendría la capacidad para hacer frente a sus

⁶ Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, 16ª ed. Porrúa, México, 1978. p.8.

⁷ Carpizo Jorge, *La Constitución de 1917*. 12 ed. Porrúa, México, 2000. p.180.

responsabilidades para con sus integrantes y mucho menos para cumplir con sus fines y obligaciones frente a otros Estados. Así, el Estado divide jurídica y organizadamente su poder al ejercerlo en un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder Judicial, emanados los tres, del todo.

El Poder Constituyente y los Poderes Constituidos

Como vimos, el Estado necesita de una voluntad que la dirija. Esa voluntad constituida principalmente por el gobierno y la soberanía, está íntimamente relacionada con el poder; poder que por principio es uno pero que, como sabemos, para su ejercicio se ve dividido en diferentes formas dependiendo del momento histórico en que se encuentre el Estado que lo detenta.

En un principio, el Estado divide su poder político en un poder Constituyente y en poderes Constituidos. En el Estado mexicano esta voluntad primaria de dar una nueva dirección la encontramos durante el Congreso Constituyente de diciembre de 1916 y enero de 1917, llevado a cabo en Querétaro.

La diferencia entre el poder constituyente y el poder constituido, radica en que la función del poder constituyente es transitoria, otorga las bases y da origen a un poder permanente o constituido.⁸ Cuando el poder constituyente termina con su finalidad, que es, en esencia, la elaboración de una constitución, éste deja de existir y “en su lugar aparecen la Constitución, como exteriorización concreta de la soberanía, y los poderes por ella organizados, los cuales no son ya soberanos, pues sus facultades están

⁸ Tena Ramírez, *Derecho Constitucional*.... p10.

enumeradas y restringidas.”⁹ Es decir, uno crea y otorga facultades pero nunca las ejerce, mientras que el otro solamente las ejerce, sin otorgarlas.

Durante el Congreso Constituyente de 1916-1917, nuestro país tuvo en sus manos la facultad de reorganizar su forma de gobierno de acuerdo a los intereses de las diferentes fuerzas que habían luchado en el movimiento armado iniciado en 1910. Señala el profesor Jorge Carpizo que durante los primeros años del movimiento armado, no se habló jamás de crear “una nueva norma fundamental salvo en un discurso pronunciado en Hermosillo”.¹⁰ Sin embargo, como sabemos el producto de aquel Congreso Queretano, fue una nueva constitución.

El proyecto de reforma a la Constitución de 1857, presentado por Carranza al Congreso el 6 de diciembre de 1916, no pretendía cambios importantes al ordenamiento del 57. En lo referente a educación, no sufría alteraciones, en el proyecto presentado: “la enseñanza e[ra] libre. [y] La ley determinar[ía] qué profesiones necesita[rían] título para su ejercicio y con qué requisitos se deb[ían] expedir.”¹¹

La situación agraria, asunto importante que se debía resolver, no se abordaba en el proyecto. El artículo 27 del proyecto, simplemente señaló que la solución que se diera al problema agrario, podría influir en este artículo.¹² Y por último, las relaciones obrero-patronales, factor importante que determinó el levantamiento armado; no fueron mencionadas dentro de las reformas a la constitución del 57. Así, el primer jefe del

⁹ *ibidem* p.53.

¹⁰ Carpizo Jorge, *La Constitución de... Op. Cit.* p.47.

¹¹ México, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Edición facsimilar a la de 1857. F.C.E. México, 1957.

¹² Gonzáles Oropeza, Manuel. Compilador. *Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro*. UNAM. México, 1998. p.84.

ejército constitucionalista “reconoció a nuestra constitución de 1857 como una norma de ideales, pero sin vigencia efectiva.”¹³

Dadas estas deficiencias, el Proyecto de reformas a la Constitución del 57, propuesto al Congreso Constituyente, sufrió cierto rechazo y fue rebasado por la inquietud de los diputados que pretendían plasmar en ella, las soluciones a los conflictos que habían hecho levantarse al pueblo en armas en la primer década del siglo XX.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emanada del Congreso Constituyente de Querétaro, en 1916-1917, vio la luz el 5 de febrero de 1917, entrando en vigencia tres meses después, el 1 de mayo del mismo año.

En ella se consagraron, por acción del Poder Constituyente, derechos sociales de gran trascendencia para nuestro país. Señala el profesor Jorge Carpizo que “en esa Constitución se sintetiza nuestra historia política. [...] La idea de que las constituciones sólo eran normas para estructurar el poder político fue enriquecida por la ley de Querétaro, sustentadora del principio de que la norma constitucional debe sumergirse en el ser social para proteger a las clases más débiles de la sociedad.”¹⁴ Los artículos 3, 27, y 123, son ejemplo de ello.

En el artículo 3º se estableció que la educación impartida en los “establecimientos oficiales” sería laica, obligatoria y gratuita, procurándose en todo momento la unidad nacional y el sentimiento patriótico. Con ello se dejaba fuera del

¹³ Carpizo Jorge, *La Constitución...Op. Cit.* p.62.

¹⁴ Carpizo Jorge. “Ninguna Había Regido Tanto Tiempo a México”, en *El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. La Constitución Mexicana 70 años Después*. Tomo V. UNAM. México 1988. p.12.

ámbito de la educación a las corporaciones religiosas y se pugnaba por una idea de unidad nacional.

En lo referente a las relaciones laborales, la Constitución estableció, en su artículo 123, derechos mínimos para los trabajadores, como el derecho de huelga y la libre asociación en defensa de sus intereses, que junto con el artículo 27, traerían malestar entre los empresarios petroleros y demás inversionistas extranjeros en nuestro país.

La División de Poderes Constituidos

Para que un Estado pueda constituirse como tal, y pueda llevar acabo sus fines y principios establecidos en una constitución, es necesario que ejerza su poder político, entendido éste como es el uso de la fuerza pública.

Evitar el abuso de este poder por parte de los soberanos, fue el móvil principal de las teorías que proponían la división de poderes. “Algunos pensadores, como John Locke, en Inglaterra y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, advirtieron la necesidad de fraccionar el poder público, para limitarlo y evitar su abuso, por lo que promovieron la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona.”¹⁵ Lucke y Montesquieu tradujeron estas restricciones en la actuación del Estado, como una garantía de libertad individual.

Estas tesis dividieron el poder para su ejercicio, en tres: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. “En virtud del primero, [...] hace leyes transitorias o

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* 3ed. SCJN, México, 2004. p.16.

definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, se castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial y al otro poder ejecutivo del Estado.”¹⁶

Uno de los principios que persigue la división de poderes, es que “a cada uno de los poderes correspond[an] un[a] función propia: la legislativa al congreso, la jurisdiccional a los jueces y tribunales, y la administrativa al poder ejecutivo. Pero la distinción no es absoluta ya que los diversos poderes no ejercen exclusivamente la función que se les atribuye”,¹⁷ y es que existe la posibilidad de que dichos poderes compartan una o más funciones de uno o de dos poderes dentro de sus facultades. Es decir, puede darse el caso en que se otorguen facultades jurisdiccionales al Poder Legislativo, facultades legislativas al Poder Judicial y judiciales al Ejecutivo.

En este sentido, señala nuestra Constitución en su artículo 49 que “el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial”, haciendo hincapié en que “no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación...”. En “el artículo 73 [se] consagran las facultades del Congreso de la Unión; [en] el 74, las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; [en] el 76, las facultades exclusivas del Senado y [en] el artículo 89, las facultades del Presidente de la República.”¹⁸

La creación de leyes es la facultad, casi particular que el Estado confiere a una parte del todo. Es el Poder Legislativo quien tiene por responsabilidad crear los ordenamientos jurídicos que permitirán el buen funcionamiento de la sociedad. “En la

¹⁶ Montesquieu, *Del Espíritu De Las Leyes*. Porrúa, México, 1973. p.104.

¹⁷ García Maynez Eduardo, *Op. Cit.* p.107.

¹⁸ Carpizo Jorge, *La Constitución...* p.191.

actualidad entendemos que la función principal del Poder Legislativo es la creación de leyes entendiendo éstas como las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas...»¹⁹

En lo referente al Poder Legislativo, nuestra Constitución lo regula desde el artículo 50, en donde el primero señala que “el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”; hasta el artículo 79. Dentro de estos artículos se establecen las facultades de cada cámara, la forma en que se han de integrar, sus periodos de sesiones y el procedimiento de creación de las leyes.

El Poder Ejecutivo es el encargado de llevar a cabo la administración del Estado. Su voluntad esta dada por la promulgación de las leyes que al respecto emita el Poder Legislativo, ya que sus actos tienden a llevar a cabo la voluntad que ha querido plasmar el legislador en la ley. En la mayoría de los sistemas actuales de estado y de gobierno, el Poder Ejecutivo se encuentra depositado en una sola persona, el cual es denominado primer ministro o presidente de la nación. Y de acuerdo a la forma de gobierno, el titular del Ejecutivo puede ser Jefe de Gobierno y Jefe de Estado o solamente Jefe de Gobierno.

El titular del Poder Ejecutivo se encuentra investido de una autoridad de mando a través de las facultades señaladas por la propia constitución, así como de las leyes emanadas del Poder Legislativo. Dentro de sus funciones se encuentran llevar a cabo la política económica del Estado, establecer la política exterior, señalar las directrices en materia de educación, comercio, medio ambiente, etc.

¹⁹ Montesquieu, *Op. Cit.* p.103.

En nuestro ordenamiento constitucional vigente, el Poder Ejecutivo esta regulado del artículo 80 al 93, en donde se establecen sus facultades, atribuciones y funciones. Dentro de estos artículos se establecen los requisitos para ser presidente de nuestra nación, cuanto durará en su encargo, la facultad de promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, así como dirigir las negociaciones diplomáticas con otras naciones, entre otras.

Por otro lado el Poder Judicial, emanado del todo, es el encargado de dirimir las controversias de la sociedad. Es el que tiene por responsabilidad hacer llegar la justicia a todos los sectores de la sociedad. Este poder se diferencia del Poder Ejecutivo y del legislativo, porque su función esencial es hacer cumplir el orden jurídico que mantiene el equilibrio dentro de la sociedad. El Poder Judicial resolverá los problemas de particulares entre sí; de los conflictos entre particulares y cualquier órgano de gobierno; así como de los conflictos que puedan tener los poderes entre sí. También conocerá de los conflictos que puedan surgir entre los individuos nacionales de su país y los órganos o los nacionales de otros países.

En conclusión, su finalidad es procurar, mediante sus acciones, la paz, el bienestar y el respeto entre los integrantes de la sociedad a través de la observancia y aplicación de la ley. Ley que tendrá por principios: la igualdad, el respeto, la seguridad y libertad de los individuos.

El Poder Judicial está contenido dentro de la carta magna en los artículos 94 al 107. En ellos se establecen los órganos que integran al poder de la federación, la

integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN) como órgano judicial máximo, los requisitos para ser ministro de la SCJN, así como los demás órganos que integran nuestro Poder Judicial como el Tribunal Federal Electoral, los Tribunales de Distrito, los Tribunales de Circuito, el Consejo de la Judicatura, etc.

Facultades Constitucionales del Congreso de la Unión en Materia Económica

Además de los artículos 27 y 123, surgidos de la lucha armada y plasmados por el Congreso Constituyente de 1916-17, la Constitución señaló las facultades que habrían de regir las funciones de cada uno de los poderes constituidos.

En la materia económica y respecto al Poder Legislativo, la Constitución estableció algunas disposiciones, de las cuales haremos mención, debido a que fueron parte importante en relación con la firma del Convenio entre nuestro país y el Comité Internacional de Banqueros en 1930.

La preocupación del constituyente también se manifestó en la creación de un banco único de emisión; un banco central, mediante el cual nuestro país pudiera emitir moneda y papel moneda, de manera exclusiva, y que fungiera como parte importante en las finanzas públicas del país. El artículo 28 constitucional señaló al respecto que “en los Estados Unidos Mexicanos no habr[ía] monopolios [...] exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, [y] a la emisión de billetes por medio de un Banco, que controlará el gobierno federal...”

Con la expedición de este artículo el banco gozaría de un monopolio para la emisión de papel moneda y de moneda metálica, a demás de ser el agente financiero del país. Así, el 28 de agosto de 1925 se promulg[ó] la ley que creaba el Banco Único de Emisión cuya inauguración se verificaría más tarde, precisamente en ocasión del primer informe de gobierno de Calles.

Por otro lado, dentro de las facultades que otorgó la Constitución al Congreso de la Unión establecidas en el artículo 71 se señaló: “el derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al presidente de la república, II. A los diputados y senadores del Congreso de la Unión, III. A las legislaturas de los estados.”

Por otro lado, en materia económica la Constitución reservó ciertas facultades para los poderes Legislativo y Ejecutivo. En el texto original del artículo 73, en su fracción VII se señaló como facultad del Congreso “dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo p[odría] celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional.”

De igual modo en la fracción X del mismo, se facultó al Congreso para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y para establecer el Banco Único de Emisión, en los términos del artículo 28 de la Constitución.

Asimismo, en su artículo 76, la Constitución estableció las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores. En su fracción I, señaló como capacidad de la Cámara aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebrare el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

El Poder Ejecutivo también se halló reglamentado por la Constitución del 17. El artículo 80 depositó el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominaría “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. En el artículo 89 se contemplaron las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo entre ellas, la de “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”; la facultad de “nombrar, con aprobación del Senado, [...] a los empleados superiores de Hacienda” según la fracción IV; y señalado en la fracción X, “dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación de Congreso Federal.”

Referente a la soberanía de los estados integrantes de la federación, el artículo 117 estableció que los estados no podrían en ningún caso: “I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con las potencias extranjeras.” Por último en la fracción VIII del mismo 117, se impidió a los estados “emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.”

En lo referente a la jerarquía de las leyes, el artículo 133, estableció que “la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanaren de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión.”

Los artículos constitucionales mencionados, junto con otras disposiciones de carácter internacional fueron la base jurídica que dieron sustento a las diferentes negociaciones que en materia de deuda externa se firmaron durante los años de 1922 a 1930, en particular el convenio que nos atañe, el convenio *Montes de Oca-Lamont*.

CAPÍTULO III
EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO 1917-1929

“México es una unidad que a través de su historia se ha ido formando, que como una nación tiene una proyección hacia el futuro, pero sin olvidarse de su pasado y menos de su presente.”

*Jorge Carpizo.
La Constitución de 1917*

EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO 1917-1929

El movimiento armado iniciado por Madero en 1910, y que un año más tarde lo llevaría a la presidencia, trajo consigo, además de buenas intenciones de justicia social, una larga etapa de inestabilidad político-económica. La desorganización en la recaudación fiscal que se venían logrando desde 1884, con las acciones del secretario de Hacienda Manuel Dublán y la desestructuración de las fuentes productivas como la minería y las haciendas, además de la falta de comercio internacional, fueron elementos importantes que impidieron la rápida recuperación económica del país, después de 1917.

Tras 7 años de enfrentamientos armados, las diferentes facciones revolucionarias lograron conjuntar sus intereses y llevar a cabo la consolidación del Estado mediante promulgación de la Constitución en febrero de 1917.

A la par de estos acontecimientos, en 1918 las diversas potencias del mundo daban por terminado el conflicto bélico iniciado desde 1914, en el que Alemania había resultado perdedora. Al concluir la primera guerra mundial, surgió la necesidad de crear un órgano para contener la naturaleza bélica de los Estados. Así, “asombrados los países del orbe por la enorme repercusión de la guerra, pensaron en una organización jurídica de la Comunidad Internacional y la fórmula fue el Pacto de la Sociedad de Naciones,”¹ así como el Tratado de Versalles.²

¹ Arellano García, Carlos. *Op. Cit.* p.54

² Para conocer íntegro el texto del Pacto de la Sociedad de Naciones y el Tratado de Versalles se puede consultar Seara Vazquez Modesto. *La Paz Precaria, de Versalles a Danzing.* UNAM, México 1970.pp.15-75.

Este órgano vio la luz en la Sociedad o Liga de las Naciones,³ de 1919, en la que se asentó que “tendrían acceso todos los países, pero excluyeron a México. Nuestro gobierno no hizo ninguna gestión para que se le incluyera por que en las bases de la liga no se establecía la perfecta igualdad de todas las naciones y razas.”⁴ Aunado a la falta del reconocimiento internacional de nuestro gobierno, México quedó en un cierto aislamiento del cual no saldría hasta el reconocimiento del gobierno obregonista en 1923.

En el mismo año de 1919, los acreedores volvieron sus miradas a los intereses que habían dejado pendientes antes en nuestra nación del conflicto. Los acreedores conformaron el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, el cual abordaremos más adelante.

Asimismo, en nuestra nación las confrontaciones parecían tomar un respiro, Adolfo de la Huerta presidía provisionalmente al Poder Ejecutivo, mientras los empresarios extranjeros, principalmente los petroleros norteamericanos, hacían notar su desacuerdo tanto en la aplicación de los artículos 27 y 123 constitucionales, como en los impuestos a la exportación del petróleo.

Al momento de emitirse la Constitución “los problemas económicos resultaron difíciles de resolver por varios motivos [entre ellos,] la escasez de la moneda metálica, el alza del precio de la plata en el mercado mundial, la falta de fondos y de empréstitos

³ Los países que originalmente formaron parte del pacto fueron Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia Brasil, Imperio Británico, Canadá, Australia, África del Sur, Nueva Zelanda, India, China, Cuba, Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Estado Servo-Croato-esloveno, Siam, Checoslovaquia y Uruguay. Los países invitados a adherirse al pacto fueron: Republica de Argentina, Chile, Colombia, Dinamarca, Noruega, Holanda, Paraguay, Persia, El Salvador, España, Suecia, Suiza y Venezuela. México ingresó a la Sociedad de Naciones el 8 de septiembre de 1931.

⁴ Ulloa Berta. “La Lucha Armada. 1911-1920”, en Cosío Villegas, *Historia General de México*. p.1182.

nacionales”,⁵ que impedían la reorganización económica. Lo anterior aunado a los ingresos del comercio interior, que tal y como en los años pasados, siguieron siendo limitados.

El panorama financiero se encontraba integrado por “las reclamaciones por los daños causados [durante] la revolución [que] sumaban 100 millones de pesos en septiembre de 1919, la deuda pública exterior [que] desde 1919 aplazó definitivamente su servicio, reconociendo que en 1913 había consistido en aproximadamente 427 millones de pesos, más los réditos caídos y pendientes de pago que importaban aproximadamente 75 millones de pesos.”⁶

Los nuevos términos en que fue definida la Naturaleza del Estado mediante la Constitución fueron los de una Nación fuerte, entendiendo que “la primer condición para la existencia del Estado [fuerte o no] es el orden, y el orden no puede existir allí donde no hay ley o donde es constante e imprudentemente violada.”⁷ Al llegar el mes de diciembre de 1916, las diferentes tendencias revolucionarias comenzaron a trabajar en la creación de esta ley máxima que diera orden y existencia al Estado que estaba formándose.

En los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917 se llevó a cabo el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro. En él, “el Congreso [...] aceptó casi por entero la idea carrancista del Estado de gobierno fuerte.”⁸ Entendiendo éste no como un Estado despótico sino como un Estado que pudiera mantener en orden a la población, que

⁵ Ulloa Berta, “La Lucha Armada”, en Cosío Villegas, Coor. *Historia General de México*. México, Colmex 3ª ed. 1165.

⁶ *Ibidem*. p.1167.

⁷ Córdova Arnaldo, *La Ideología de la Revolución Mexicana*. Era 1974. p.243.

⁸ *Ibidem* p.237.

podiera hacer frente a sus compromisos y que hiciera cumplir para sí y para los demás la ley.

Esta reorganización y consolidación de nuestro país suponía una serie de medidas para establecer un Estado fuerte. La firmeza del Estado mexicano se observaría principalmente en lo agrario; los recursos del subsuelo y su ley reglamentaria; la moneda, con la promulgación de la ley monetaria; y la banca, mediante lo establecido con la fundación de un banco de gobierno.

Lo que se pretendía era “liberar al país del dominio económico extranjero reduciendo al mínimo la injerencia en la vida nacional de particulares o empresas nacionales extranjeros.”⁹ Este proyecto modernizador, orgulloso y patriota, que recorrió y modificó las estructuras, suponía, antes que nada, el saneamiento crediticio, financiero y presupuestal del gobierno.¹⁰ De ahí que en 1920, la tarea del grupo dominante fuera la institucionalización de su sistema de dominación política y la reestructuración del económico.¹¹

Por otro lado, el establecimiento exitoso del poder político requería de una tesorería nacional con recursos suficientes. De este modo, “las negociaciones financieras –en la ciudad de México, de Nueva York y en París- influyeron de manera determinante en los nuevos términos en que fue definida la soberanía y en la naturaleza del Estado durante los años veinte.”¹²

⁹ Krauze, *Historia de la Revolución Mexicana. 1924-1928*. Vol. 10 Colmex 1977. p.18.

¹⁰ Loc. Cit.

¹¹ Meyer Lorenzo. “El Primer Tramo del Camino”, en Cosío Villegas *Historia General de México*. Tomo II 3ra ed. El Colegio de México. México, 1981. p.1185.

¹² Zebadúa. *Op. Cit.* p. 25.

Con esta visión de Estado fuerte e impulsor de la estabilidad económica y protector de sus recursos, el Congreso Constituyente de 1916-17, plasmó en el artículo 27 constitucional, lo referente a la situación agraria del país. En él, se asentó que la propiedad originaria del suelo y los bienes del subsuelo corresponderían únicamente a la nación, despertando con ello el malestar de inversionistas extranjeros, sobre todo mineros y petroleros, que sintieron vulnerados sus derechos, posesiones y concesiones que habían obtenido desde el periodo porfirista.

El 25 de enero de 1917 se presentó en el pleno de la Cámara de diputados la iniciativa del artículo 27 constitucional. En la discusión del proyecto presentado, se señaló que era un “principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenec[ía] originalmente a la Nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo...”.¹³

Dentro de la discusión en el pleno, se propuso que la propiedad de la tierra fuese en todo momento propiedad de la nación y que sólo se diera la posesión para aquellos que la pudieran trabajar,¹⁴ para evitar el acaparamiento y dar mayor seguridad a los campesinos. Asimismo, se propuso que se cobrara un tanto por ciento a la explotación del subsuelo, argumentándose “que la nación, al permitir una concesión para la explotación de minas, yacimiento carbonífero o de petróleo, tiene que percibir el tanto por ciento que sea necesario.”¹⁵

¹³*Diario de Debates del Congreso Constituyente. 1916-1917.* Tomo II. Ed. Facsimilar a la de 1960. INEHRM. México, 1985. p.1071.

¹⁴ *ibidem.* p. 1081.

¹⁵ *Ibidem.* p. 1089.

La idea de poner este precepto en el rango constitucional, fue descartada para este ordenamiento, pero no para la ley reglamentaria del artículo 27, que más tarde entraría en vigor aun con el desacuerdo de los petroleros norteamericanos.

En general, la propuesta del artículo 27 fue aceptada con algunas modificaciones menores al proyecto original. Ya concluida la discusión, el artículo 27 señalaba, en su texto original¹⁶ que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.” Con ello, se aseguró el dominio de las tierras, aguas y minerales del subsuelo en beneficio de la Nación. Señalando que “las expropiaciones sólo podr[ían] hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización.”

Desde el encabezado del artículo se hacía referencia a la propiedad de la Nación de “todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos que constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los que se extingan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos.”

¹⁶ Los fragmentos insertados en los siguientes párrafos corresponden al texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que se pueden encontrar en *Constituciones Históricas De México* de Miguel Carbonell, en el *Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917* y en Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*.

Esta declaración de propiedad provocó, cierto descontento entre los empresarios que sentían amenazados sus derechos sobre minas y yacimientos de hidrocarburos al creer que les serían expropiados. “De hecho la Constitución afectó automáticamente 2.151,025 hectáreas de terreno que contenía los yacimientos petrolíferos; abrogó los derechos privados sobre los minerales depositados en el subsuelo, transformándolos en simples concesiones dependientes de la voluntad soberana del Estado.”¹⁷

El desacuerdo del artículo 27 constitucional se hizo patente con las compañías petroleras norteamericanas, que a través de su gobierno, llegaron a condicionar el reconocimiento el gobierno del general Obregón a cambio de la no aplicación de este artículo y de la protección de sus intereses.

Sin el reconocimiento de la presidencia de Obregón el gobierno de nuestro país no podría consolidarse, acceder al crédito internacional, y mucho menos podría llevar acabo los programas de reconstrucción. Sin embargo las diferencias quedaron resueltas en los *Tratados de Bucareli*, firmados en 1923, que más adelante veremos.

Por otro lado, el artículo 27 señalaba que sólo se podría explotar la tierra o el subsuelo mediante la concesión expresa del gobierno federal, y conforme a los requisitos de las leyes mexicanas: “sólo podr[í]an hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se estable[cieran] trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata[ra] y se cumpl[iera] con los requisitos que prev[inieran] las leyes.”

¹⁷ Zabadúa Emilio. *Op. Cit.* p.126.

Asimismo, la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se daría “sólo [a] los mexicanos por nacimiento o por naturalización y [a] las sociedades mexicanas...” Se señaló, además que los extranjeros podrían tener los mismos derechos que los mexicanos siempre que conviniesen “ante la Secretaria de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.”

El legislador del constituyente al incluir en el artículo 27 la Cláusula Calvo¹⁸ aseguró que los extranjeros sometieran a las instancias respectivas, dentro de la jurisdicción de nuestro país, sus conflictos, sin la ayuda de sus respectivos gobiernos.

Al regularse la propiedad en fracción IV, a las empresas comerciales se les limitó la cantidad de bienes que podían adquirir. Ella señaló que las “sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, las sociedades de esta clase que se constituyeran para exportar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no [fuera] agrícola, podr[ían] adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que [fuera] estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, que el Ejecutivo de la Unión o de los estados fijaran en cada caso.”

¹⁸ Ver Arellano García. *Derecho Internacional Público*. 3ª ed. Porrúa, México 1997. pp. 251, 252.

Por último se declaraban revisables “todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que h[ubieran] traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta[ba] al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impli[caren] perjuicios graves para el interés público.”

Con esta última disposición, el constituyente ponía un vez más, en entre dicho, todas las propiedades y concesiones que los extranjeros poseían en beneficio de la nación, confrontado los intereses de los mineros y de los petroleros con los del gobierno.

Con la expedición del artículo 27, el gobierno aseguraba para la nación los recursos naturales que hasta entonces, salían del país sin un porcentaje equilibrado de las ganancias de los empresarios y el derrame económico que se debía dejar al país que les otorgaba la riqueza.

El Artículo 27 Constitucional Frente a los Intereses Petroleros

Sin embargo el conflicto suscitado entre los derechos de la Nación y los intereses extranjeros ya se venían tensando aún antes de la expedición de la Constitución en 1917. Estos “problemas derivados de la nueva constitución se habían iniciado desde 1914, con los decretos expedidos por Carranza para obtener una mayor participación del Estado en la explotación petrolera, hasta entonces en manos

extranjeras [...] que fueron motivo de la disputa con las compañías y el gobierno de Estado Unidos.”¹⁹

Con base en las facultades extraordinarias otorgadas a Carranza en materia económica, el 8 de mayo de 1917, se expidió la ley mediante la cual, el Ejecutivo expidió el 19 de febrero de 1918,²⁰ un decreto que aumentaba el gravamen a las actividades de la industria petrolera.

El decreto señalaba en su artículo 1º “un impuesto sobre los terrenos petrolíferos y sobre los contratos petroleros, que se h[ubieren] celebrado con anterioridad al 1º de mayo de 1917, y que t[uvieran] por objeto el arrendamiento de terrenos para la explotación de carburos de hidrógeno, o el permiso para hacer ésta por un título oneroso.”²¹

Posteriormente a la expedición de este decreto del 19 de febrero de 1918 Carranza todavía en uso de sus facultades extraordinarias, expidió un nuevo decreto el 8 de julio²² del mismo año, que reglamentaba el anterior. En general, los decretos abarcaban desde un cambio en la política fiscal, hasta la sustitución en muchos casos, de títulos de propiedad por títulos de concesión. Carranza reafirmó mediante decreto, la “propiedad pública sobre los recursos del subsuelo, [y] exigió que el empresario que

¹⁹ Ulloa Berta, *Henry P. Fletcher (1916-1920)*, en Suárez Argüello Ana Rosa, Coordinadora. *En el Nombre Del Destino Manifiesto, Guía De Ministros y Embajadores De Estados Unidos En México 1825-1993*. Instituto Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1998. p.214.

²⁰Ver México, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Un siglo de Relaciones Internacionales de México*. Publicaciones de la S.R.E. México, 1935. pp.287, 288, y Meyer Lorenzo. *Los grupos de presión extranjeros en el México Revolucionario 1910-1940*. Col. Archivo diplomático Mexicano. S.R.E. México, 1973. p.31.

²¹En Mendoza Salvador. *La controversia del petróleo*. Cap. XIX. Imprenta Politécnica. México, 1921. p.11.

²²El decreto puede verse en Mendoza Salvador. *La Controversia del Petróleo*.

deseara continuar explotando dichos bienes de la Nación obtuviera una concesión de parte del gobierno, y estableció un nuevo impuesto a la industria petrolera.”²³

La expedición de los decretos de Carranza, aunado a la promulgación de la Constitución, en particular la entrada en vigor de sus artículos 27 y 123, las ya de por sí, tensas relaciones entre el gobierno constitucionalista y las empresas petroleras, en su mayoría norteamericanas, se vieron agudizadas con la llegada al gobierno de Álvaro Obregón.

Las compañías petroleras temían o pretendían temer, la posibilidad de que sus propiedades fueran confiscadas y sus concesiones anuladas o revocadas como resultado del nuevo ordenamiento constitucional. A causa de ello, fueron bastantes los juicios de amparo que se promovieron por parte de los empresarios al sentir violentadas sus garantías de propiedad.

La posición del Gobierno Mexicano, en relación a la extracción de los recursos del subsuelo era que este “gozaba, sin recibir la debida retribución, de la riqueza del subsuelo; porque hacia esos años el petróleo representaba la explotación máxima de la república.”²⁴ Y la importancia de su disputa radicó en que “el petróleo fue la principal fuente de ingresos del gobierno mexicano...”²⁵. De hecho, de esta industria dependieron los presupuestos del país para en el año de 1921.

²³Zebadúa Emilio *Op. Cit.* p.135.

²⁴ Valadés José C. *Breve Historia de la Revolución Mexicana. 1900-1940.* ed. Cambio, UNAM. México, 1993. pp.168-169.

²⁵ Continúa la autora: “...por tres motivos: la industria no sufrió daños durante la lucha armada, el puerto de Tampico y la aduana estuvieron en poder de los carrancistas desde 1914, y el combustible tuvo gran demanda en la guerra Mundial.” Ulloa Berta “La Lucha Armada (1911-1920)” en Cosío Villegas *Historia General de México.* p.1175.

En respuesta a la posición del gobierno obregonista, la Casa Blanca contempló llevar acabo la propuesta del senador Albert B. Fall, que “recomendó se buscara la firma de un tratado con México que eliminara los efectos nocivos de la Constitución de 1917 sobre los intereses extranjeros, sobre todo los provenientes de los artículos 3º, 27, 33 y 130; [y que] en caso de que México se rehusara se debería proceder a la ocupación militar de es[te] país y a la imposición de un orden legal adecuado.”²⁶ Sin embargo, dadas las relaciones entre los dos países, la aplicación de la propuesta del senador Fall no resolvería el conflicto, por el contrario, lo acrecentaría más.

La situación entre los empresarios petroleros y el gobierno se agudizó cuando al tenor de hacer frente a la situación económica y poder realizar los pagos de la deuda externa suspendidos desde 1914, el gobierno elevó el impuesto de exportación en junio de 1921. Con ello, las empresas petroleras comenzaron a manejar la posibilidad de la expropiación planteada en el artículo 27 constitucional, argumentando además, que con tal aumento en el impuesto, las empresas podrían llegar a quebrar.

Ante esta situación, varias empresas petroleras sugirieron al Departamento de Estado Norteamericano, la posibilidad de conformar un comité de petroleros que tratara de llegar a un arreglo con el Gobierno Mexicano mediante negociaciones directas. Esto debido a que como el gobierno obregonista no se encontraba reconocido por el gobierno de los Estados Unidos, éste no podría entablar relaciones diplomáticas con nuestro país.

²⁶ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a los Estados Unidos, Un ensayo histórico. 1776-1980*. Colegio de México, México. 1982. p.145.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de las condiciones, accedió a las peticiones de los petroleros imponiéndoles sólo una restricción: “que no deberían discutir o considerar la cuestión de un préstamo. El subsecretario Fletcher les dijo también, que actuaran como hombres de negocios privados, sin envolver a la embajada en torno suyo.”²⁷

El comité integrado por los representantes de la *Jersey Estándar, Mexican Petroleum, Atlantic Refining, Texas y Sinclair*, llegaron a un acuerdo con el Gobierno Mexicano en septiembre de 1921. En tal acuerdo varios de los impuestos se eliminaron o fueron reducidos. Con respecto al impuesto a la exportación de 1921, las compañías se comprometieron a pagarlo antes del 25 de diciembre de ese año, mediante una de las dos formas propuestas: de contado, pagando sólo el 40% del monto decretado o, mediante bonos de la deuda externa del Gobierno Mexicano expedidos antes de 1910, que serían tomados por el gobierno a su valor nominal.

Es en este contexto que Thomas W. Lamont, presidente del Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, visitó México para tratar dos puntos con el gobierno de nuestro país: el arreglo del servicio de la deuda externa, suspendido desde 1914, y el reconocimiento del Gobierno Mexicano mediante los *Tratados de Bucareli*. Reconocimiento que se dio con cierta inconformidad por parte de los petroleros por sentir que sus derechos no estaban totalmente resguardados.

Para 1924, cuando Plutarco Elías Calles asumió la presidencia, se comenzó a trabajar en la ley reglamentaria del artículo 27, párrafo IV, referente a los hidrocarburos del subsuelo, sin que las empresas involucradas o sus representantes fueran consultados.

²⁷ Freeman Smith *Op. Cit.* p.125.

Con esto la Casa Blanca aseveró que el Gobierno Mexicano pretendía “robar” los derechos adquiridos por sus nacionales en territorio mexicano mediante las leyes que reglamentaban el artículo 27.

La Ley Petrolera entró en vigor el 31 de diciembre de 1924 a pesar de las protestas, reclamaciones y denuncias por parte de Washington ante la prensa internacional, en contra del gobierno de Calles.

A raíz de estos sucesos, las relaciones entre los dos países se vieron nuevamente distanciadas. Sin embargo, para evitar más tensiones la embajada norteamericana envió a Dwight Morrow con una nueva política, la que más tarde sería llamada la *política de la buena vecindad*.

El embajador Morrow sugirió al presidente Calles la modificación a la ley petrolera mediante sentencias de la corte que mantuvieran el principio de irretroactividad, pero sin que se atentara en contra de los intereses norteamericanos. Las sugerencias de Morrow fueron tomadas en cuenta por el Poder Judicial y ya “para el 26 de diciembre el presidente Calles enviaba al Congreso sendas modificaciones a [...] la ley petrolera de 1925.”²⁸

La disposición de Calles hacia el arreglo petrolero ayudó a mantener en buenos términos las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, no así las de las

²⁸ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a Op. Cit.* p. 156.

compañías petroleras, que aún sin estar del todo conformes con las reformas hechas por Calles a la ley, tuvieron que acatarlas.

Ya durante el periodo del presidente Alberlaro L. Rodríguez nuestro país comenzó a interesarse por la explotación de sus recursos naturales, se impulsó la creación de una empresa petrolera oficial que hiciera frente a las compañías extranjeras, y que al mismo tiempo abasteciera la demanda total de combustible que el país necesitaba. “La creación de Petromex S.A. por el presidente Abelardo L. Rodríguez fue un nuevo intento de explotar por parte del país y para beneficio del mismo, los ya florecientes recursos petroleros.”²⁹ Sin embargo, la falta de capital y el poco interés por parte del estado mexicano, impidieron que la creación de Petromex rindiera los frutos que se esperaban.

Tanto el conflicto iniciado por los decretos de Carranza, el artículo 27 constitucional, las reformas a la ley petrolera, y principalmente la caída en el precio del petróleo, “fue una de las principales razones de la crisis económica iniciada en 1926 y de la consiguiente necesidad de suspender el servicio de la deuda a fines de 1927.”³⁰

Reconocimiento del Gobierno Mexicano por parte de los Estados Unidos de Norteamérica. Los Tratados de Bucareli 1923.

²⁹ Meyer Lorenzo. *México y Estados Unidos en el Conflicto Petrolero*. El Colegio de México, México 1968. p.196.

³⁰ Krauce Enrique. *Historia de la Revolución Mexicana. La reconstrucción económica 1924-1928*. Tomo 10. Colmex. México, 1977. p.74.

Desde el asesinato de Venustiano Carranza, en 1920, los Estados Unidos había suspendido sus relaciones diplomáticas y el reconocimiento a nuestro gobierno. En ese mismo año el periodo presidencial de Adolfo De la Huerta como ejecutivo provisional concluyó.

De la Huerta dejó el poder en manos del general Álvaro Obregón quien a su vez, nombró a Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta, como secretarios de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

Una de las prioridades a realizar por el gobierno Obregón se centraba en lograr el reconocimiento de su gobierno ante la comunidad internacional,³¹ principalmente frente a los Estados Unidos de Norteamérica, quien debido a la entrada en vigor del artículo 27 constitucional y por considerarlo en contra de sus intereses petroleros, se negaban a reconocerlo.

A la par del reconocimiento del gobierno mexicano, otro punto importante para Obregón fue el relacionado con la deuda externa, el que también fue encargado al Secretario de Hacienda Adolfo De la Huerta. Estas negociaciones encabezadas por De la Huerta, culminaron con la reanudación del servicio de la deuda en la firma del convenio “De la Huerta Lamont” de 1922.

³¹ El *Reconocimiento* a un Estado es “la institución jurídica de derecho internacional público por medio del cual uno o varios estados, después de examinar el nacimiento de un nuevo Estado, o el establecimiento de un nuevo gobierno, o la situación de posibles rebeldes, o la de un gobierno en el exilio aceptan el nuevo estado de cosas expresa o tácitamente, para todos los efectos internacionales correspondientes.” Arellano García, *Op. Cit.* pp. 388,389.

Sin embargo, a pesar de su logro en la renegociación de la deuda “el éxito de De la Huerta en el campo internacional fue nulo,”³² ya que el presidente norteamericano, Woodrow Wilson³³ al endurecer su política hacia México hizo saber a De la Huerta, encargado de negociar el reconocimiento del gobierno mexicano por parte de los Estados Unidos, que el reconocimiento del gobierno mexicano por parte de su país, sólo se daría si se resolvían los conflictos entre ellos, principalmente el petrolero y las reclamaciones de Norteamericanos causados por los daños de la lucha armada.

En la política exterior, la finalidad que perseguía el grupo sonoreense era obtener el reconocimiento del gobierno mexicano frente a los Estados Unidos para que con él, se obtuviera casi de inmediato el reconocimiento de las demás naciones. Esta “necesidad de obtener el reconocimiento diplomático de Washington no era para el gobierno mexicano un asunto meramente protocolario, sino un problema sustantivo [...] además, sin el aval norteamericano, el gobierno obregonista no podría recuperar el crédito de México en los mercados del capital y por lo tanto no podría recibir empréstitos”³⁴

En su informe presidencial del 1 de septiembre de 1921, obregón señaló: “el gobierno mexicano sostiene que tiene derecho a ser reconocido por los gobiernos de los demás países de acuerdo con el uso establecido, es decir, sin más condición que su legalidad y su capacidad para cumplir con sus deberes y compromisos internacionales.”³⁵

³² Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a...* Op. Cit. p.144.

³³ Su periodo presidencial correspondió a los años de 1913 a 1921.

³⁴ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a...* Op. Cit. pp.145, 146.

³⁵ Ampudia Ricardo. *Los Estados Unidos de América en los informes presidenciales de México*. 2ed. FCE, SRE. Mexico 1997, p.113.

Washington pretendía reconocer el gobierno de Obregón a cambio de la inobservancia a favor de los ciudadanos estadounidenses, de algunos de los preceptos constitucionales del artículo 27, cuyos intereses, ascendían según Lorenzo Meyer, a 1,200 millones de dólares aproximadamente. Proteger estos intereses, pasando por alto principios constitucionales emanados de una revolución, a cambio del reconocimiento del gobierno, implicaba una especie de sumisión que Obregón no estaba dispuesto a otorgar.

En respuesta a la posición de Obregón, los Estados Unidos de Norteamérica señalaron “que el reconocimiento de los gobiernos extranjeros sólo sería otorgado cuando tales gobiernos quedasen previamente comprometidos a garantizar el respeto a los intereses norteamericanos de inversión estable; y México no podía dar mayor garantía que un convenio por pagos.”³⁶ Con ello los Estados Unidos no veían una solución satisfactoria ni una certeza en sus posesiones e intereses.

La propuesta de Washington para reconocer al gobierno mexicano fue rechazada por Obregón, ya que “este proyecto de tratado contenía estipulaciones contrarias a algunos de los preceptos constitucionales de México; su adopción, por lo tanto crearía una situación privilegiada de los americanos residentes en México, que se haría automáticamente extensiva a los nacionales de otros países [...]. Pero, aunque no fuera así, el gobierno mexicano pensó que no [era] posible, ni conveniente, ni necesario, firmar un tratado semejante, en tales condiciones...”³⁷ esto, seguía diciendo el Ejecutivo: “hubiera lesionado gravemente la soberanía de México.”

³⁶ Valadés José C. *Breve historia... Op. Cit.* p.170.

³⁷ Ampudia Ricardo. *Op. cit.* p.113.

Álvaro Obregón no tuvo más remedio que tratar de llevar en buenos términos las pocas relaciones que se mantenían con los vecinos del norte sin ceder en su petición. Su estrategia fue buscar un entendimiento directo con los empresarios para que estos a su vez forzaran a su gobierno y pidieran a la Casa Blanca el reconocimiento del gobierno mexicano. Así, el presidente otorgó la seguridad que los norteamericanos exigían de una manera particular y sin atentar en contra de la soberanía nacional del país.

El Poder Judicial fue el encargado de contener el conflicto. “El 30 de agosto de 1921 la Suprema Corte de Justicia dio una decisión favorable en relación de una demanda de amparo interpuesta años atrás por la *Texas Oil Co.*, en contra de los decretos de Carranza de 1918.”³⁸ En la resolución, el tribunal mantenía a salvo los intereses de la empresa. Ya que si bien el artículo 27 constitucional, en lo referente al subsuelo les imposibilitaba el usufructo de éste; también en la misma constitución, se establecía la irretroactividad de la ley en su artículo 14, por lo que se mantuvo en vigor la ley petrolera porfirista, solo para aquellos casos en los que las empresas hubiesen realizado actos que llevaran a entender que se mantenía en uso la propiedad, no así para aquellos terrenos en los que por falta de un acto positivo, se tendrían que ver sometidos a lo señalado por el artículo 27.³⁹

Además de esta decisión judicial que amparaba y sentaba precedentes para los empresarios, el presidente mexicano presionó a los Estados Unidos de manera colateral, aseguró a los inversionistas y empresarios internacionales que una vez reanudadas las

³⁸ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a Op. Cit.* p. 146.

³⁹ En relación a esta decisión del Poder Judicial existe la Circular número 6, del 6 de julio de 1918, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Departamento del Petróleo, relativo a las causas de caducidad de los permisos concedidos para la perforación de pozos de petróleo, que dejó sin efectos los permisos otorgados a las empresas petroleras por falta de un acto positivo, pero que dejaba en vigencia aquellos que sí lo hubiesen realizado.

relaciones entre México y los Estado Unidos, se abrirían para ellos y para la comunidad internacional, mejores oportunidades de inversión en el país.

Esta actitud emanada del gobierno de Obregón fue bien vista por los intereses norteamericanos que aún con ello, se negaron a dar un reconocimiento diplomático al gobierno de nuestro país. Ante tal situación, el Ejecutivo volvió a llamar la atención de los inversionistas extranjeros, esta vez admitiendo la “necesaria contratación de un empréstito exterior que llamó auxiliar. En seguida elaboró un proyecto para la nacionalización del petróleo. [y] Más adelante tuvo algún entendimiento con las compañías petroleras, que le sirvió para abrir negociaciones con el *Comité Internacional de Banqueros* que presidía Thomas W. Lamont, a fin de procurar un reajuste de las deudas nacionales.”⁴⁰

La petición de un empréstito “auxiliar” frente a los acreedores de nuestro país conformados en el Comité Internacional de Banqueros se concretaría sin resultados en la firma del Convenio de 1922, entre el Secretario de Hacienda Adolfo De la Huerta y el presidente del Comité Thomas W. Lamont.

Ya para 1923 la voluntad de resolver estas diferencias entre los dos países comenzó a consolidarse. Las negociaciones, que más adelante serían conocidas como los *Tratados de Bucareli*, se llevaron a cabo del 14 de mayo al 15 de agosto de 1923. En ellas, Washington envió a Charles B. Warren y John B. Payne como sus representantes ante el gobierno mexicano, quien a su vez, estuvo representado por Ramón R. Roa y Fernando Gonzáles, sin otra finalidad que la de llegar a un buen entendimiento entre las dos naciones.

⁴⁰ Valadés José C. *Breve historia... Op. Cit.* p.169.

Tres fueron los puntos principales que se trataron en las conferencias de Bucareli, las comisiones relativas a estos temas fueron: el “nombramiento de una Comisión Especial Mixta de Reclamaciones que debería determinar el monto y la validez de las reclamaciones norteamericanas causadas por la guerra civil en México entre 1910 y 1920; el segundo se refirió a la creación de una Comisión Mixta General de Reclamaciones, que examinaría las reclamaciones acumuladas por los ciudadanos de cada uno de los dos países en contra del otro desde 1868⁴¹ [...] y que no caían dentro del acuerdo especial. Al tercer acuerdo se le conoce como el pacto extraoficial y consistió, en un entendimiento entre los comisionados sobre la manera en que México aplicaría en el futuro su legislación petrolera y agraria a los intereses norteamericanos.”⁴²

Según algunos autores en los acuerdo “México cedió extraoficialmente el subsuelo a las compañías petroleras existentes”⁴³ con tan buen “entendimiento entre los dos países, que, como corolario, el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica reconoció al del presidente Álvaro Obregón.”⁴⁴ Así, con acuerdos secretos y extraoficiales, o no; con cesión de soberanía a intereses ajenos al país o no; las relaciones diplomáticas entre México y los Estados Unidos quedaron reestablecidas el 31 de agosto de 1923, y con ello los Estados Unidos reconocieron al gobierno mexicano presidido por Obregón.

La Crisis de 1929 en México

⁴¹ Esta fecha fue tomada por la Comisión Mixta General, ya que fue en este año, cuando se firmó la última convención de reclamaciones entre nuestro país y el de los Estados Unidos de Norteamérica.

⁴² Meyer, Lorenzo y Z. Josefina, *México frente a...* Op. Cit. p.149.

⁴³ Bazant Jean, *Breve Historia de México*. 3ª ed. Red de Jonas. México, 1982. p.143.

⁴⁴ Valadés José C, *Breve historia...* Op. Cit. p.170.

Al concluir la primera guerra mundial, serían los Estados Unidos los que alcanzarían mayor presencia en el ámbito internacional. Su posición había cambiado y “el deudor de antes, era ahora un acreedor al que Europa debía más de 10,000 millones de Dólares. En sus manos había reunido casi el 40 por 100 de las reservas de oro. En 1919, el total de las inversiones norteamericanas a largo plazo en el extranjero, estatales y privadas, ascendía a 13,000 millones de dólares.”⁴⁵

Durante la década de 1920 y hasta casi llegado el año de 1929, el crecimiento de la economía estadounidense parecía ser sólido. Este crecimiento se dio con algunos tropiezos, pero sin llegar a ser algo de lo que los inversionistas tuvieran que preocuparse, por lo que aquellos que hablaban de una crisis, no fueron del todo escuchados.⁴⁶ Se pensaba que nada se podía perder en la bolsa de valores de esos días. Sin embargo, entre el 24 y el 27 de octubre las bajas en las cotizaciones de la bolsa comenzaron a poner nerviosos a los inversionistas.

Cuando el pánico comenzó a generalizarse, empresas importantes como la *J. P. Morgan* (empresa integrante del Comité Internacional de Banqueros, presidida por Thomas W. Lamont, igual que el Comité) invirtieron cerca de 240 millones de dólares en la compra de títulos para tratar de restablecer el equilibrio del mercado. Sin embargo, poco se pudo hacer ya que para la tarde del 28 de octubre, 9 millones de títulos fueron vendidos y para el día siguiente se vendieron 16 millones y medio de acciones, con cotizaciones de entre el 40 y 100% menos del valor de los títulos.⁴⁷

⁴⁵ Potemkin et al., *Historia de la Diplomacia*. Tomo II, ed. Grijalvo. México, 1968. p.118.

⁴⁶ Aldcroft. *Historia De La Economía Europea 1914-1980*. Crítica, España. 1989. p.101.

⁴⁷ Adams Paul. *Los Estados Unidos de América*. 12 ed. Siglo XXI, México 1986. p.288.

La crisis de 1929 no fue un caso aislado que repercutiera sólo en los Estados Unidos. La tendencia de la economía mundial, se mantenía con características similares: el producto interno bruto y la producción industrial se habían contraído desde antes de octubre del 29, y aún cuando existieron teorías que podían proyectar una crisis para los años de 1929 y 1930, éstas no se tomaron en cuenta, ya que la estabilidad económica y su “constante crecimiento” hacían impensable una caída en el sistema económico.

En nuestro país la situación no fue del todo diferente a la de los Estados Unidos. La crisis iniciada en octubre repercutió igualmente de manera desfavorable en la economía nacional. Debido a la dependencia de nuestro país al mercado internacional, “a principios de 1930 las exportaciones mexicanas comenzaron a descender como resultado de la contracción de la demanda externa; entre 1929 y 1932 el volumen total cayó 37%”,⁴⁸ afectando de manera inevitable el flujo del ingreso al país.

Aunado a la falta de exportaciones de materias primas y otros bienes incluyendo el petróleo, el país dejó de recibir importaciones de capital que aminoraran la crisis. “La contracción del sector externo redujo el nivel de ingresos fiscales dada la enorme importancia de la recaudación proveniente de gravámenes dependientes de la explotación de los recursos naturales y del comercio exterior.”⁴⁹ Periodo en que se firmó el *Convenio Montes de Oca-Lamont*.

⁴⁸ Zebadúa Emilio. *Op. Cit.* p.364. Ricardo Torres Gaytan en *Un Siglo de Devaluaciones del Peso Mexicano*, nos ofrece cifras similares durante el mismo periodo: “el ingreso de las exportaciones disminuye considerablemente, al grado de que en 1932 se redujo casi a la mitad, respecto al nivel de 1929, al descender de 591 millones de pesos a 305 millones en 1932.” pp. 220,221.

⁴⁹ Cárdenas Enrique. *La Hacienda Pública y la política económica 1929-1958*. F.C.E., Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas. México, 1994. p.24.

Para el año de 1931, la crisis se agudizó y el peso de la plata siguió cayendo. “Entre otras medidas tomadas por el Gobierno Federal para sostener el precio de la plata, se encontr[ó] la de no acuñar monedas de ese metal con la mira de no aumentar el *stock*”⁵⁰ que circulaba.

La situación del país comenzó a empeorar cuando el “nivel de reservas internacionales comenzó a disminuir a principios del segundo trimestre de 1930, en parte debido al pago gubernamental de 10 millones de pesos oro a los acreedores extranjeros⁵¹ para negociar el calendario del servicio público de la deuda externa mediante el nuevo acuerdo llamado *Montes de Oca-Lamont*, firmado en julio de 1930.”⁵²

Sin embargo, “a pesar de que sólo quebraron un banco relativamente bien conocido en la ciudad de México y otro en el estado de Sonora, el público retiró sus depósitos y los cambió por oro o divisas.”⁵³ Así, para julio-agosto de 1931 a causa del pánico, las reservas en oro, habían salido del país en un 40 % del total calculado en 50 millones de pesos.⁵⁴

Esto influyó de manera indirecta al mantener un bajo crecimiento del empleo, sobre todo en las empresas que se dedicaban al comercio exterior, así como en la minería y el petróleo. En cuanto a las industrias de productos para el consumo nacional como la del textil, la del cemento, la de la cerveza, la del azúcar y la del calzado, vieron

⁵⁰ México, S.H. y C.P., *La Hacienda Pública a través de sus informes*, S.H. Y C.P., México 1951. p.541.

⁵¹ Este pago acordado entre el Gobierno Mexicano y el Comité Internacional de banqueros, como veremos, fue según la letra del Convenio, en dólares y sólo de 5 millones de dólares a modo de depósito en tanto se daba la ratificación del convenio por parte del congreso mexicano.

⁵² Cárdenas Enrique. *La Hacienda Pública y... Op. Cit.* p.29. El Promedio del tipo de cambio fue de 2.09 pesos por dólar americano.

⁵³ *Ibidem* ... p.31.

⁵⁴ Zebadúa Emilio. *Op. Cit.* p.367.

un una disminución drástica en el nivel de su actividad económica,⁵⁵ causando desempleo y un descenso en el ingreso de los trabajadores del país.

Además de los factores anteriores, otro elemento importante que influyó en la crisis del 29 en nuestro país, fue el sistema monetario bimetálico que hacía fluctuar el valor del peso plata, según el precio internacional del oro y la plata, que había venido devaluándose desde principios de la década de los 20.

⁵⁵ Torres Gaytan Ricardo *Un siglo de Devaluaciones Op. Cit.* p.221.

CAPITULO IV
CONVENIO MONTES DE OCA-LAMONT

*“Por encima de todo, México debe sobrevivir...
Si una familia se halla en estrecheces
financieras, el pan y la leche deben ser
la primera consideración y luego,
después de eso, vendrán los acreedores.”*

*Adolfo de la Huerta.
Negociaciones del Convenio
De la Huerta-Lamont.*

EL CONVENIO MONTES DE OCA-LAMONT.

El presente capítulo revisa los distintos instrumentos que nuestro país firmó con el Comité Internacional de Banqueros desde 1922 hasta 1930, fecha en que se da la realización del convenio materia de esta tesis. Estos instrumentos que reajustaron y renovaron el servicio de la deuda de nuestro país en la década de los 20, son los llamados “Convenio De la Huerta-Lamont de 1922”, y el “Convenio de 1925, llamado Pani-Lamont o enmienda al Convenio de 1922, De la Huerta Lamont.”

Conjuntamente a los acontecimientos surgidos dentro y fuera de nuestro país, el gobierno mexicano en coordinación con el de los Estados Unidos, desde 1918, comenzaron a realizar gestiones para resolver el conflicto de la deuda externa que México, mantenía desde que se había decretado la suspensión de pagos en 1914; dando lugar a la conformación del Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México que tendría gran importancia en la toma de decisiones del gobierno y en la reconstrucción del Estado mexicano.

El Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, CIBM

A fines de 1918, en vísperas de resolver los conflictos dejados por la primera guerra mundial, los capitalistas europeos y norteamericanos con intereses en México pudieron volver la atención a los problemas de nuestro país.¹

¹ Bazant, *Historia de la Deuda... Op. Cit.*184.

Los acreedores mantenían su interés en la reconstrucción del Estado. Sin embargo, para poder participar en las negociaciones relacionadas con la reconstrucción financiera de México sin crear una instancia gubernamental que comprometiera a Washington y que dañara la sensibilidad de nuestro país, se creó en los Estados Unidos y en Europa el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México.²

Desde su concepción los socios de la J. P. Morgan jugaron un papel preponderante en el desarrollo de esta idea. Con sus recursos financieros y su valiosa red de contactos en Washington y en las capitales europeas, los miembros de esta firma bancaria se convirtieron en los candidatos idóneos para presidir el Comité.³ Así, “después de semanas de deliberaciones privadas el 23 de febrero de 1919 se anunció públicamente la formación del Comité Internacional de Banqueros.”⁴

Según la entrevista realizada por Miguel Ordorica para el *Universal* a Thomas W. Lamont, en 1921, el presidente de dicho organismo señaló que “el Comité Internacional de Banqueros, desde su formación en febrero de 1919 anunció que se había constituido con el propósito de proteger a los tenedores de bonos de la república mexicana [...] a fin de asegurar, tanto como fuera posible, la acción unida y conjunta de los tenedores de bonos en los tres países interesados.”⁵

Los países fundadores a que hace referencia el presidente del Comité, fueron los Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña y Francia, a los que posteriormente se integrarían Suiza, Bélgica y Holanda.

² Zebadúa, *Op. Cit.* p.139,140

³ *Ibidem.* p. 140.

⁴ *Loc cit.*

⁵ *El Universal.* Agosto 5 de 1921.

La declaración del propio Thomas W. Lamont, presidente del Comité y también, presidente de la *J. P. Morgan*, señalaba que el Comité se integraba por la propia *J. P. Morgan and Co.*, *Ladenburg, Thalmann and Co.*, *Guaranty Trust Co.*, *Kuhn, Loeb and Co.*, *National City Bank*, *Central-Unión Trust Co.*, *Chase National Bank*, todas de Nueva York; de Inglaterra la *Glyn, Mills, Currie and Co.*, *S. Pearson and sons, Ltd.*, *The Mexico Tramways and the Mexican Light and Power Co.*, *Morgan Grenfell and Co.*, y *The Mexican Railway Co., Ltd.*; y de Francia la *Mirabaud y Cía.*, *Banque de l'Unión Parisienne*, *el Banque de Paris et des Pays Bas*, y la Comisión para la Protección de los Tenedores Franceses de Valores Mexicanos.

Una de las razones por la que se organizó el Comité, fue la acumulación de la deuda que se venía incrementando desde la crisis política de 1914, lo que motivó a los banqueros a ocuparse de asuntos de nuestro país, incluso rebasando aspectos estrictamente comerciales o financieros.

A pesar de que la mayoría de los tenedores de la deuda eran de Europa, ingleses y franceses, fueron los Estados Unidos los que tomaron la cabeza en las negociaciones de la deuda externa de México. “Pronto se llegó a observar en el Comité el predominio de los banqueros, sobre todo la casa *J. P. Morgan and Co.*, no obstante que la mayor parte de la deuda se encontraba en Europa.”⁶

De hecho en una “comunicación hecha al secretario de estado norteamericano [Alberto J. Pani, secretario de Relaciones Exteriores] explica que la mayoría de la deuda

⁶ Bazant, *Historia de la Deuda... Op. Cit.*184.

correspondía a acreedores americanos, cuando lo cierto es que los Estados Unidos ocupaban el tercer lugar (19%), a continuación de la Gran Bretaña (34%) y de Francia (22%)”⁷

La constitución del Comité, fue un hecho de gran trascendencia para nuestro país. Al año siguiente del empréstito hecho a Victoriano Huerta, en 1913, México en medio de la lucha armada, decidió suspender los pagos de la deuda a sus acreedores. No fue, hasta la renegociación de 1922, que nuestra nación reanudó el servicio de la deuda a través del *Convenio De la Huerta-Lamont*, firmado con el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México. Con ello México comenzó a dar los primeros pasos para el reajuste de la deuda externa, y como vimos el reconocimiento al gobierno de Obregón.

El Convenio “De la Huerta-Lamont” o del 16 de junio de 1922

Las pláticas que concluyeron con la firma del convenio de 1922, se llevaron a cabo bajo problemáticas serias para el país. Una de ellas era el reconocimiento del gobierno mexicano por parte de los Estados Unidos, que no se dio hasta 1923 mediante los *Tratados de Bucareli*; otra problemática era la situación de las empresas petroleras frente al artículo 27 constitucional, que sentían violentadas sus posesiones desde la entrada en vigor de la constitución; y por último, el país enfrentaba la moratoria y suspensión de pagos de la deuda externa desde 1914, aunado a la necesidad de un préstamo internacional llamado por Obregón “auxiliar”, para la reorganización del país

⁷ Krauze Enrique, *Op. Cit.* p.53.

y la realización de los proyectos de reconstrucción nacional para consagrar los principios revolucionarios.

En tanto, la situación económica del país no era alentadora. La administración pública se encontraba endeudada por los Bonos de la *Deuda del 4% oro, de 1904; Tesoro Federal Mexicano, 6%, diez años, 1913*, por los *Bonos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5%* y otras deudas que provenían de por lo menos 3 décadas atrás, con sus obvios intereses. A esto se sumaban las reclamaciones por los daños causados a particulares durante la revolución, y los préstamos y sus respectivos intereses que habían otorgado algunos bancos al erario público durante los años de 1916-1917.

Tal y como había ocurrido con la renegociación realizada por Dublán en 1884, durante el gobierno Porfirio Díaz, Adolfo de la Huerta había logrado, bajo ciertas circunstancias, reducir el monto de la deuda. Globalmente, la suma a que ascendían las deudas gubernamentales era de \$149.176,246.62. Después de una depuración y negociación con los bancos acreedores y de la cual se anularon varias deudas, de entre ellas el empréstito de 1913, la deuda se consolidó en \$76.446,595.85.

Además de la negociación anterior, el gobierno de Álvaro Obregón, pretendía obtener un préstamo que no fuera oneroso al momento de comenzar a realizar los pagos del servicio de la deuda. La finalidad sería, por un lado la creación de un banco nacional de emisión, y por otro el desarrollo agrícola.⁸ El empréstito “auxiliar”, tendría que solventar proyectos de irrigación y consolidar la fundación de un banco central. Con

⁸ Estay Reyno. *Op. Cit.* p.126.

esto se pensaba podrían obtenerse recursos para financiar los programas de reconstrucción nacional. Sin embargo, el gobierno mexicano ya tenía compromisos financieros, así que un empréstito no sería otorgado si no se negociaba primero, el total de la deuda externa.

Uno de los principales compromisos que tenía México con el Comité Internacional de Banqueros era el pago de los intereses de los empréstitos de la última década del siglo XIX y de la primera del XX. Para cumplir con los adeudos a este organismo, una de las propuestas fue que el impuesto a la exportación del 40% que tenían que pagar las empresas petroleras desde julio de 1918, lo hicieran directamente al Comité. Sin embargo, las compañías petroleras se opusieron a este tipo de pago.

Otra salida pensada para pagar el monto de la deuda fue que los “petroleros pagasen los impuestos de exportación de crudo mediante la adquisición de bonos de la deuda pública a su valor de mercado”⁹ y que con ellos pagaran el impuesto a la importación. Con esto, el gobierno mexicano podría ir adquiriendo a bajo precio los bonos de la deuda pública y poco a poco cubrir sus obligaciones. Sin embargo, esta propuesta también fue rechazada por los petroleros.

Con estas propuestas hechas por el gobierno a los petroleros para que pagasen sus impuestos con los bonos de la deuda externa, se pretendía “provocar a los banqueros para que estos, ante el peligro de que la nación recobrase a bajo precio los bonos que se

⁹ Turrent Díaz, Eduardo. “La Renegociación de la Deuda Mexicana, 1922-1930.” En *ibidem*. p.148.

encontraban en el mercado, tuviesen que buscar un arreglo que subiese el valor y reconociese con mayor estimación los títulos de la Deuda Pública.”¹⁰

Ante la negativa, en 1921 el presidente Obregón intentó llegar en varias ocasiones a un acuerdo con la representación del Comité para reestablecer el servicio de la deuda y obtener el crédito que se necesitaba para los proyectos de reconstrucción nacional. Sin embargo, no fue sino hasta que el presidente “decidió enviar a Estados Unidos a su secretario de Hacienda, Adolfo De la Huerta para continuar con las negociaciones”,¹¹ que se llegó a un acuerdo con el CIBM.

En su momento, las negociaciones frente al Comité Internacional de Banqueros se vieron tensas, incluso llegándose a señalar por parte de este Comité, ante las reducidas posibilidades de pago de nuestro país, “que por encima de todo, algunos ingresos ya estaban destinados al pago de diferentes bonos”; insistiendo el Secretario de Hacienda que lo primero en el sustento de una familia, y por lo tanto el de un país, era “el pan y la leche” y que después de solventadas esas prioridades, se podría hacer frente a las obligaciones con sus acreedores.

Salvadas las divergencias con los representantes del Comité, el gobierno mexicano acordó la firma del convenio. “Finalmente el 16 de junio de 1922¹² se firmó el llamado Convenio De la Huerta-Lamont, en virtud del cual México reconocía una deuda

¹⁰ Bazant, *Op. Cit.* 187.

¹¹ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a...* *Op Cit.* p.147.

¹² Bazant, *Historia de la Deuda...* *Op. Cit.* 192.

con el CIBM, por una cantidad de 508.830,321¹³ dólares”¹⁴, siendo aprobado por el Ejecutivo Federal el 7 de agosto y por el Congreso de la Unión el 29 de septiembre de 1922, mediante el decreto respectivo.

El convenio De la Huerta-Lamont, llamado así por haber sido firmado por el Secretario de Hacienda de nuestro país, Adolfo de la Huerta, y el presidente del Comité Internacional de Banqueros, Thomas W. Lamont, estableció el pago de los intereses corrientes de la deuda en liquidaciones anuales de 30 millones de dólares, señalando además “un plazo de cinco años para iniciar las amortizaciones de capital”¹⁵, que comenzaría a correr a partir del 2 de enero de 1923 con un aumento de 5 millones anuales durante este primer lustro, para liquidar a partir del 1° de 1928, una suma de 50 millones anualmente.¹⁶

La suma de más de 500 millones de dólares que México había aceptado como monto total de la deuda, resultaba de la eliminación de los bonos emitidos a causa del empréstito del 6%, a diez años de 1913, y del cual, 243.734,321 de dólares, eran por bonos de los ferrocarriles y unos 207 millones a causa de los intereses acumulados.¹⁷

¹³ Valadés José C. en *Historia General De La Revolución Mexicana*. SEP, Garnica, México 1985. p.156., solo señala que “ésta se fijó en quinientos millones de *dólares oro* como el total que México debería pagar”. Freeman Smith, en *La Deuda Externa De México 1920-1943*, señala la misma cantidad que Valdés sólo que en pesos, y la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo para aprobar el Convenio de 1922, publicado en el 9 de septiembre de 1922, habla de 507.457,000.00 *de dólares, oro*. Misma cantidad se encuentra asentada en el “*Apéndice*”. *Documentación relativa a las deudas que se mencionan en el convenio de 25 de julio de 1930, incorporado al de 29 de enero de 1931*. Sin Pie de Imprenta. México, S.H. y C.P. p.329.

¹⁴ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México frente a...Op.Cit.* p.147.

¹⁵ Krauze Enrique, *Op. Cit.* p.54.

¹⁶ Pani, Alberto J. *Memorandum Confidencial sobre el Convenio Montes de Oca Lamont para la reanudación de la Deuda Externa de México, firmado en New York el 25 de julio del presente año.1930-1931. Memorandum* enviado al presidente de la republica Pascual Ortiz Rubio a bordo del “Bremen” fechado el 25 de agosto de 1930. p.7.

¹⁷ Freeman Smith, “La Deuda Externa De México 1920-1943.” En *Op. Cit.* p.127.

La tabla de obligaciones¹⁸ anexa al convenio señala los totales de las deudas que comprenden el Convenio de 1922:

128.648,000.00	de dólares del Total de la Deuda Asegurada.
68.806,000.00	de dólares del Total de la Deuda no Asegurada.
67.606,000.00	de dólares del Total de la Deuda Interior, y
242.361,000.00	de la Deuda de los Ferrocarriles.

El monto total de las deudas sumó una cantidad de 507.457,000.00¹⁹ millones de dólares oro.

Las obligaciones ferrocarrileras, otra deuda del Gobierno Federal, también fueron inscritas en el Convenio, quedando obligado el gobierno a responder por los bonos y “según el cual, él se ha[ría] cargo del pago del principal, intereses, y fondo de amortización de esos títulos.”²⁰ Lo mismo que los bonos de las demás deudas, los bonos de la deuda ferrocarrilera que estuviesen vencidos o próximos a vencerse, serían prorrogados por un plazo razonable.

El Convenio establecía en sus diferentes cláusulas, que los tenedores de bonos renunciarían al pago de los intereses vencidos hasta el día 2 de enero de 1923 y como mencionamos, los títulos emitidos anteriormente se novarían, prorrogándose los pagarés que estuvieran a punto de vencerse.

Sin embargo, el convenio que sólo reanudaba el servicio de la deuda se vio interrumpido. Meses antes de que concluyera el periodo presidencial de Álvaro Obregón, como presidente, un nuevo conflicto que distraería fondos se estaba gestando

¹⁸ México S.H. y C.P. “Apéndice”. *Documentación...* p.328-329.

¹⁹ A pesar de que la fuente cita la cantidad mencionada, la suma de los numerales anteriores da como resultado 507.421,000.00.

²⁰ *ibidem*. p.327.

y “la reanudación de los pagos, fue de cualquier forma efímera; [ya que] a raíz de la rebelión delahuertista el gobierno se vio obligado a suspenderla de nuevo.”²¹

Para sofocar el movimiento de Adolfo de la Huerta, el Gobierno Federal consumió gran parte de los fondos destinados al pago de la deuda, “por ello no fue posible para Obregón cubrir la segunda anualidad sobre el pago de la deuda externa y el 30 de junio de 1924 declaró suspendido temporalmente el acuerdo con los banqueros.”²² Con ello, el gobierno encabezado por Obregón declaró el incumplimiento del convenio y del “servicio de la Deuda Exterior, en tanto no se restableciera el equilibrio de la hacienda pública federal.”²³

Asimismo en 1924, la Secretaria de Hacienda realizó esfuerzos que no tuvieron éxito. En octubre de ese año, el nuevo secretario, Alberto J. Pani y “el tejano J. L. Arlitt anunciaba[n] a la prensa neoyorkina que el gobierno de México colocaría por intermedio suyo una emisión de bonos por cincuenta millones de pesos, a cubrir en 10 años, al 9 % de interés anual.”²⁴ Pero dado que Arlitt no era muy conocido ni en Chicago, ni en *Wall Street*, y a que él no formaba parte del Comité de Internacional de Banqueros, este intento entre el banquero texano y el Secretario de Hacienda, no se llevó a cabo.

Las gestiones de Comité y los rumores de la prensa de la época impidieron la realización de este empréstito. Con esto, el poder del Comité Internacional de

²¹ Krauze Enrique, *Op.Cit.* p.54.

²² Meyer Lorenzo. *México y los Estados Unidos...* *Op. Cit.* p. 152.

²³ México S.H. y C.P. “Apéndice”. *Documentación...* p.334.

²⁴ Krauze Enrique, *Op. Cit.* p.54.

Banqueros sobre las finanzas del país se hizo notar, y ninguna negociación financiera internacional se podría realizar en México sin su conocimiento.

A pesar de lo anterior el Comité Internacional no quería dar por terminada la relación con el gobierno mexicano y propuso, incluso, un préstamo de 20 millones de pesos a cambio de que el convenio se mantuviera vigente. Además del préstamo, en junio de 1925, el Comité hizo una propuesta de modificación al Convenio de 1922 en el que “los banqueros aceptarían *condicionalmente* la separación de la deuda de los ferrocarriles de la deuda general y convendrían en algunas modificaciones a los pagos, incluyendo el pago de los bonos de 1924 hasta 1928.”²⁵

Pani, Secretario de Hacienda, no contestó a la propuesta del Comité. En parte por la falta de recursos, que sabía se tendrían que erogar, y en parte también, por querer dar tiempo para la fundación y consolidación del Banco de México, que se vería realizada en 1925.²⁶

Una de las deficiencias del Convenio de 1922, es que los bonos, ya depreciados en el mercado, fueron tomados para la cuantía de la deuda, a su valor nominal y que por diversas causas, ya no correspondía a su valor de cambio, incrementando el monto total de la deuda. Otro elemento que incrementaba el monto de la deuda fue la integración de las obligaciones ferrocarrileras a la deuda directa del convenio; pero sin duda, una de las causas más desfavorables del Convenio es que éste fuera firmado sin un préstamo de

²⁵ Freeman Smith. *Op. Cit.* p.132

²⁶ Para ver sobre la fundación del Banco de México se puede consultar *Historia del Banco de México*, de Turrent Díaz Eduardo, editado por el Banco de México, México. 1982.

por medio, provocando que las intenciones del gobierno Obregonista no se vieran realizadas totalmente, al cumplirse solo, la reanudación del servicio de la deuda.

De hecho el convenio De la Huerta-Lamont fue duramente criticado. “Francisco Bulnes tronaba desde *El Universal* calificando de irresponsable el hecho de reiniciar el pago cuando las condiciones financieras internas no eran ni remotamente sanas.”²⁷

El Convenio “Pani-Lamont” de 1925 o la enmienda al Convenio de 1922

Plutarco Elías Calles asumió la banda presidencial en 1924, teniendo entre otras prioridades la de llegar a un entendimiento con el Comité, al cual se le habían suspendido los pagos. El encargado por Calles para concretar un acuerdo con los banqueros del Comité fue Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda.

En agosto de 1925 Pani dio respuesta a la propuesta del Comité de junio de ese año, conviniendo con ellos en acciones que fueran accesibles a la realidad del país y que dada la economía nacional, pudieran ser cumplidas. Los pagos del Convenio de 1922, se habían suspendido entre otras causas por que según Pani, su antecesor había firmado el convenio de una manera onerosa y en franca desventaja para el país. “La razón e[ra] que este acuerdo incorporó todas la deudas a su valor nominal, a pesar de que los bonos de dicha deuda estaban notoriamente depreciados en el mercado [...] además, agregó las deudas ferrocarrileras...”²⁸

²⁷ Krauze Enrique. *Op. Cit.* p.54.

²⁸ Turrent Díaz, Eduardo. “La deuda Externa De México. 1920-1943.” En, *Pasado Y Presente... Op. Cit.* p.149.

A raíz del incumplimiento de pagos de nuestro país al Comité Internacional, el monto de la deuda hasta el 2 de enero de 1923 ascendía, según la exposición de motivos del convenio de 1925²⁹ a 1,523.599,384.00 dólares por concepto del capital. De ellos, más de 413.746,386.00 dólares correspondían a la deuda ferrocarrilera por concepto de intereses no pagados, más 75.000,000.00 a causa de los fondos que el gobierno debió pagar durante los años de 1924 y 1925. Así, la suma total de la deuda se consolidaba en 1,523.599,384.00 dólares.³⁰

En primera instancia la finalidad de una revisión del Convenio de 1922 era limitar las obligaciones del gobierno mexicano a su verdadera capacidad de pago, reanudar el servicio de la deuda, y desincorporar algunas deudas que mediante el convenio realizado por De la Huerta, se habían incluido en la deuda total del gobierno. Este nuevo convenio, el de 1925, según Krauze, “modificaba al anterior en un aspecto fundamental, ya que liberaba al gobierno de la responsabilidad de cubrir la deuda ferrocarrilera[...]; fuera de este renglón, el convenio no modificaba sustancialmente el de 1922.”³¹

Para llegar a la firma del convenio, un primer obstáculo que hubo que librar fueron los 75 millones de pesos³² (35 millones del año de 1924, y 40 del siguiente) que al declarar la suspensión del convenio, México había dejado de pagar. Una vez resuelto este problema, la firma del Convenio Pani-Lamont o enmienda al Convenio de junio de

²⁹ *Diario Oficial de la Federación*, Exposición de motivos de la iniciativa de ley, aprobando el Convenio de 23 de octubre de 1925. 9 de diciembre de 1925.

³⁰ México S.H. y C.P. “Apéndice”. *Documentación...* p.339

³¹ Krauze Enrique. *Op. Cit.* p.56.

³² México S.H. y C.P. “Apéndice”. *Documentación Ibidem.* p.335.

1922, se llevó a cabo el 23 de octubre de 1925, entre el Secretario de Hacienda Alberto J. Pani y Tomas W. Lamont.

El Convenio de octubre de 1925, establecía el deslinde de la deuda ferrocarrilera por parte del Gobierno Federal; la inclusión de las obligaciones de la Caja de Préstamos del Banco de Crédito Agrícola a la deuda nacional a través de una nueva emisión de bonos, y el pago posterior de los pagares vencidos de 1925. Para comenzar a amortizar la deuda se contemplaba un pago anual de 10.7 millones de dólares que en 1926, realizó el gobierno de Calles.

El pago de los intereses corrientes se haría a razón del 3% anual a partir del 1 de enero de 1928. Asimismo, el pago por derechos a la producción de petróleo se remitiría a un depositario designado por el Comité, en su beneficio. Además, para el 31 de diciembre de 1925, el gobierno se comprometía a devolver a una empresa privada los ferrocarriles, con la finalidad de que el 1º de enero de 1926, las entradas totales de dicho sector fuesen transferidas al Comité Intencional de Banqueros para así, cubrir los títulos “*cash warrants*” (certificados de efectivo). De igual manera, el gobierno crearía una nueva emisión de los títulos para cubrir las obligaciones de este Convenio reemplazando los bonos anteriores.

El arreglo encargado a Pani, al igual que el de De la Huerta en 1922, no contemplaba ningún préstamo en favor del gobierno mexicano, sin embargo, el convenio firmado el 23 de octubre de 1925, aplazaba algunas obligaciones y reducía el monto total de la deuda de nuestro país.

En la exposición de motivos se explica cuál fue el monto que se redujo, cuáles los rubros que se deslindaron de la deuda federal, y cuál fue la cantidad que el gobierno se obligaba a liquidar:

“Deduciendo de esa suma [1,523.599,384.00 dólares]
el valor de los adeudas de los ferrocarriles por capital..... \$ 479.268,644.00
y por los intereses atrasados..... \$ 197.053,926.00
o sean.....\$ 676.322,570.00”³³

La enmienda de Pani fue aprobada por el Congreso a inicios de enero de 1926, haciéndose los pagos respectivos para el año siguiente de 1927. Con ello se reconoció para el país una deuda externa de 847.276,814.00 dólares,³⁴ cantidad que el gobierno se comprometía a pagar.

Sin embargo, para el año de 1928, tanto la situación internacional y como la nacional, se tornaron complicadas. Debido a la baja en el precio del petróleo y el déficit en los ingresos del erario público, aunado a las luchas internas como la guerra cristera y la rebelión escobarista, el Gobierno Federal, se vio en la necesidad de suspender, nuevamente, mediante un decreto, el Convenio firmado apenas tres años atrás.

Ante la imposibilidad de pagar, el Gobierno Mexicano envió representantes a Nueva York para exponerles las circunstancias económicas del país e invitarlos a estudiar la situación de las finanzas públicas nacionales, con la única intención de ajustar las obligaciones a la capacidad de pago del gobierno.

³³ México S.H. y C.P. “Apéndice”. *Documentación ...* p. 339.

³⁴ *Loc. Cit.*

En respuesta, el Comité envió a México a *Joseph E. Sterret* y *Joseph S. Davis* quienes llegaron con la finalidad de realizar un estudio económico-financiero para determinar la capacidad real de pago de nuestro país. El *Reporte Sterrent-Davis*,³⁵ que quedó concluido en mayo 1928, establecía que el país tendría la capacidad económica de hacer frente a sus obligaciones internacionales si dejaba de invertir en programas sociales, sobre todo en aquellos de educación y de reconstrucción, así como si reducía sus egresos en lo militar.

Según este informe, el presupuesto federal ejercido durante el año de 1928 había tenido un ingreso efectivo para su ejercicio de 311 millones de pesos, de los cuales, sólo se ejercieron 287 millones; de ellos, se ocuparon en el gasto militar: 21 millones; en el gasto económico, 15.1; en gastos sociales se erogaron 7.6 millones. Esto en porcentajes del presupuesto federal representó, para el gasto militar el 32.3%; para el gasto económico: 23.1% y para el gasto social: 11.7%³⁶ del total de los ingresos.

En su conjunto, estos gastos representaban el 67.1% de los ingresos de ese año, unos 43.7 millones de pesos, que el gobierno federal podría, según el reporte, destinar al pago de la deuda. Con los datos anteriores, el informe de los enviados por el Comité, terminó afirmando que México podía pagar en ese año de 1928, 30 millones de pesos, que podrían elevarse a 70, en tres años y a 90 millones en cinco años³⁷

³⁵ El informe elaborado por Sterrent y Davis, titulado *The Fiscal and Economic Condition of Mexico*, fue publicado el 25 de mayo de 1928 por el Comité Internacional de Banqueros con negocios en México.

³⁶ Solórzano Carmen, "Luis Montes de Oca: reorganización de la Hacienda Pública y Reforma Monetaria, 1927-1931". En Ludlow Leonor, Coord. *Los secretarios de Hacienda y sus Proyectos 1821-1933*. p.426.

³⁷ Bazant Jean. *Historia de la deuda Exterior...* p. 209.

Sin embargo, a pesar del reporte elaborado por los enviados del Comité, la suspensión de pagos de la deuda se llevó a cabo. Luego de haberse dictado la suspensión, el interés de las partes los llevó a que en enero de 1929 nuestro país dictara una ley que intentara resolver la moratoria.

A fin de dar solución a la suspensión de pagos en la que se encontraba el país, el 25 de enero de 1929³⁸ se expidió una ley para reajustar los pagos de la deuda externa y fijar las bases para llegar a la solución del retraso que México mantenía en sus deudas. Esta ley autorizaba y contemplaba, además de aspectos de la deuda interna, las reclamaciones de gobiernos extranjeros por daños causados por la revolución y facultaba al Poder Ejecutivo para “consolidar la deuda externa en una sola emisión de bonos, a un plazo de reembolso no menor de cuarenta y cinco años y una tasa no mayor de 5% anual.”³⁹

En ese año de 1929, meses antes del crack en *Wall Stret*, la deuda nacional “ascendía a 1,089 millones de pesos, compuestos de 656.5 millones de capital y 443.3 millones de los intereses vencidos”⁴⁰ y no pagados, cuya distribución era la siguiente:

Distribución por Países de la Deuda Externa Mexicana⁴¹

Países	Deuda directa	Deuda de los ferrocarrileros	Total
Francia	288.0	80.0	368.0
Estados Unidos	204.0	28.5	232.5
Gran Bretaña	176.5	77.8	254.3
Alemania	60.5	.8	61.3
Holanda	53.3	22.0	75.3

³⁸ México, S.H. y C.P. *La hacienda pública a través de sus informes*. p.536.

³⁹ Solórzano Carmen, “Luis Montes de Oca: Reorganización de la Hacienda Pública y Reforma Monetaria, 1927-1931”. En Ludlow Leonor, Coord. *Los secretarios de Hacienda...* p.425.

⁴⁰ Bazant Jean. *Historia de la deuda Exterior...* p.210. Tal vez un error de impresión modifica el monto total de la deuda, ya que aunque se señala el total de la deuda en 1,089 millones de pesos; 656.5 más 443.3 millones dan como resultado 1,099.8 millones de pesos.

⁴¹ Tabla tomada de Cárdenas Enrique comp. *Historia Económica de México*. El trimestre económico. Tomo V. F.C.E. México 1994. p.324. También puede verse Bazant, *Breve Historia de la Deuda*. p.204.

Bélgica	51.5	4.4	55.9
Suiza	35.6	5.9	41.5
España	1.0	-	1.0
Total	870.0	219.4	1,089.8

La deuda se encontraba concentrada en países de Europa, principalmente en Francia y Gran Bretaña que juntos detentaban 464.5 millones de pesos de nuestra deuda directa.

Así, después de este proceso de la deuda de 1884 a 1929 podemos señalar que en la reconversión Dublán, nuestro país consolido sus deudas en dos grandes rubros, la *Deuda Consolidada de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Deuda Flotante* en la que se consolidaron 12 deudas anteriores a 1882, 4 deudas nacidas después de junio de 1882 y 4 grupos de deudas adquiridas por el gobierno entre 1882 y 1885; por una cantidad de 14.626,279.00 de libras esterlinas.

Entre 1885 y 1910, México buscó desarrollar la infraestructura y la economía interna y externa del país, además fortalecer el crédito externo y mantener el acceso a los mercados financieros internacionales. Esto se logró mediante la adquisición de empréstitos exteriores y emisión de bonos que dieron la estabilidad y el desarrollo económico y material que se verían interrumpidos por el movimiento armado iniciado por Madero.

Después de 1910 y hasta 1922, nuestro país solo recibió un par de empréstitos. El primero a Francisco I. Madero en 1912, por un monto de 20.064,205.46 pesos y el segundo al año siguiente por una cantidad de 150.000,000.00 de pesos otorgados al gobierno de Victoriano Huerta.

Desde ese año de 1913, hasta 1922, en que nuestro país firmó el convenio de la Huerta-Lamont, México cayó en moratoria, lo que le impidió reorganizar al país y cumplir las metas plateadas en la Revolución. La conclusión de las negociaciones del convenio fue la reducción de los intereses llegando a un suma de 507.457,000.00 millones de dólares.

Tres años después de firmado el convenio De la Huerta-Lamont, en 1923 se llevó acabo la Enmienda Pani o convenio Pani-Lamont. En él, nuestro país mantenía un adeudo con el Comité Internacional de Banqueros por una cantidad de 847.276,814.00 pesos.

Comparativo de la deuda externa 1922-1929

Año		
1922	Antes del Convenio De la Huerta-Lamont 1,400.000,000.00 aproximadamente.	Después del Convenio 507.457,000.00 dls oro.
1925	Antes del Convenio Pani-Lamont 1,523.599,384.00.	Después del Convenio 847.267,814.00 pesos.
1929	Antes del convenio Montes de Oca-Lamont 1,089,800. millones de pesos.	

Así, después de la reconversión Dublán de 1884, de los convenios de 1913, de 1922 y de 1925, para el año de 1929 nuestro país debía al Comité Internacional de banqueros una suma de poco más de un millón de pesos por concepto de deuda externa.

La iniciativa de ley del 25 de enero de 1929, fue el marco dentro del cual se regirían las negociaciones para la firma de un nuevo convenio llevado a cabo el 25 de julio de 1930, entre México y sus acreedores. El convenio fue denominado convenio *Montes de Oca-Lamont*.

CAPÍTULO V
ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONVENIO MONTES DE OCA-
LAMONT 1930

*“...el gobierno declara que,
en vista del excepcional quebranto de sus
recursos financieros y económicos,
causado por la revuelta que estalló
con posteridad a la ejecución y
ratificación del Convenio, se vio
obligado a suspender temporalmente
la vigencia de este...”*

México-CIBM
Convenio de 23 de octubre de 1925 que reforma
y adiciona el de 16 de junio de 1922.

EL CONVENIO MONTES DE OCA-LAMONT 1930

El convenio Montes de Oca-Lamont, entendido este como “un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos,”¹ resulta de gran trascendencia para entender al proceso de la deuda externa nacional del siglo XX. Sin embargo, a pesar de ello, la consulta del instrumento no fue del todo fácil. Aunque el convenio es conocido y citado por diversos autores, la publicación oficial no se haya tan a la mano como podríamos pensarlo.

De hecho, de los convenios de 1922 y de 1925 se han hecho ediciones como la de la Facultad de Economía titulada *Colección de Leyes y Disposiciones Relacionadas con la Deuda Exterior de México*, de 1989, o la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1960, llamada *La Vieja Deuda Exterior Titulada de México...* en las que se pueden consultar las negociaciones y empréstitos firmados por nuestro país desde la renegociación Dublán -y anteriores-, hasta el convenio Pani-Lamont de 1925. Sin embargo, del “Convenio Montes de Oca -Lamont”, pocas han sido sus reediciones, resultando por ello, difícil su ubicación. La publicación oficial del convenio que utilizamos para la elaboración de este capítulo puede ser consultada en los anexos al final de este capítulo o en la obra *Legislación sobre deuda pública*, de la S. H. y C. P. editada en 1958.

De acuerdo con lo establecido por la ley del 25 de enero de 1929, promulgada el 4 de febrero del mismo año, el nuevo Secretario de Hacienda Luis Montes de Oca, fue encomendado por el presidente de la República para intentar un nuevo acercamiento con

¹ Rojina Villegas. *Op. Cit.* p.9.

el Comité Internacional de Banqueros y renegociar la deuda externa. Este acercamiento vio sus frutos con la firma del Convenio conocido como “Montes de Oca-Lamont”, llevado a cabo en New York el 25 de julio de 1930, por el Secretario de Hacienda Luis Montes de Oca y el señor Tomas W. Lamont, presidente del CIBM.

El Convenio constó de 13 cláusulas dentro del instrumento principal, más siete anexos del A hasta el G, y de los cuales en la obra citada no se publican el D ni el E. De ellos podemos apuntar que en el anexo A, dividido en tres partes se enuncian las 15 deudas que integran la renegociación de la deuda desde 1885 hasta los bonos de las empresas ferrocarrileras de principios del siglo XX; en el anexo B, también dividido en tres partes, se inscriben todas las deudas y emisiones de bonos de las empresas ferrocarrileras; en tanto que en el anexo C, se conviene un empréstito con el Comité Internacional, cuyo monto asciende a 267.493,250 dólares, conteniendo además, tres anexos. Por último, el anexo G sintetiza el monto de la deuda externa y los principales rubros de esta.

De esta manera podemos señalar que el Convenio, está estructurado en cuatro partes fundamentales:

I. El convenio que reactivaba el servicio de la deuda mediante la negociación, el ajuste y la consolidación de quince deudas anteriores convenidas y no pagadas de los adeudos iniciados con la conversión Dublán y los convenios de 1913, 1922 y 1925, todas en una sola; pagando un interés general sobre el monto total de la deuda del 5%;

II. La reorganización de los ferrocarriles Nacionales escindiéndolos de la deuda global mediante un *memorandum* anexo al convenio principal, en el que el gobierno se

comprometía a dar solución a las deudas ferrocarrileras y mediante el cual, esta deuda, solo la ferrocarrilera se reducía a 225 millones de dólares;

III. La reducción de los intereses vencidos y no pagados cuyo monto ascendía a 763 millones de pesos aproximadamente; y

IV. Un documento anexo denominado “Empréstito Consolidado en Oro, 1930, de los Estados Unidos Mexicanos” por medio del cual el Comité Internacional accedía al tan esperado empréstito –solicitado desde el gobierno de Obregón-, por una cantidad de 267.493,250.00 de dólares.

Al momento de la firma del Convenio, se dejaron fuera de éste, los bonos de la hipoteca general de los Ferrocarriles Nacionales, cuyo monto ascendía a 239.634,322.00 dólares, debiéndose agregar los intereses acumulados que sumaban 147.511,803.00 dólares y un capital social de 230.000,000.00 millones haciendo un monto total de 617.146,125.00² dólares. De los cuales, según el Convenio, solo se pagarían 225 millones de dólares más un porcentaje de los intereses vencidos.³

La organización administrativa de los ferrocarriles se realizaría “por medio de un convenio separado e independiente, que satisfa[cería] las distintas reclamaciones de sus acreedores en la mejor forma que les [fuera] posible y, en lo sucesivo [después de la firma del convenio] se entender[ían] directamente con los tenedores de su deuda.”⁴

² México, SH y C. P. *La Hacienda Pública a Través...* p.539.

³ Bazant, Jean, *Op. Cit.* p.215

⁴ México, S. H. y C. P., *Legislación Sobre Deuda Pública. S.H. y C.P.* México. 1958. p.124.

Los fondos que se utilizarían para el pago de intereses y amortización de los bonos emitidos por el Convenio, se pagarían por medio de un quinquenio inicial, durante el cual, las anualidades irían aumentando gradualmente, mediante un calendario en el que el gobierno mexicano se comprometía a pagar a partir de 1931, el primer día del mes de enero de cada año, la cantidad de 12.500,000.00 dólares, aumentando cada año 500,000.00 dólares hasta llegar a una suma de 15.000,000.00 en 1936, suma que se mantendría así, hasta alcanzar la cantidad total del capital de dichos bonos. Señalando que “todas estas cantidades se pagar[ían] en moneda de oro de los Estados Unidos de América.”⁵

Además, como pago parcial, el Comité requirió de un depósito de 5.000,000.00 de dólares, cantidad que se mantendría a disposición de los acreedores del Gobierno Mexicano y que una vez entrado en vigor el convenio, esa cantidad se tomaría a cuenta como parte del pago previsto para 1931. “Por ello, a unos días de la firma [...] de un nuevo convenio entre el Gobierno Mexicano y el Comité Internacional de Banqueros, el Secretario de Hacienda, Luis Montes de Oca, tuvo que solicitarles a las compañías petroleras que le adelantaran 3 millones de dólares –por concepto de impuestos– para poder realizar los primeros pagos para el servicio de la deuda.”⁶ Situación que como mencionamos, agravó las tensas relaciones entre nuestro país y los empresarios petroleros.

Como garantía especial y para hacer frente a los pagos del capital, los intereses y la amortización de los bonos, el gobierno se comprometió a partir de 1931, a crear un gravamen y un carga especial denominada *Ingresos Aduanales*, la cual comprendería todos los impuestos de importación y exportación sobre todos los artículos que se

⁵ *ibidem*. p.126.

⁶ Zebadúa Emilio. *Op. Cit.* p.364-365.

importasen o exportasen al país bajo cualquier denominación arancelaria, con la finalidad de depositar estas cantidades obtenidas de dicho gravamen en el Banco de México, y que éste realizara los pagos correspondientes la CIBM.

El convenio, así como el empréstito, estarían sujetos a la ratificación por parte del Comité, dándose ésta hasta que el 50% o más de las deudas se hubiesen depositado para su canje. Además, se mencionaba que si los bonos no se depositaban en tiempo y forma, las cantidades que se hubiesen depositado para tal fin, le serían devueltas al gobierno mexicano.

Por medio del *Empréstito Consolidado en Oro, 1930, de los Estados Unidos Mexicanos*, “México reconoció una deuda de 267.493,250.00 dólares que se consolidaría en dos emisiones para ser redimida en 45 años a un interés que oscilaría entre el 3 y el 5%; los intereses vencidos, que llegaban a una suma casi igual se cancelaron, pues solo se reconocieron 11.755,000.00⁷ dólares”⁸ de los años 1931 a 1936 y que serían pagados en cinco años. Asimismo, para el empréstito se emitieron dos series de bonos que amparaban las 15⁹ obligaciones que tenía pendiente el gobierno mexicano con la comunidad internacional.

Los bonos en sus dos series tendrían la fecha del 31 de diciembre de 1930 y vencerían el 31 de diciembre de 1975, 45 años después de emitidos. La primera serie

⁷ Bazant, Jean, *Historia de la deuda...* pp.214,215.

⁸ Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *Op. Cit.* p.159.

⁹ Las 15 deudas que comprendían la nueva emisión de bonos amparaban la Deuda Consolidada Exterior Mexicana, 5% de 1899; la Deuda Exterior Mexicana del 4%, oro de 1910; el Empréstito del 6 %, oro, diez años, 1913; el Empréstito del 5% de la Ciudad de México, 1899; los Bonos de la Caja de Prestamos (Bonos amortizables, 4.5%, treinta y cinco años.); Deuda del 4% oro, de 1904; Deuda Interior Consolidada del 3%, de 1885; Deuda Interior Amortizable del 5%, 1894. Las deudas de los estados comprendían los Bonos del Estado de Veracruz, 1901; y 1906; los Bonos del Estado de Tamaulipas, 1902; y 1906; y los Bonos del Estado de Sinaloa, 1906. Con respecto a los empréstitos de ferrocarriles, se contemplaban los Bonos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, 5 %; y los bonos de la misma compañía del 4 ½ %.

limitada, titulada como “Serie A”, tendría un capital total de 139.389,678.00 dólares y la segunda titulada “Serie B”, se emitiría por un capital de 128.103,572.00 dólares. Un total de 267.493,250.00 dólares en bonos de la deuda externa mexicana.

Referente a la emisión de estos bonos de las dos series, Pani señala que éstas se emitieron de 534.986,500.00¹⁰ dólares cada una y que serían pagadas en las anualidades del primer quinquenio, alcanzando una suma -después de 45 años, término que se dio para la amortización total del convenio- de \$ 1,311.490,000.00, esto además de haber sido pactado en dólares americanos, lo que elevaría el monto de la deuda en cada ajuste del dólar frente a nuestro peso.

Es decir, “el convenio Montes de Oca-Lamont [...] reconoc[ió] un adeudo total a cargo de la Nación por valor de mil millones de pesos,¹¹ aproximadamente. Como no [recibimos] esa suma sino simplemente a consolidar en esa cantidad viejos adeudos, los inversionistas de *Wall Street* [iban] a comprarnos un pagaré de un mil millones de pesos, no al ciento por ciento, sino por el valor efectivo de nuestros títulos en el mercado que no pasa[ba], en es[os] momentos, del 20 por ciento. [...] Y como por otra parte pagar[íamos] un rédito del 5% anual, el verdadero producto de esta inversión es del 25% anual, ósea 5 veces cinco. De este modo íbamos a pagar cada cuatro años el ciento por ciento del capital realmente invertido [267.493,250.00 dólares] y aún así, seguiríamos debiendo íntegro, o más que íntegro, dicho capital hasta la total amortización del adeudo, que será dentro de cuarenta y cinco años”.¹²

¹⁰ La cantidad que refiere Pani es, exactamente, el doble del monto de las dos Series emitidas, ya que la suma de los montos de la Serie “A” y la Serie “B” del Empréstito, alcanzan entre las dos \$267.493,250.00 dólares.

¹¹ Hay que recordar que la moneda de cambio plasmada en el Convenio fue el dólar oro y no el peso.

¹² Mendoza Salvador, *Las Objeciones al Convenio Montes de Oca-Lamont*. México 1931. p.31.

Pani, señala que existían dos ventajas frente al convenio anterior. “La primera: la de fijar la escala creciente de pagos durante el quinquenio inicial, desde \$25.000,000.00 en 1931 hasta \$29.000,000.00 en 1935, con aumento de 1.000,000.00 cada uno de los años intermedios, [...]. Segunda la de reducir a \$30.000,000.00 las anualidades posteriores al quinquenio inicial, por la unificación de todos los tipos de interés en el único del 5% anuales y la ampliación, hasta 1975 de todos los plazos de amortización estipulados en los contratos originales.”¹³

Sin embargo, las cantidades que menciona Pani y que citamos en el párrafo anterior, son inexactas con respecto a las dadas por la publicación oficial del Convenio. Como ya se señaló, las deudas “se pagarán por el gobierno en la siguiente forma:

para los años del calendario: 1931 la suma de 12.500,000 Dls.

1932 “ “ “ 13.000,000 “

1933 “ “ “ 13.500,000 “

1933 “ “ “ 14.000,000 “

1934 “ “ “ 14.500,000 “

1935 “ “ “ 15.000,000 “

1936, y para cada año siguiente [...] la suma de 15.000,000 Dls.”¹⁴ Es decir, Pani duplica las cantidades dadas en el Convenio.

Con respecto a los intereses, se realizó una condonación de estos que ascendían a un total de \$422.215,888.00, los que por medio de las negociaciones del convenio se cancelarían con un solo pago de \$23.510,000.00 logrando una condonación de \$398.705,888.00.

¹³ Pani Alberto, *Tres monografías*, Atlante, México, 1941. p.128.

¹⁴ México, S.H.y C.P. *Legislación...* p.126

Sin embargo, Pani señala que el valor de compra de los títulos para un mes después de firmado el convenio, era del ¾%, 2% y 4% de sus valores nominales que eran \$93.731,452.00; \$128.446,892.00 y de \$200.037,544.00 respectivamente, por lo que sus valores de venta se reducían a \$692,975.89, 2.568,937.84 y 8.001,501.76; sumando el valor real de los títulos. De ellos el total era de 11.263,415.49 de pesos.

Esta cantidad de los intereses estaba contemplada en el pago quinquenal que el gobierno mexicano realizaría de \$23.510,000.00, cantidad, que como bien menciona Pani, supera casi al doble el valor de venta de los títulos.

El panorama económico mundial y por ende el del país, surgidos de la crisis de 1929, ocasionaron que México no pudiera soportar el pago establecido y por eso, después de la caída de la bolsa de Nueva York, “a principios de 1931 [el 28 de enero¹⁵] el presidente de la república, Pascual Ortiz Rubio, le informó al Comité de Banqueros que habiéndose agravado la situación económica del país desde el día que en que se firmó el convenio entre Montes de Oca y Lamont, no podía solicitarle al Congreso que lo ratificara.”¹⁶

De modo que mediante una enmienda al convenio, en 1931 se propuso posponer los pagos por dos años más al Comité Internacional de Banqueros. “El gobierno recurría a un paliativo ineficaz: el de negociar una enmienda al mismo convenio que fue firmada el 18 de enero de 1931.¹⁷ Por virtud de ella, las sumas en dólares que el gobierno y la compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México, S.A., deberían pagar al Comité

¹⁵ México, S.H.y C.P. *La Hacienda Pública...* p.552.

¹⁶ Zebadúa Emilio. *Op. Cit.* p.365 Ver también Bazant, *Historia de la Deuda Exterior...*

¹⁷ Pani en sus *Tres Monografías* señala como fecha del acuerdo supletorio, el 21 de enero del 1931, y no el 28 de enero, con fecha de aprobación el 29 de enero de 1931, como Bazant, en su *Historia de la Deuda Exterior* lo señala tal y como lo enuncia documento oficial.

Internacional de Banqueros durante los años de 1931 y 1932, y que montaban a un total de Dls. 36.750,000.00, serían entregadas provisionalmente en moneda de plata del cuño corriente mexicano al tipo de cambio registrado el 25 de julio de 1930¹⁸ [...] y depositados, a favor del Comité, en el Banco Nacional de México.”¹⁹

Así, el presidente Pascual “Ortiz Rubio dejó pues, *sin efecto* el convenio, aunque le dio instrucciones a Montes de Oca para que firmara un acuerdo supletorio por el cual los pagos convenidos con el Comité se debían pagar en moneda de plata al tipo de cambio de 0.4525 de dólar por peso de plata mexicano.”²⁰

Esta enmienda al convenio, posponía por dos años la nueva emisión de los bonos, así como los pagos “y estipulaba que durante ese plazo el gobierno depositaría en México, en moneda de plata, el valor aproximado de las anualidades en oro a que se había comprometido en año anterior.” Asimismo, el Comité aceptó el pago que ya se había hecho de los 5 millones de dólares oro, para que se convirtieran en pesos plata, que en su momento serían reconvertidos en dólares a partir del 1° de enero de 1933, al tipo de cambio mencionado de 0.4525 de dólar por peso de plata.

Sin embargo, después de este intento de asegurar el servicio de la deuda, el Convenio fue suspendido por acuerdo del 22 de diciembre de 1931, pero manteniéndose en pie, la promesa de llegar a la realización de un nuevo convenio entre el Gobierno Mexicano y el Comité Internacional. Situación que tampoco pudo cumplir nuestro país,

¹⁸ El tipo de cambio promedio, entre el 1 de agosto de 1929 y 1 de julio de 1930 fue de 2.09 pesos por dólar aproximadamente.

¹⁹ Pani Alberto, *Tres Monografías...* p.139.

²⁰ Zebadúa Emilio. *Op. Cit.* p.365.

ya que el 27 de enero 1932, el Gobierno Mexicano decidió mediante decreto suspender definitivamente los pagos de su deuda externa.

Para ese año de 1932 se decretó la suspensión del Convenio; ya que el gobierno federal no estimó “oportuno aceptar en su forma [...] el Convenio de 25 de julio, ni el convenio de 29 de enero de 1931 y, por lo tanto pi[dió] que se ratifi[cará] el acuerdo presidencial del 28 de enero de 1931”²¹ en el que se dejaba sin efectos el primero de los dichos convenios y declaraba sin efectos el segundo.

En el mismo acuerdo presidencial se señalaba que el depósito de 5 millones de dólares que se habían hecho en el Banco de México en favor del Comité Internacional quedaba “en adelante a disposición del gobierno y [que] todo derecho u obligación, ya [fueran] del gobierno o del Comité, que con relación a este depósito se hubieren creado según el convenio de 25 de julio de 1925 de 1930 o de 29 de enero de 1931 quedan extinguidos.”²² Así, para el año de 1933, el 21 de mayo, México rompió sus relaciones con el Comité por considerar su actitud “poco amistosa”.

Análisis Jurídico del Convenio Montes de Oca-Lamont

En el ámbito jurídico, el convenio Montes de Oca-Lamont fue un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre nuestro país y el Comité internacional de Banqueros con negocios en México que se llevó acabo dentro de los márgenes señalados en diversos artículos establecidos en

²¹ *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*. Sesión del 11 de enero de 1932.

²² *Ibidem* Sesión del 11 de enero y 13 de enero de 1932.

nuestra Constitución Política de 1917. Entre ellos el artículo 28, el artículo 73, en sus diversas fracciones, y el artículo 76, entre otros.

En términos del artículo 28 constitucional, el Banco de México fundado en 1925, fue parte importante del convenio, debido a que sirvió como depositante e intermediario oficial en todas las transacciones que se dieron entre nuestro país y el Comité Internacional de Banqueros.

Con referencia a las fracciones I y II del artículo 71, el 25 de enero de 1929, el Congreso de la Unión expidió la ley que facultaba al ejecutivo federal para dar solución a la moratoria del servicio de la deuda externa y con base en ella, llevar a cabo las negociaciones que darían como resultado la firma del convenio Montes de Oca-Lamont en 1930. “Artículo 71, el derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al presidente de la República; II A los diputados y senadores al Congreso de la Unión”.

Mediante la fracción VIII del artículo 73, se señaló que es facultad del “Congreso [...] dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.” Por ello el Ejecutivo Federal pudo celebrar el convenio en julio de 1930, en el que además de restablecer el servicio de la deuda, se aprobó un contrato de empréstito por cerca de 267 millones de dólares, así como la realización de los pagos al Comité Internacional de Banqueros.

Por otro lado, las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores que regularon las negociaciones de la deuda externa celebradas en 1930 (y anteriores) se encontraron

reservadas a los poderes federales mediante lo establecido en el artículo 76 fracción I, que señaló como facultades del “Senado: aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la república con las potencias extranjeras.”

Asimismo, la fracción VIII del 117, estableció que la deuda externa sería sólo de competencia federal, al señalar: “los estados no pueden, en ningún caso: emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.”

Las Partes y su Personalidad en el Convenio Montes de Oca-Lamont

Como en todo acuerdo de voluntades, las partes y sus capacidades son elementos importantes para la celebración de un acto jurídico, ya sea para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. En el caso concreto del convenio estas fueron personas morales o jurídicamente colectivas.

Por persona, ya sea individual o colectiva, se ha entendido al “ente capaz de [adquirir] derechos y obligaciones, es decir, [es] el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas [y] ejecutar actos jurídicos.”²³

²³ Rojina Villegas. *Compendio de Derecho Civil*. 26ª ed. Tomo I, Porrúa. México, 1995. p.75.

Una de las partes es el Estado Mexicano, *denominado* en el instrumento como “Estados Unidos Mexicanos” y que como sabemos tiene personalidad jurídica de acuerdo a lo propuesto por el profesor Acosta Romero.²⁴ Esta personalidad en este caso fue expresada en el derecho público como un ente soberano, teniendo relaciones con otros Estados y con otros particulares con un carácter de igual a igual.

La *capacidad* para contratar y celebrar tratados internacionales la encontramos en los artículos 73, que en su fracción VII señala “las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismo empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional.” En los artículos 80, 89, fracción I se autoriza al Ejecutivo a promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”, en el mismo artículo fracción X, se faculta al Ejecutivo para “dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación de Congreso Federal.” En este caso, el CIBM no fue una potencia extranjera pero sí un organismo extranjero conformado por diversos intereses económicos de particulares de potencias extranjeras.

El *domicilio* del gobierno mexicano se señaló en la ciudad de México, ya que es en ésta, en donde se encuentran establecidos los poderes de la federación.

La *Denominación o razón social* de la contraparte en el Convenio, es “Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México”. La *capacidad* se encontró regulada según los estatutos de su organización dictados en el año de 1919, otorgándole

²⁴ Acosta Romero Miguel, *Op. Cit.*p.112-116.

a su presidente la facultad de celebrar acuerdos y negociaciones en representación del Comité. Su *domicilio* se encontró ubicado en el número 14 de Wall Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América.

Así, las partes contratantes en el convenio Montes de Oca-Lamont, fueron el Gobierno Mexicano representado por el Secretario de Hacienda, Luis Montes de Oca, y el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, representado por su presidente Thomas W. Lamont.

La capacidad jurídica de las partes fue acreditada debido a que fueron las mismas partes las que firmaron en anteriores ocasiones (1922 y 1925), los convenios antecedentes al convenio Montes de Oca-Lamont. Al respecto Salvador Mendoza señala que: “el Comité de banqueros no ostenta[ba] ninguna personalidad legal ni jurídica, ni podría ostentarla. [Pero] al emitir el gobierno mexicano títulos de deuda, su obligación contractual, establece un vínculo único entre dicho gobierno como deudor y el tenedor del título como acreedor...”²⁵

El Comité, al constituirse con un organismo internacional de negociación,²⁶ los acreedores tienen la facultad de delegar y otorgar representación jurídica para los fines que así lo convengan a los funcionarios del mismo organismo. De ahí que sostengamos que la capacidad jurídica para contratar del Comité se encuentre acreditada.

²⁵ Salvador Mendoza. *Las objeciones al Convenio Montes de Oca-Lamont*. Editorial Cultura. México, 1931. pp.19-20.

²⁶ De acuerdo a lo propuesto por Lorenzo Meyer, en su obra *Los Grupos de Presión Extranjeros en el México Revolucionario, 1910-1940*, el Comité Internacional de Banqueros, fungió como un grupo de presión que desempeñó un juego importante tanto en la política, como en la economía del país.

Ya dentro del convenio la capacidad del Comité Internacional de Banqueros y por lo tanto, la de Thomas W. Lamont la encontramos enunciada en el párrafo primero del Convenio: “el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México [...] actuando por los tenedores de las obligaciones del gobierno, [es] representado por Thomas W. Lamont, presidente del mismo debidamente autorizado.”

Aunado a lo anterior, debemos señalar que en el convenio, las partes manifestaron su voluntad “con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por los ordenamientos jurídicos,²⁷ y que tuvieron por finalidad renegociar la deuda externa del país.

Dentro de este acto jurídico realizado en 1930, debemos hacer mención de sus elementos de existencia y sus elementos de validez:

El consentimiento o manifestación de la voluntad queda expresada en el párrafo primero al enunciarse: “Convenio de 25 de julio de 1930, celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos [...] y el Comité Internacional de Banqueros con negocios en México.” De igual manera el consentimiento se ve manifestado en las reuniones previas a la celebración del convenio.

El objeto lo encontramos en el párrafo segundo cuando se señala: “Considerando que el gobierno está deseoso de llegar a un acuerdo con los tenedores de las obligaciones [...] con el objeto de reajustar y consolidar dichas obligaciones del gobierno.”

²⁷ Rojina Villegas. *Op. Cit.* p.115.

La existencia del convenio Montes de Oca-Lamont no requiere de solemnidad, sin embargo será la ratificación del Congreso de la Unión, aquella que le dé vida jurídica al convenio para que surta sus efectos en cada una de las partes.

Dentro de los elementos de validez presentes en el convenio podemos señalar que la licitud en el objeto, la podemos entender a partir de los primeros párrafos en los que se señala como tal, la renegociación de las obligaciones económicas del Gobierno mexicano con su contraparte el Comité Internacional de Banqueros. Quedando en claro que este objeto es lícito por no contravenir ninguna norma del derecho.

La forma como elemento de validez, la vemos concretada al encontrarse el instrumento por escrito. Este llevó por denominación “Convenio Celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México. (25 de julio de 1930).”

La capacidad de sus partes la encontramos por una lado en el Estado Mexicano en su calidad de ente jurídico público internacional, que puede verter su voluntad para la realización de tratados internacionales a través del Ejecutivo Federal con la capacidad otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según el Congreso de la Unión.

Por otra parte, la capacidad del Comité Internacional de Banqueros es dada por los tenedores de bonos de la deuda mexicana, que a partir de la creación del Comité en 1919, lo invistieron con capacidad jurídica de acuerdo a sus estatutos para la celebración

de convenio, tratados y representación ante el gobierno mexicano en defensa de sus intereses.

De los vicios del consentimiento o de la voluntad, podemos aseverar que no se dieron en la firma del convenio, ya que a partir de la letra del convenio, el dolo, el error o la lesión no los podemos observar.

Derechos y Obligaciones contenidas en el Convenio

Dentro del convenio Montes de Oca-Lamont podemos hallar diferentes Derechos y obligaciones, entendidos los primeros, como la facultad de exigir una conducta a favor de alguien; en tanto que las obligaciones pueden ser entendidas como el vínculo jurídico que constriñe a una persona a un dar, hacer o no hacer en favor de otra.

El convenio, en la cláusula 1, establece la obligación del gobierno mexicano de dar “los pasos inmediatos para obtener, por parte del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la ratificación de este [convenio] y del contrato de empréstito.”

Asimismo, en la cláusula 2, se establece que el gobierno mexicano se obliga a “no ofrecer a ningún tenedor de obligaciones del Gobierno, condiciones más favorables que las que se estipulan en este convenio y en el contrato de empréstito, sin ofrecer dichas condiciones más favorables a los tenedores de todos los bonos que se emitirán en su oportunidad conforme al contrato de empréstito.”

Además, se obliga en la misma cláusula a que “los fondos destinados al pago de intereses y amortización de los bonos se pagarán por el Gobierno” según lo establecido en el convenio. Asimismo, en el párrafo segundo de la cláusula 2 se estableció que “como pago parcial a cuenta, [...] el Gobierno remitir[ía] al Comité, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del [convenio], la suma de cinco millones de dólares”.

También en la cláusula anterior se obligaba a que “las cantidades mencionadas que no se [hubieren] aplicado, se devolver[ían] al Gobierno,” tal y como ocurrió en 1933. Líneas más adelante se obligaba a “que, de tiempo en tiempo, cuando así se le pid[iera al Gobierno, este] emitir[ía] bonos con arreglo al contrato de empréstito bajo las mismas condiciones que establezca el convenio de depósito.”

También se señala en la cláusula 4 que “el Gobierno compromete su fe y su crédito para el pago puntual y debido del capital de los bonos emitidos, y que deban de emitirse como consecuencia del contrato de empréstito.”

En la misma cláusula se establece “que el Gobierno no creará, ni tratará de crear ninguna hipoteca, carga o prenda, ni hará ni tratará de hacer, ni permitirá que se haga acto o cosa alguna que en cualquier forma perjudiquen a la carga que se conviene en establecer por medio del presente y que se crea o se convenga en crear en dicho contrato de empréstito.”

En el párrafo 2º de la Cláusula 4, se estableció el derecho del Gobierno mexicano a “disponer de tiempo en tiempo del excedente de los ingresos aduanales que se depositen en esta forma en el Banco de México, sólo después de que se haya remitido la entrega mensual corriente”

Además, en el párrafo 3º de la cláusula 5 se enunció que “el Gobierno podr[ía] emitir series adicionales de bonos de conformidad con el contrato de empréstito, de tiempo en tiempo, pero únicamente con sujeción a las restricciones que se contiene en el mismo.”

En la cláusula 5 se señala: “el Comité hará cuanto pueda para arreglar la aceptación del mismo [convenio] por los tenedores de las obligaciones del gobierno.”

Con respecto a los tenedores de bonos, se señala en la cláusula 7 “que los depositantes de las obligaciones del Gobierno que se mencionan en la parte I del Anexo A, tendrán derecho a recibir bonos provisionales o recibos de depósitos en la forma que se establezcan en el contrato de empréstito y el convenio de depósito.” Señalándose en el párrafo 3, de misma cláusula, que “el Gobierno conviene en que en ningún tiempo ofrecerá a cualesquiera tenedores de estos valores otras condiciones o condiciones más favorables que las que se establec[ieron].”

En el párrafo 2º de la cláusula 8 se establece que “el Gobierno se reserva además del derecho de hacer los pagos fijados para los años de 1931, 1932 y 1933 [...], el de aumentar durante esos años las anualidades íntegras que se estipulan en el párrafo 2.

Asimismo en el párrafo 4, se señaló que “el Gobierno se compromete[ría] a proveer al Comité de los fondos suficientes para permitir al tenedor de cualquiera de estos recibos de intereses atrasados [...] recibir el precio de retiro en cualquier tiempo .”

En su cláusula 9, el convenio estableció que “el Gobierno se compromete[ría] a usar todas sus facultades para conseguir el cumplimiento del plan para evitar que se concedan a cualquier acreedor de los ferrocarriles ya sea que se dé o no su asentimiento a dicho plan, cualesquiera condiciones más favorables que las que se establecen en el mismo o en el convenio formal que se proyecta allí.” Conviniendo entre las partes una obligación de hacer. Además, en el siguiente párrafo se obligan a celebrar un convenio formal para la reorganización de los Ferrocarriles Nacionales de México.

Por último, se establecen dos derechos para el Comité: “El comité proveerá también a la designación de un acompañante fideicomisaria de Nueva York” y en su última parte, la cláusula 12, señaló que todos los instrumentos, documentos y actuaciones se sujetarían a la aprobación de los consejeros legales del Comité.”

Clasificación Jurídica del Convenio Montes de Oca-Lamont

Dentro de nuestra dogmática jurídica el convenio Montes de Oca-Lamont lo podemos clasificar en: *Principal*, por no depender en sí, de otro contrato. *Bilateral* por sus partes y *Unilateral* por la finalidad que las partes persiguieron. *Oneroso*, por que se impuso un gravamen para una de las partes de acuerdo al contrato de empréstito, dándose con ello, un pago por el servicio de la deuda.

Fue además *Conmutativo*, por que los provechos y gravámenes fueron ciertos y conocidos desde la celebración del convenio en 1930. Fue *Consensual*, ya que para su perfeccionamiento no dependió de la entrega física de algún objeto, se perfeccionó simplemente con el acuerdo de la voluntad de las partes. Fue también *Formal* en cuanto

a que la forma establecida fue la escrita; además fue *de Tracto Sucesivo debido* que la extinción de las obligaciones pactadas entre las partes se prolongaba hasta por 45 años.

De acuerdo a los criterios de clasificación propuestos por el profesor Rojina Villegas, el Convenio Montes de Oca-Lamont lo podemos considerar por la finalidad que persiguió, de tipo *jurídico-económico*. Jurídico porque preparó la celebración de otros contratos (de depósito, garantía, mutuo, la reorganización de los Ferrocarriles Nacionales de México, etc.); y económico ya que mediante éste se renegoció la deuda, y por medio del contrato de empréstito se pretendió la apropiación de una riqueza.

Contratos Contenidos en el Convenio Montes De Oca-Lamont

El Convenio Montes de Oca-Lamont cuenta con diversos contratos celebrados entre las partes, tanto de novación, como de depósitos, de fianza y de mutuo con interés, de ellos sólo este último, el de mutuo, se contempla como una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, ya que para este y para cualquier otro contrato de empréstito, el artículo 73 constitucional, en su fracción VII, señala que “el Congreso tiene facultad para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismo empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional.”

Esto además, de acuerdo a la ley del 25 de enero de 1929, promulgada el 4 de febrero de ese mismo año, que autorizaba al Poder Ejecutivo celebrar un empréstito y realizar lo necesario para renegociar la deuda externa de nuestro país.

a) Del Contrato de Novación

El primero de los contratos que podemos percibir dentro del *Convenio Montes de Oca-Lamont*, es el de novación, entendido éste como una forma de extinción de obligaciones anteriores sustituyéndolas por otras nuevas.

La novación la podemos interpretar a partir del contexto, ya que fue el convenio Pani-Lamont firmado en 1925, la base contractual para la consolidación de este nuevo convenio. Aunado a lo anterior, la novación la deducimos de lo dicho en el párrafo 2º, “el Gobierno está deseoso de llegar a un acuerdo con los tenedores [...] con el objeto de reajustar y consolidar dichas obligaciones del gobierno”. Al hablar de un reajuste y consolidación de obligaciones se entiende que estas, existieron previamente al convenio y que fueron renovadas.

b) Del Contrato de Promesa

El contrato de promesa es un instrumento por virtud del cual una o ambas partes se obligan a celebrar un contrato determinado dentro de cierto tiempo. En el convenio encontramos el contrato de promesa enunciado en el párrafo 6º cuando se señaló que el Gobierno Mexicano estuvo deseoso de llegar a un acuerdo con los tenedores de obligaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México y “el Gobierno concertó el siguiente convenio para el reajuste y consolidación de las obligaciones del Gobierno, para dar principio a las medidas preparatorias de la reorganización administrativa y financiera de los Ferrocarriles Nacionales de México.”

El contrato de promesa surgió de la necesidad de las partes de escindir las obligaciones ferrocarrileras de la deuda consolidada general, para su mejor ajuste y entendimiento entre los tenedores de bonos de la deuda ferrocarrilera y el gobierno Mexicano.

“Dentro del Anexo F, Memorándum relativo a la reorganización de los Ferrocarriles Nacionales de México,” como se denominó al contrato de promesa, podemos observar en su párrafo 4° que se expusieron “los principios generales que se desarrollarán en un convenio formal entre los acreedores de los Ferrocarriles Nacionales y de sus compañías constitutivas y controladas, y cuando éste [fuere] aprobado por las tres quintas partes de cada categoría de acreedores se presentar[ía] un *memorandum* del procedimiento” en la cláusula 1ª se lee “se organizará una nueva compañía a petición de los acreedores, [...]. La nueva compañía se har[ía] cargo de todas las propiedades y activo de los ferrocarriles Nacionales de México.”

En la cláusula 2ª se señala “la nueva compañía constituirá dos hipotecas: (a) una hipoteca preferente [...] y (b) una hipoteca general...”. Además se preveía la emisión “de tiempo en tiempo” de bonos de la hipoteca, preferente con la cantidad de 225 millones de dólares en bonos de la hipoteca general. Estos bonos según la cláusula 4ª estarían fechados el 31 de diciembre de 1930 con vencimiento el 13 de diciembre de 1975, comenzado a amortizarse a partir del 1° de enero de 1936. Así mismo el contrato de promesa establecía la celebración de “contratos de fideicomiso para garantizar los bonos” con una institución europea o americana. Además de los bonos, se establecía que la compañía creada pudiera emitir acciones preferentes en un 47% del capital total, y acciones comunes en un 53% del capital total por el monto de su capital.

Aunado a lo anterior, en la cláusula 8ª, el Gobierno Mexicano se comprometía a transmitir a la nueva compañía las concesiones originales de las franquicias, la exención de impuestos y privilegios que en ese momento Ferrocarriles Nacionales de México tenía. “En compensación de lo anterior, la nueva compañía emitir[ía] a favor del gobierno sus acciones comunes y una proporción suficiente de las preferentes para proveerlo del 65% de las acciones del capital de la nueva compañía.”

Por último, el gobierno se comprometía a renunciar al derecho de cobro sobre cualquier reclamación que tuviese en contra de los Ferrocarriles Nacionales de México o a la nueva compañía que se formara. Además de celebrar otro convenio para liberarse mutuamente de reclamaciones y demandas de cualquier naturaleza.

En la parte final se vuelve a enunciar el carácter de contrato de promesa del mencionado documento: “queda entendido que este *memorandum* deberá ser substituido por un convenio formal e independiente [del convenio Montes de Oca-Lamont] que tratará tan solo de la deuda de los Ferrocarriles y en el cual se consignarán los detalles que no abarca el presente.” Y sigue: “dicho convenio formal y todos los instrumentos y actuaciones conexas para poner el plan en ejecución, se formula en la Ciudad de México y estarán sujetos a la aprobación de los consejeros del Comité.”

c) Del Contrato de Mutuo

El mutuo es un contrato mediante el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras de cosas fungibles al mutuario, quien se

obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Esta figura se dio mediante el establecimiento del contrato de mutuo observado en cláusula 1 del convenio: “el Gobierno dará los pasos inmediatos para obtener, por parte del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la ratificación de este convenio y del contrato de empréstito que se contiene en el modelo que se acompaña como anexo C...”.

La cláusula 2 señala: “el contrato de empréstito proveerá a la creación inmediata de un empréstito, con un capital total de doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta dólares [...] todo esto en la forma que se expone más ampliamente en el contrato de empréstito.” La modalidad del mutuo con interés la entendemos de la parte final de la misma cláusula: “los fondos destinados al pago de intereses y amortización de los bonos que se emitan con arreglo a dicho contrato de empréstito [...] se pagarán por el Gobierno de las siguiente manera...”

En el Anexo C se estableció la creación de un empréstito amortizable que se denominó “Empréstito Consolidado en Oro 1930, de los estados Unidos Mexicanos con un capital máximo de 267.493,250 dólares de oro de los Estados Unidos.

La emisión de bonos para la amortización de la deuda se estableció en dos series: una emisión limitada titulada como serie A cuyo monto sería de 139.389,678 dólares; y una serie denominada B con un monto total de 128.103,572 dólares, con fecha del 31 de diciembre de 1930 y cuyo vencimiento sería el 31 de diciembre de 1975.

En el artículo I, se estableció que el gobierno emitiría y entregaría al Comité los bonos de las series A y B según la cantidad autorizada por el empréstito, de los cuales

se emitirían cupones con denominaciones de 1,000, 500, 100 y 50 dólares pagaderas al portador. De ellos los bonos de la serie A, irían ganando intereses de acuerdo a la siguiente tabla: para los años del calendario 1931 y 1932, el 3%; para 1933 y 1934, el 4%; para 1935, y a partir de éste y hasta que el capital de la serie A hubiere sido retirado, el 5%. Los intereses de la serie B se ganarían para los años del calendario de 1931 y 1932 el 3%; para 1933, 3%; para 1934, el 3.5%; para 1935 el 4%, para 1936 y a partir de éste y hasta que el capital de la serie B hubiere sido retirado, el 5%.

En cuanto al pago por el servicio de empréstito de las obligaciones de las series “A” y “B”, se estableció en el artículo II, que “el Gobierno pagaría las siguientes anualidades en el año:

1931	del	calendario	la	suma	de	Dls.	12.500,000.00	en	moneda	de	oro	los	Estados	Unidos.
1932	“	“	“	“	“	“	13.000,000.00	“	“	“	“	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“
1933	“	“	“	“	“	“	13.500,000.00	“	“	“	“	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“
1934	“	“	“	“	“	“	14.000,000.00	“	“	“	“	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“
1935	“	“	“	“	“	“	14.500,000.00	“	“	“	“	“	“	“
“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“	“

1936 y en cada a partir de éste, hasta que el capital total de dichos bonos, haya sido retirado o se haya hecho provisión para su retiro de conformidad con las estipulaciones del contrato de empréstito, la suma de 15.000,000 Dls.”

Además de lo anterior el Gobierno de nuestro país envió al comité la cantidad de cinco millones, como parte del pago que se debía realizar en 1931. Estos pagos desde ese año y hasta la cancelación total de la deuda se harían en emisiones mensuales el primer día de cada mes. Los pagos según el contrato de empréstito, se deberían hacer

sin la reducción de impuestos, en tiempo de paz o de guerra, y lo mismo a países amigos u hostiles.

El contrato de empréstito resultaba oneroso debido a que el Gobierno se comprometía a pagar el “costo de refrendar, grabar, imprimir y entregar tanto los bonos provisionales como los definitivos, el costo de los recibos del depósito [y] el pago que resultara de la inscripción de los bonos en las diferentes bolsas de valores de los diferentes países contratantes.” Asimismo, se comprometía a cubrir los honorarios del Comité por diversos servicios como el pago de intereses sobre los bonos, su compra, y la redención de estos antes de su vencimiento; así como por sortear listar y confrontar los bonos cancelados.

d) Del Contrato de Depósito

El contrato de depósito dentro del convenio lo podemos hallar establecido en el párrafo 2º de la cláusula 2: “el Gobierno remitirá al Comité, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de este convenio, la suma de cinco millones de dólares, cantidad que se mantendrá en depósito por el Comité, a disposición de los tenedores de obligaciones del Gobierno que pueden llegar a ser partes en el convenio de depósito, a que se hace referencia adelante”.

En el contrato de mutuo, denominado en el convenio como “Anexo C Empréstito Consolidado en Oro, 1930, de los Estados Unidos Mexicanos”, dentro de su artículo II, en el párrafo 5º, señaló que “todas las sumas que de esta suerte se paguen, excepto la porción que debe utilizar el Comité con el objeto de retirar las obligaciones

listadas en las partes II y III del Anexo A [...], se tendrán en depósito desde el mismo momento a favor de los tenedores de obligaciones emitidas y en circulación...”

Más adelante en el artículo III, en su párrafo 8º, se estableció que “todas las cantidades que recib[ieran] cualesquiera de estos agentes y casas bancarias, ya sea por capital, por intereses o por otro concepto, las conservarán en depósito a favor de la persona o personas que tengan derecho a las mismas sin responsabilidad por los intereses.”

e) Del Contrato de Fianza

El contrato de fianza quedó establecido en el Convenio Montes de Oca-Lamont cuando se pactó un contrato de garantía enunciado en la cláusula 4: “Como garantía especial de la estricta ejecución del contrato de empréstito, [...] el gobierno creará un gravamen y carga en beneficio de los tenedores de los bonos que se emitan de conformidad con el mismo contrato...”. La garantía surge cuando el gobierno se compromete a crear “un gravamen y carga” en beneficio de los tenedores de bonos que se emitan.

f) Del Contrato de Fideicomiso

A pesar de que nuestro país mantenía regulados los fideicomisos de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, el fideicomiso realizado entre el Comité y el Gobierno Mexicano no se regularía por esta

ley, sino por las disposiciones correspondientes de New York, debido a que sería en esa ciudad en donde se constituiría el fideicomiso.

La creación del fideicomiso se estableció en el segundo párrafo de la cláusula 10 señalando: “El Comité proveerá también a la designación de una compañía fideicomisaria de Nueva York...”

Dentro del contrato de empréstito se señaló que la “compañía de fideicomiso” tendría como obligaciones, refrendar todos los bonos emitidos o que se emitan por el contrato de empréstito y certificar que los bonos se han emitido de acuerdo a las estipulaciones de este contrato de empréstito. Obligaciones por las que “la compañía de fideicomiso recibiría los honorarios que habitualmente se pagaran a las compañías fideicomisarias que desempeñen servicios similares en la ciudad de Nueva York”

g) Otras figuras jurídicas

Además de los contratos mencionados se estableció la creación de “un fondo especial para el retiro de las diversas obligaciones [...] estas cantidades s[erían] el saldo que resulta[ra] después de deducir el interés y la amortización [...] y sum[ó] 11.755,000 dólares por los cinco años de 1931 a 1935”.

“El fondo especial creado en la forma que se expone en este párrafo se dedicará a retirar por medio de compra :

- (a) al 1% del valor nominal de los mismo,
- los recibos por intereses atrasados, clase B,

cuyo valor nominal total es de Dls.....46.865,726

[el 1% son 46,865.72 dls.]

(b) al 2% del valor nominal de los mismos,

los recibos por intereses atrasados, clase A,

cuyo valor nominal total es de Dls.....64.223,446

[el 2% serían 128,446.89 dls.]

(c) al 10 % del valor nominal de los mismos,

los vales por intereses corrientes, (scrip)

cuyo valor nominal total es de.....13.219,207

[el 10% serían 130,219.20 dls.]

Certificados de efectivo (cash-warrants) no pagados,

cupones de intereses vencidos sobre las obligaciones

del gobierno computadas hasta el 1° de enero de 1931,

cuyo valor nominal es de.....61.214,608.00

Vales de interés corrientes (scrip) sobre las obligaciones

de los Ferrocarriles, cuyo valor nominal total es de.....7.812,798.00

Certificados de efectivo (cash-warrants) vencidos sobre

las obligaciones de los ferrocarriles, por las cuales el

Gobierno sigue siendo responsable de acuerdo con el plan

y convenio de 16 de junio de 1922, celebrado entre el

Gobierno y el Comité cuyo valor total es de.....17.722,159.”

Por último, se señaló que el tipo de cambio para la adquisición de bonos sería para las libras esterlinas 4.85 dls., y los pesos mexicanos a 50 centavos de dólar. Todo en moneda de oro de los Estado Unidos.

h) acto unilateral de la voluntad

Debemos recalcar que dentro del *Convenio Montes de Oca-Lamont* se encuentra un acto unilateral de la voluntad por parte del Comité Internacional de Banqueros denominado *remisión de deuda*. Mediante esta figura jurídica se hizo una reducción en el monto de la deuda respecto de los intereses vencidos y no pagados que serían cancelados con el único pago de \$ 23.510,000.00 dólares.

Además de los contratos anteriores y de la creación del fondo especial para la adquisición de bonos, el *Convenio Montes de Oca-Lamont* señaló la realización de otros contratos como el de depósito que sería celebrado entre los tenedores de obligaciones del Gobierno Mexicano, y el propio Comité, y del cual no se hace más mención en el instrumento. Sólo se señala en la cláusula 6, que las obligaciones serán recibidas por el Comité “con arreglo a un convenio de depósito que se celebrará entre el Comité y los tenedores de las mismas.”

En la cláusula siguiente se estableció que una vez que entrara en vigor el convenio “y el contrato de empréstito, los depositantes de las obligaciones del Gobierno [...] tendrán derecho a recibir bonos provisionales o recibos de deposito en la forma que se establezca en el contrato de empréstito y en el convenio de depósito.” Al finalizar esta cláusula se puede leer “el convenio de depósito podrá contener aquellas otras

estipulaciones que el Comité estime conveniente a fin de dar cumplimiento a los términos de este [convenio] y del contrato de depósito.”

El Convenio Montes de Oca-Lamont en el Derecho Internacional

En el ámbito internacional el *Convenio Montes de Oca-Lamont*, fue sancionado por las normas de derecho internacional que durante la primera mitad del siglo pasado se encontraron vigentes. El Pacto de las Naciones señalaba en su artículo 16, en cuanto a los tratados el “observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional, [...] y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos.” Al respecto el *Convenio Montes de Oca-Lamont*, fue firmado reconociendo el derecho internacional y obviamente, dentro de él, a la Convención para Celebrar Tratados de la Habana de 1928.

Esta última obligaba a las partes de un tratado, en su artículo 1º, a firmar por los poderes competentes de sus Estados o por sus representantes según su derecho interno, estableciéndose en el art. 2º como condición esencial, la forma escrita del tratado. El cumplimiento de estos requisitos se llevó a cabo por el Secretario de Hacienda Luis Montes de Oca como representante del Gobierno Mexicano, y Thomas W. Lamont por parte del Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México.

Con respecto a la vigencia de los tratados, la Convención de la Habana en el artículo 5º señaló que las partes deberían determinar su entrada en vigor. En ese sentido el *Convenio Montes de Oca-Lamont* señalaba que para su entrada en vigor tendría que ser aprobado y ratificado por parte del Congreso Mexicano y por parte del Comité

Internacional. Sin embargo como vimos, el convenio no fue ratificado por nuestro país y por ello no entró en vigor.

Aunque la propia Convención, según lo dispuesto en su artículo 14 establecía diversas formas de terminación de los tratados, el convenio Montes de Oca-Lamont, determinó dentro de sus cláusulas su propia vigencia. Este perdería su vigencia 45 años después de su firma, en 1975.

Al no contar, nuestro país, con los recursos económicos para cumplir con las obligaciones pactadas, el convenio se tornó inejecutable, situación prevista en el inciso G del artículo 14 de la Convención de la Habana, por lo que el convenio Montes de Oca-Lamont no fue ratificado, no entró en vigor, y tampoco fue publicado, esto último según lo señalado por el artículo 4° de la Convención.

Asimismo al no ser ratificado, se aplicó la cláusula *rebus sic stantibus* a partir de 1930. La cláusula *mientras las condiciones sigan igual*, aunque no se explicitó en el *Convenio Montes de Oca-Lamont*, se aplicó cuando se llegó al acuerdo de celebrar un nuevo acuerdo supletorio al del 25 de julio de 1930, debido a que las condiciones económicas y financiera del país habían cambiado. Con este acuerdo el presidente Pascual “Ortiz Rubio dejó pues *sin efecto* el convenio, aunque le dio instrucciones a Montes de Oca para que firmara un acuerdo supletorio...”²⁸

De lo anterior podemos señalar que las partes contratantes fueron sujetos de derecho internacional, y por lo tanto los acuerdos pactados entre ellos debieron ser

²⁸ Zebadúa Emilio. *Op. Cit.* p.365.

reconocidos como Tratados. El Estado Mexicano en su carácter de ente público internacional y el Comité Internacional de Banqueros en su carácter de organismo internacional, son los dos, sujetos del derecho internacional al encontrarse reguladas sus actuaciones, tanto por el Pacto de las Naciones y la Convención para Celebrar Tratados de la Habana de 1928.

Además de lo anterior, el Convenio fue firmado por el gobierno mexicano a través del Poder Ejecutivo Federal, mediante su secretario de Hacienda y Crédito Público, el contador Luis Montes de Oca, quién de acuerdo a la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, de la Habana de 20 de febrero de 1928, se encontraba como un agente diplomático extraordinario: “Artículo 2.- [serán] funcionarios, [...] extraordinarios los encargados de misión especial, o los que se acreditan para representar al gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales.”²⁹

Como contraparte en la firma del Convenio, tenemos al Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, cuyo organismo agrupaba a la mayoría de los acreedores del gobierno mexicano, y el cual fue representado en la firma del convenio por Thomas W. Lamont en calidad de presidente de dicho organismo internacional, también como un funcionario especial, de acuerdo al citado artículo de la Convención de la Habana.

De acuerdo a lo dispuesto por el derecho internacional, el Convenio Montes de Oca-Lamont, o del 25 de julio de 1930, lo podemos clasificar de la siguiente manera:

²⁹ “Convención sobre funcionarios diplomáticos, de La Habana, de 20 de febrero de 1928.” En Senado de la República. *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*. Tomo V, México, 1974.

Unilateral por la finalidad que persiguieron las partes, que fue reajustar y consolidar las obligaciones del gobierno mexicano frente a los tenedores de bonos de la deuda exterior mexicana representados por el Comité Internacional de Banqueros. *Bilateral* por las partes contratantes que lo integran: el gobierno mexicano y el Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México.

Por la *materia* que reguló, podemos aseverar que es un *Convenio* de ámbito económico, ya que la materia esencia del convenio fue renegociar la deuda externa de nuestro país. Por su *carácter normativo*: el Convenio Montes de Oca-Lamont fue un “tratado contrato” ya que sólo estableció normas jurídicas individualizadas para los sujetos que lo pactaron.

Por la futura adhesión de otros sujetos fue *cerrado* debido a que después de la firma del convenio no se permitió la adhesión posterior de más partes. En cuanto a su ratificación, el convenio del 25 de julio de 1930, fue un convenio *ratificable* ya que para su entrada en vigor necesitó la aprobación del Congreso de la Unión, la cual como sabemos no llegó a darse.

CONCLUSIONES

“Una de las lecciones que nos proporcionan, no la enmienda de Pani o el acuerdo Montes de Oca-Lamont, sino la decisión gubernamental que condujo a la suspensión de los pagos, es que sería contraproducente sacrificar por arriba de ciertos límites la economía de los países deudores en aras de los compromisos externos.”

Eduardo Turrent.
La Renegociación de la Deuda
Externa Mexicana 1922-1930

CONCLUSIONES

La deuda externa de nuestro país es tan antigua como la Nación misma. El periodo en que se lleva acabo el convenio que abordamos, 1884 a 1930, es de mucha agitación tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En aquellos años nuestro país se encontraba dando pasos hacia la consolidación de un Estado fuerte, y a partir de 1917, el Estado emanado de la Revolución, pretendió dar respuestas a los diferentes sectores que lucharon en el movimiento, sin que por si sólo pudiera llegar una consolidación, económica y política.

Después de la suspensión de pagos ocurrida en 1927, nuestro país tenía una deuda externa de 1,089 millones de pesos con los banqueros internacionales, ya que, debido a las recurrentes crisis económicas y políticas de México, desde el golpe de estado en 1913, la suspensión del servicio de la deuda fue *casi permanente*, incluso después de firmado el *Convenio Montes de Oca-Lamont*.

La falta de presencia en las organizaciones supranacionales al concluir la primera guerra mundial y un debilitamiento del crédito de nuestro país en el ámbito internacional, se superó gracias a los convenios de 1922, 1925 y el mismo *Montes de Oca-Lamont*, firmado en 1930, que formaron parte de las negociaciones que dieron a nuestro país el reconocimiento internacional.

Como mencionamos, el *Convenio Montes de Oca-Lamont* fue negociado en cuatro rubros principales: la reanudación del servicio de la deuda con la consolidación de quince deudas pactadas en los tratados de 1913, 1922 y 1925, en una sola, pagando por ellas un interés general del 5%; la reorganización administrativa y financiera de los Ferrocarriles Nacionales, deslindando estas obligaciones del monto general de la deuda; la remisión de la deuda de los intereses vencidos y no pagados y por último; la creación de un empréstito denominado *Empréstito Consolidado en Oro, 1930, de los Estados Unidos Mexicanos* por medio del cual los banqueros otorgaban un préstamo económico a nuestro país por 267.493,250.00 dólares.

Sin embargo, para que México recibiera la mencionada suma, debió consignar en forma de adelanto una parte de las anualidades pactadas. Nuestro país tuvo que depositar ante el Comité Internacional de Banqueros una cantidad de 5 millones de pesos al momento de celebrar el convenio, abonándolos a los 267 millones de dólares. Es de mencionarse que una vez decretada la invalidez del Convenio en 1932, la cantidad de 5 millones de dólares que el Comité Internacional mantenía en su poder en calidad de depósito, le fue devuelta a nuestro país.

La situación económica en la que se encontraba el Gobierno Mexicano en aquellos años de 1930 a 1932, propiciaron, tal y como lo menciona Pani, que las deudas pactadas no se cumplieran debido a lo onerosas que resultaban para la República Mexicana.

La enmienda realizada el 18 de enero de 1931, al Convenio Montes de Oca-Lamont, proponía lo insostenible, retrasar el inicio de los pagos por dos años al Comité Internacional de Banqueros. Entre otras modificaciones al convenio la enmienda, establecía el tipo de cambio que debía prevalecer al momento de reanudar los pagos ante el Comité, haciendo las debidas conversiones de pesos plata a dólares al momento de iniciar los pagos.

A pesar de este intento por retrasar el cumplimiento de las obligaciones, el convenio quedó suspendido por decreto del 22 de diciembre de 1931, mediante el cual, el Gobierno Federal mantenía la promesa de realizar un nuevo acuerdo. Sin embargo, como sabemos, el Gobierno fue incapaz de cumplir su promesa. Para el 27 de enero 1932, el Gobierno presidido por Pascual Ortiz Rubio decretó que el convenio se declarase sin efectos y que se suspendieran definitivamente los pagos de la deuda externa de nuestro país.

El *convenio Montes de Oca-Lamont* como un acto jurídico fue creador de derechos y obligaciones recíprocos, tanto para el Comité Internacional de Banqueros como para el Gobierno Mexicano. Sin embargo, aunque el objeto señalado en el convenio fue el “de llegar a un acuerdo con los tenedores [...] de las obligaciones [...] y reajustar y consolidar dichas obligaciones del gobierno” creemos que ésta no fue su única motivación.

La finalidad que persiguió el gobierno mexicano mediante la renegociación de la deuda, era consolidarse mediante su reconocimiento en el ámbito internacional, resolver

los conflictos con los petroleros norteamericanos y concretar un empréstito para realizar los programas de reconstrucción nacional nacidos del movimiento armado de 1910.

Por otro lado, debemos señalar que el proceso de la deuda externa en 1930, jugó un papel importante frente a la soberanía nacional. En él, los diferentes actores políticos (empresarios petroleros, banqueros y funcionarios) hicieron valer su poder e influencia en la toma de decisiones de nuestro Estado.

Uno de estos actores fue el Comité Internacional de Banqueros, quien tuvo gran influencia en la toma de decisiones del gobierno mexicano durante los años de 1919 en que se fundó, y hasta 1933 cuando nuestro país rompió, parcialmente sus relaciones con dicho organismo. Tal y como se señalara en su momento “se comprobó que el comité era demasiado poderoso para permitir juegos financieros a sus espaldas. No había [para nuestro país] sino una fuente de refinanciamiento, y esa estaba en Wall Street.”¹

De hecho el CIBM, tuvo gran injerencia no sólo en las negociaciones de la deuda externa de nuestro país, sino también en la toma de decisiones políticas en relación a los conflictos con los empresarios petroleros, a la entrada en vigor del artículo 27 de la Constitución y su ley reglamentaria, así como en el reconocimiento del gobierno del general Álvaro Obregón mediante los tratados de Bucareli en 1923.

Asimismo, como resultado del contexto, sostenemos que una de las causas por la cual no se ratificó el *Convenio Montes de Oca-Lamont*, fue la crisis de 1929, que afectó de igual manera a nuestro país como al de los Estados Unidos.

¹ Krauze Enrique. *Op. Cit.* p.56.

Aunado a lo anterior, el Convenio de julio de 1930, es en gran medida, parte de la memoria jurídico-económica de nuestro país. Forma parte de un periodo de nuestra nación, que envuelta de diversas dificultades, buscó el reconocimiento internacional de su gobierno, trató de salir adelante con sus compromisos internos, e intentó cumplir con sus obligaciones financieras que tenía con la comunidad internacional.

De lo anterior, aseveramos, que muchas de las condiciones financieras que hoy gozamos o padecemos, se deben en mucho a situaciones, hechos y condiciones que como nación pactamos en las décadas pasadas. Asimismo, podemos decir que la dependencia del Estado mexicano al capital extranjero para salir adelante en los planes y proyectos estatales, es tan perjudicial como no contar con estas inversiones para el desarrollo del país.

El monto de la deuda externa para el año de 1932, se consolidó en \$1,077.100,000.00 (mil setenta y siete millones, cien mil pesos). Para el año de 1942, la deuda externa se sumaba \$1,340.048,000.00 pesos y para 1946, una vez terminada la segunda guerra mundial, nuestro país debía al Comité Internacional de Banqueros, todavía en funciones, la cantidad de \$240.632,000.00 pesos.²

El proceso de la deuda externa no es estático, cambia y se actualiza dependiendo las condiciones políticas y económicas tanto de nuestros acreedores como de nosotros, los que, casi desde que logramos nuestra independencia, hemos sido los deudores.

² Las cifras señaladas es este párrafo fueron tomadas de: *Estadísticas Históricas de México*. 2 tomos, 4ª ed. INEGI. México, 2002.

Por último, debemos apuntar que el estudio de la deuda externa de nuestro país no concluye en este periodo, existen varios convenios posteriores a este de 1930, que han venido dictando los parámetros de la deuda nacional actual. Desde la firma del Convenio Montes de Oca-Lamont en 1930, el monto de nuestra deuda a la comunidad internacional se redujo en términos nominales en \$189.225,600.00 pesos, esto en gran medida por los acuerdos firmados en la década de los años cuarenta, que serían importantes para retomar en futuras investigaciones.

El estudio de la deuda externa resulta en todo momento interesante y enriquecedor, desentrañar el sentido de los acuerdos económicos, ubicar el contexto nacional e internacional en el que se desarrollaron, conocer a los personajes que los llevaron a cabo, así como entender las aportaciones o perjuicios que éstos dieron a nuestro país, es sin duda, un viaje placentero del cual no debemos prescindir, en pro de nuestra memoria jurídica y en beneficio de México.

ANEXOS

CRONOLOGÍA

- 1917 5 de febrero. Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1 de mayo. Entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1920 21 de mayo. Asesinato de Venustiano Carranza.
- 1922 16 de junio. Firma del Convenio De la Huerta-Lamont.**
- 1923 Del 14 de mayo hasta el 15 de agosto. Firma del Tratado de Bucareli.
- 31 de agosto. Reestablecimiento de relaciones diplomáticas entre México y los Estados Unidos.
- Agosto, reconocimiento del gobierno de Álvaro Obregón por parte de Estados Unidos.
- Inicia la rebelión De la Huertista.
- 1924 31 de diciembre. Entrada en vigor de la Ley Petrolera.
- 1924 30 de junio. Suspensión temporal del convenio De la Huerta-Lamont.*
- 1925 23 de octubre. Firma del Convenio Pani-Lamont.**
- 1925 25 de diciembre. Reforma a la Ley Petrolera.
- 1926 Suspensión de pagos del Convenio Pani-Lamont*
- 1927 Modificación a la constitución para permitir una reelección no consecutiva.

- 1927 16 de febrero. Luis Montes de Oca es nombrado Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 1927 31 de diciembre. Concluyó el plazo de moratoria concedido a México para la suspensión de pagos de la deuda externa pactados en el Convenio Pani-Lamont.
- 1928 Reforma a la constitución que amplía el periodo presidencial de 4 a 6 años.
- 1928 Emilio Portes Gil es nombrado presidente interino.
- 1929 Creación del Partido Nacional Revolucionario, PNR.
- Octubre. Caída de la bolsa de valores de Nueva York
- 1930 Pascual Ortíz Rubio es nombrado presidente constitucional.
- 1930 25 de julio firma del Convenio Montes de Oca-Lamont**
- 1931 29 de enero. Firma del acuerdo supletorio al convenio Montes de Oca-Lamont, se posponen los pagos de la deuda por dos años.
- 1932 20 de enero, Luis Montes de Oca deja el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 1932 *27 de enero, el gobierno mexicano decide suspender indefinidamente los pagos de la deuda externa pactados en el Convenio Montes de Oca-Lamont.*

**CONVENIO DEL 25 DE JULIO DE 1930 CELEBRADO ENTRE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL
COMITÉ INTERNACIONAL DE BANQUEROS CON NEGOCIOS EN
MÉXICO
(CONVENIO MONTES DE OCA-LAMONT) ***

* En la versión electrónica de esta tesis no se encuentra el ejemplar del Convenio, para consultarlo se deberá acudir a la versión impresa.

PERSONAJES DE LA ÉPOCA

Calles, Plutarco Elías.

Militar y político mexicano nacido en Guaymas Sonora, en 1877. Fue maestro de escuela antes de entrar en 1912 al ejército revolucionario de Obregón. Fue gobernador de Sonora de 1912 a 1919, fue también Secretario de Comercio, Industria y Trabajo y más tarde secretario de Gobernación. Colaboró de manera cercana con el Presidente Obregón, a quien sucedió en 1924. La presidencia de Calles de 1924 a 1928, se caracterizó por la reforma agraria, construcción de obras públicas, reorganización del ejército y la guerra cristera.

Concluida su gestión presidencial, continuó en la vida política fundando el PNR, Partido Nacional Revolucionario en 1929, señalando que el país había dejado de ser un país de caudillos para ser un país de instituciones. Las posturas que adoptó frente al gobierno de Lázaro Cárdenas, lo obligaron a exiliarse en California, pudiendo regresar México hasta en 1941. Murió en la Ciudad de México en 1945.

Comité Internacional de Banqueros con negocios en México, ICBM.

Organismo internacional creado en 1919, integrado, principalmente por el *Banque de País et des Pays-Bas*; *Société Générale pour Favoriser le Developpement du Commerce et de L'Industrie en France*, Paris; *Comptoir National d'Escompte*, Paris; *Banque de l'Union Parisienne*, Paris; *MM. Morgan Harjes & Co.*, Paris; *MM. A. Spitzer & Co.*, Paris; *Bleichröder*, Berlin; *Morgan Grenfell & Co.*, Londres; *J. P. Morgan & Co.* Nueva York y la *Kuhn Loeb & Co.*, Nueva York. La importancia de este organismo radica en haber agrupado a la mayor parte de tenedores de bonos de la deuda externa mexicana desde su creación y hasta después de la segunda guerra mundial.

De la Huerta, Adolfo.

Nació en Hermosillo, Sonora en 1881. Estudió en la Escuela Nacional Preparatoria y trabajó como tenedor de libros, dependiente de comercio, empleado bancario, maestro de canto y gerente de una tenería. Cooperó con el gobierno de Francisco I. Madero y una vez dado el golpe de Victoriano Huerta se unió a las filas de Venustiano Carranza. Fue en dos ocasiones oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho y gobernador provisional y constitucional del Estado de Sonora, senador de la República y también Presidente sustituto de la Republica Mexicana, Secretario de Hacienda y Crédito Público, este último cargo del 1° de diciembre de 1920 al 25 de septiembre de 1923. Se levantó en armas al no verse favorecido para la candidatura de la presidencia en 1924 siendo, su revuelta, sofocada en junio de 1924. Murió en la Ciudad de México en 1955.

Díaz Porfirio

General y político nacido en Oaxaca en 1830, se distinguió en la lucha contra la intervención francesa. Fue presidente de la república de 1876 a 1880, y de 1884 a 1911. Durante su largo mandato se logró sanear el erario público, se desarrollaron las vías de comunicación principalmente en ferrocarriles y carreteras. El progreso material fue una de las características de su presidencia al mismo tiempo que se acentuaban las desigualdades sociales. Después del levantamiento armado de madero se exilió en París en donde moriría en 1915.

Dublán Manuel

Político mexicano nacido en Oaxaca en 1830. Fue colaborador cercano de Juárez. Abogado de formación dedicó más de treinta años al servicio público.

Secretario de hacienda en tres ocasiones. Durante el periodo porfirista junto con José Yves Limantur, y Matías Romero realizó la conversión de la deuda externa que llevaría su nombre en 1884. Además durante su gestión dio gran impulso a los ferrocarriles. Falleció en la ciudad de México en 1891.

Obregón, Álvaro.

General y político mexicano que nació el 19 de febrero de 1880 en la Hacienda de Siquisiva, Navojoa en el Estado de Sonora. Terminó la primaria y comenzó a trabajar como empleado en la Hacienda de Tres hermanos y en un ingenio de Navolato, Sinaloa. En 1911 fue electo presidente municipal de Huantabampo, al año siguiente combatió en contra de la rebelión orozquista recibiendo el grado de teniente coronel. Al darse el golpe de estado por Victoriano Huerta, fue nombrado jefe de la guarnición de la plaza y posteriormente jefe de la Sección de Guerra de la Secretaría de Gobernación. El 14 de diciembre de 1914 Carranza designó al ya general Obregón, jefe del ejército de operaciones contra los convencionistas.

El 1º de diciembre de 1920 tomó posesión como presidente constitucional de la república hasta 1924. Entre otros logros, su gestión se distinguió por la creación de la Secretaría de Educación Pública, nombrando como su primer funcionario a José Vasconcelos. Una vez terminado su periodo, Obregón se dedicó a las labores del campo y para 1928 ya con la constitución reformada fue reelecto presidente por segunda ocasión para el periodo de 1928 a 1934, sin embargo, mientras se celebraba un banquete en su honor, fue asesinado en el restaurante *La Bombilla*, en el entonces pueblo de San Ángel, el 17 de julio de 1928.

Ortiz Rubio, Pascual.

Nació el 10 de Marzo de 1877, en la ciudad de Morelia, Michoacán. Realizó estudios de ingeniería en la Escuela Nacional de Minería, participó al lado de Madero como capitán primero. Fue diputado en su estado natal y después de ser encarcelado por el golpe de Huerta se alió a las fuerzas de Carranza. Fue además gobernador del Estado de Michoacán, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, ministro en Alemania y embajador en Brasil. En 1928, a causa de la muerte de Obregón fue candidato presidencial por el Partido Nacional Revolucionario (PNR) resultando electo para la presidencia, cargo que ejerció hasta el 4 de septiembre de 1930, cuando lo dejó por la oposición en las Cámaras. Murió en la ciudad de México en noviembre de 1963.

Pani, Alberto J.

Nació en 1878 en Aguascalientes, fue graduado de ingeniero en 1902 por la Escuela Nacional de Ingenieros. En 1911, al término de la presidencia de Díaz, fue subsecretario de Instrucción Pública y director de Obras Públicas al año siguiente. Fue Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, representante de México en la firma del Tratado de Versalles y posteriormente fue nombrado secretario de Relaciones Exteriores de 1923 a 1927 y de Hacienda y Crédito Público de 1932 a 1933. Fue además, ministro en Francia y embajador en España. Murió en la ciudad de México en 1955.

Portes Gil, Emilio.

Nació en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 3 de Octubre de 1890. Fue egresado de la Escuela Libre de Derecho, juez de primera instancia y magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora. Abogado consultor de la Secretaría de Guerra y Marina. Diputado Federal en 1917, gobernador provisional del Estado de Tamaulipas,

abogado general de Ferrocarriles Nacionales de México y Secretario de Gobernación en 1928. A la muerte de Álvaro Obregón, fue designado como presidente provisional. Al término de su mandato fue solicitado por el Ing. Pascual Ortiz Rubio para ocupar el cargo de Secretario de Gobernación. Murió en la ciudad de México en diciembre de 1978.

Lamont, Tomas W.

Presidente del Comité Internacional de Banqueros con Negocios en México, que en representación de los intereses de los banqueros internacionales, renegoció la deuda externa mexicana por más de 20 años en los convenios de 1922, 1925, 1930, 1931, 1942 y 1946.

Montes de Oca, Luis.

Nació en la ciudad de México en 1895 y murió en la misma ciudad en 1958. Realizó estudios de contaduría, graduándose como contador público. Desempeñó misiones oficiales en Washington, El Paso, Hamburgo y París. Fue Contralor Mayor y Secretario de Hacienda y Crédito Público. Dentro de su labor de Secretario de Hacienda realizó dos proyectos fundamentales: la reorganización hacendaría y la transformación del sistema monetario. Además firmó en 1930 y 1931 los convenios que renegociaban la deuda externa con el Comité Internacional de Banqueros. Dirigió el Banco de México de 1935 a 1940.

GLOSARIO BÁSICO DE TÉRMINOS DE LA DEUDA EXTERNA

Amortización. Es el ritmo de pagos del saldo de capital del crédito de acuerdo con el esquema previsto en el contrato de crédito.

Desconocimiento de la deuda o cese de pagos. Ocurre cuando el deudor se rehúsa a seguir pagando en forma absoluta sus compromisos en parte o en la totalidad de los mismos.

Emisión de bonos de la deuda. Operación en donde se hace oferta pública de los bonos de un país en el mercado a través de un grupo de bancos que venden el papel entre inversionistas.

Moratoria solicitada, acordada o convenida. Medida de carácter temporal en la que el deudor demanda una “espera” en los pagos convenidos con los acreedores por no contar con los recursos necesarios para hacerles frente.

Refinanciamiento adquisición de recursos económicos a través de la contratación de nuevos créditos.

Renegociación de la deuda. Acto mediante el cual el acreedor y el deudor deciden acordar una extensión en el calendario original de amortización de crédito o una reducción en la tasa de interés o ambos para poder hacer frente a sus obligaciones.

Servicio de la deuda. Es el monto de capital e interés que de acuerdo con los términos originales de contratación se debe pagar a los acreedores.

Hemerografía y Bibliografía Consultada

Hemerografía

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Departamento del Petróleo. Circular número 6, del 6 de julio de 1918.

Diario Oficial de la Federación. Exposición de motivos de la iniciativa de ley, aprobando el Convenio de 23 de octubre de 1925, del 9 de diciembre de 1925.

Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Sesión del 11 de enero de 1932.

Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Sesión del 11 de enero y 13 de enero de 1932.

El Universal. Agosto 5 de 1921.

Tiempo: Semanario de la vida y la verdad. Vol. I, Núm. 31, 4 de diciembre de 1942.

Bibliografía

Acosta Romero, *Teoría General Del Derecho Administrativo.* 14 edición. México, Porrúa, 1999.

Adams Paul, *Los Estados Unidos de América,* 12 edición. México, Siglo XXI, 1986.

Aldcroft, *Historia De La Economía Europea 1914-1980,* España, Crítica, 1989.

Ampudia Ricardo, *Los Estados Unidos de América en los Informes Presidenciales de México.* 2ª edición. México, Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997.

Arellano García, *Primer curso de Derecho internacional público.* 3ª edición. México, Porrúa, 1997.

Aristóteles, *Política.* Colección Sepan Cuántos. Núm. 70. México, Porrúa, 1973.

Bazant Jean, *Breve Historia de México.* 3ª edición. México, Red de Jonas, 1982.

Bazant Jean, *Historia de la Deuda Exterior en México 1823-1946*. 3ª edición. México, El Colegio de México, 1995.

Bobbio Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*. México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 1989.

Borja Martínez Francisco, *Origen del Banco Central en México*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1979.

Brierly J. L., *La ley de las Naciones*. México, Editora Nacional, 1950.

Carbonell Miguel, *Constituciones Históricas de México*. México, Porrúa, UNAM, 2002.

Cárdenas Enrique, Compilador. *Historia Económica de México*. El Trimestre Económico. Tomo V. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Cárdenas Enrique, *La Hacienda Pública y la Política Económica 1929-1958*. México, Fondo de Cultura Económica, Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, 1994.

Carpizo Jorge, *La Constitución de 1917*. 12ª edición. México, Porrúa, 2000.

Córdova Arnaldo, *La Ideología de la Revolución Mexicana*. México, Era, 1974.

Cosío Villegas, *Historia general de México*. II tomos, 3ª edición, México, El Colegio de México, 1981.

Diario de debates del Congreso Constituyente. 1916-1917. II Tomos, edición Facsimilar a la de 1960. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.

El Constitucionalismo en las Postrimerías del Siglo XX. La Constitución Mexicana 70 años Después. Tomo V. México, UNAM, 1988.

Escrache. *Diccionario Jurídico*. México, I.I.J., UNAM. 1998.

Estay Reyno Jaime, *Pasado y Presente de la Deuda Externa en América Latina*. México, UNAM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Investigaciones Económicas, 1996.

García Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 19ª edición. México, Porrúa, 1971.

González Oropeza, Compilador, *Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro*. México, UNAM, 1998.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Estadísticas Históricas de México*. II tomos, 4ª edición. México, INEGI, 2002.

Krauze Enrique, *Historia de la Revolución Mexicana 1924-1928*. La reconstrucción económica. Tomo 10. México, El Colegio de México, 1977.

La Política Exterior de México. Enfoques para su análisis. México, El Colegio de México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, 1997.

Ludlow Leonor, coordinadora. *Los secretarios de Hacienda y sus Proyectos. 1821-1933*. II tomos. México, UNAM, 2002.

Ludlow Leonor, Marichal Carlos, coordinadores. *Un Siglo de Deuda Pública en México*. México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1998.

Mendoza Salvador, *La controversia del petróleo*. Capítulo XIX. México, Imprenta Politécnica, 1921.

Mendoza Salvador, *Las Objeciones al Convenio Montes de Oca-Lamont*. México, 1931.

México, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Edición facsimilar a la de 1857. México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

México. *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos*. 1931.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Colección de Leyes y Disposiciones Relacionadas con la Deuda Exterior de México*, Facsimilar. México, UNAM. 1989.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *La Hacienda Pública a través de sus Informes*. México, S.H. y C.P. 1951.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *La Vieja Deuda Exterior Titulada de México. Desde sus orígenes*. México, S.H. y C.P. 1960.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Apéndice. Documentación relativa a las deudas que se mencionan en el convenio de 25 de julio de 1930, incorporado al de 29 de enero de 1931*. Sin Pie de Imprenta.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Legislación Sobre Deuda Pública*. México, S.H. y C.P., 1958.

México, Secretaría de Relaciones Exteriores. *Un siglo de Relaciones Internacionales de México*. México, Publicaciones de la S.R.E., 1935.

México, Suprema Corte de Justicia de la Nación *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*. 3ª edición. México, SCJN, 2004.

Meyer Lorenzo. *Los grupos de presión extranjeros en el México Revolucionario 1910-1940*. Col. Archivo diplomático Mexicano. S.R.E. México 1973.

Meyer Lorenzo. *México y Estados Unidos en el Conflicto Petrolero*. México, El Colegio de México, 1968.

Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*. Colección Sepan Cuantos. Número 191 México, Porrúa, 1973.

Pani, Alberto J., *Apuntes Autobiográficos*. II tomos. México, Librería Manuel Porrúa, 1951.

Pani Alberto, *Tres Monografías*, México, Editorial Atlante, 1941.

Pani, Alberto J. *Memorandum Confidencial sobre el Convenio Montes de Oca Lamont para la reanudación de la Deuda Exterior de México, firmado en New York el 25 de julio del presente año. 1930-1931. Memorandum* enviado al Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio a bordo del “Bremen” fechado el 25 de agosto de 1930.

Potemkin et al, *Historia de la Diplomacia*. II tomos, México, Grijalvo, 1968.

Rojina Villegas, *Compendio de Derecho Civil*. Tomo I. 26ª edición. México, Porrúa, 1995.

Rousseau, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. México, 4ª edición, Porrúa, 1975.

Salvat, *Historia de México*. Tomo 7. México, Salvat, 1974.

Seara Vazquez Modesto. *La Paz Precaria, de Versalles a Danzing*. México, UNAM, 1970.

Seldon et Pennanse. *Diccionario de Economía*. 3ª edición, México, Alambra Mexicana, 1981.

Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*. Tomo V, México, Senado de la República, 1974.

Silva Herzog Jesús, *Breve Historia de la Revolución Mexicana*. 2 Tomos. 2ª ed. México, F.C.E., 1973.

Suárez Argüello Ana Rosa, Coordinadora. *En El Nombre Del Destino Manifiesto, Guía De Ministros Y Embajadores De Estados Unidos En México 1825- 1993*. México, Instituto Mora, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1998.

Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*. 16ª edición, México, Porrúa, 1978.

Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*. 23ª edición. México, Porrúa, 2002.

Torres Gaytan Ricardo, *Un siglo de devaluaciones del peso Mexicano*. México, Siglo XXI, 1980.

Turrent Díaz Eduardo, *Historia del Banco de México*, México, Banco de México, 1982.

Valadés José C., *Breve Historia de la Revolución Mexicana. 1900-1940*. México, Cambio, UNAM, 1993.

Valadés José C., *Historia General De La Revolución Mexicana*. México, Secretaría de Educación Pública, Garnica, 1985.

Varios autores. *Pasado y Presente de la Deuda Externa de México*. México, El día en libros, Instituto de Investigaciones Históricas José María Luis Mora, 1988.

Zebadúa Emilio, *Banqueros y Revolucionarios: la soberanía financiera de México, 1914-1929*. Colección Fideicomiso de las Américas. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Zoraida Josefina, Meyer Lorenzo. *México Frente a los Estados Unidos, un Ensayo Histórico. 1776-1980*. México, Colegio de México, 1982.